

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648769	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05-01-2026.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que con fecha 17-11-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva, para distinguir témperas. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es tridimensional, y no se informó denominación algunas como contenida en el signo pedido.</p> <p>En el archivo JPEG originalmente acompañado, se apreció que el mismo contenía distintos textos en parte descriptivos pero otros que no lo son y que no han sido incorporados en la denominación, a saber: "12+2", "colores", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, se observó de forma con fecha 5/01/2026 y se le dio la opción de: (i) Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. (ii) Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. Y (iii) Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.</p> <p>2.- Que con fecha 12/2/2026 el solicitante optó por acompañar una nueva descripción de la marca, que es la siguiente: "Envase rectangular alargado destinado a contener productos de pintura tipo témpera, en donde se pueden apreciar seis vistas del producto, correspondientes a sus caras frontal, laterales, superior e inferior. De izquierda a derecha, en la primera vista, se pueden observar la cara frontal, superior, y una de las laterales del envase en perspectiva, de forma rectangular alargada, con diseño de fondo predominantemente azul, en la cual se disponen elementos gráficos y figurativos de carácter decorativo, junto con diversos elementos textuales. Entre dichos elementos textuales se aprecia de manera destacada el signo "PROARTE COLOR", "TÉMPERA", "12+2". Asimismo, se observan referencias numéricas y descriptivas del producto, los cuales corresponden a texto informativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo no reivindicado en la protección. En la segunda vista del producto, se puede observar la cara frontal del producto, con los elementos textuales y colores antes mencionados. En la tercera vista, se puede observar la cara posterior del envase, de forma rectangular, con fondo azul y presencia de diversos textos tales como "LIBESA", y otros relativos a características del producto, uso, composición, advertencias, códigos internos y otros antecedentes comerciales, tales como, "COD. 34024-3" y textos similares, los cuales corresponden a texto informativo no reivindicado, manteniéndose la continuidad del diseño gráfico general del envase. En la cuarta vista se puede observar una cara lateral del envase, de menor ancho, manteniendo la forma prismática rectangular y la continuidad del diseño gráfico de fondo azul, apreciándose elementos figurativos y textos informativos, tales como referencias numéricas, indicaciones de contenido y otros textos descriptivos, sin reivindicación marcaría. En la quinta vista, se aprecia la cara lateral opuesta del envase, de similares características a la vista lateral anterior, conservando la estructura rectangular alargada y la disposición de elementos gráficos y textos descriptivos no reivindicados. En la sexta vista, se puede observar la cara superior del envase, de forma rectangular, en la cual se repiten los elementos gráficos del diseño general y se aprecia texto de carácter informativo, sin reivindicación marcaría." Adicionalmente, expresó que "La protección solicitada se refiere a la forma tridimensional del envase en su conjunto, a su configuración, proporciones y disposición general de los elementos gráficos y denominativos, reivindicándose expresamente el signo "PROARTE COLOR", "12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y excluyéndose del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar."</p> <p>3.- Que analizada la respuesta a la observación de forma notificada, se aprecia que, si bien cumplió con "Mantener las vistas actuales", no incorporó la totalidad del texto visible como parte de la denominación, ni acompañó una nueva y mejor descripción de las vistas. Respecto a la reivindicación expresa de las denominaciones "PROARTE COLOR",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y la intención de "excluir" del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar, se deja constancia que Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es éste Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, no siendo procedente que el solicitante efectúe esa definición.</p> <p>4.- Adicionalmente, analizada la forma tridimensional pedida, se aprecia que en una de las caras contiene incorporados logos de marcas registradas, tales como Facebook e Instagram, entre otros, así como códigos de barras y la referencia a CITUC, que también corresponde a una marca registrada.</p> <p>5.- Que de conformidad con el principio de prioridad, las marcas quedan fijadas al momento de presentarse la solicitud, y en caso de subsanarse un defecto formal, la nueva representación que se acompañe no puede alterar en forma sustancial la marca pedida originalmente.</p> <p>6.- Por lo anterior, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva representación, en formato JPEG, en que se mantenga en lo sustancial la marca pedida originalmente, pero deberá eliminar los elementos externos antes mencionados, dejando solo los elementos principales que se desean proteger. Asimismo, en esta representación no podrá incluirse el símbolo R junto a la expresión PROARTE.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648771	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05-01-2026.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que con fecha 17-11-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva, para distinguir témperas. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es tridimensional, y no se informó denominación algunas como contenida en el signo pedido.</p> <p>En el archivo JPEG originalmente acompañado, se apreció que el mismo contenía distintos textos en parte descriptivos pero otros que no lo son y que no han sido incorporados en la denominación, a saber: "12+2", "colores", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, se observó de forma con fecha 5/01/2026 y se le dio la opción de: (i) Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. (ii) Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. Y (iii) Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.</p> <p>2.- Que con fecha 12/2/2026 el solicitante optó por acompañar una nueva descripción de la marca, que es la siguiente: "Envase rectangular alargado destinado a contener productos de pintura tipo témpera, en donde se pueden apreciar seis vistas del producto, correspondientes a sus caras frontal, laterales, superior e inferior. De izquierda a derecha, en la primera vista, se pueden observar la cara frontal, superior, y una de las laterales del envase en perspectiva, de forma rectangular alargada, con diseño de fondo predominantemente azul, en la cual se disponen elementos gráficos y figurativos de carácter decorativo, junto con diversos elementos textuales. Entre dichos elementos textuales se aprecia de manera destacada el signo "PROARTE COLOR", "TÉMPERA", "12+2". Asimismo, se observan referencias numéricas y descriptivas del producto, los cuales corresponden a texto informativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo no reivindicado en la protección. En la segunda vista del producto, se puede observar la cara frontal del producto, con los elementos textuales y colores antes mencionados. En la tercera vista, se puede observar la cara posterior del envase, de forma rectangular, con fondo azul y presencia de diversos textos tales como "LIBESA", y otros relativos a características del producto, uso, composición, advertencias, códigos internos y otros antecedentes comerciales, tales como, "COD. 34024-3" y textos similares, los cuales corresponden a texto informativo no reivindicado, manteniéndose la continuidad del diseño gráfico general del envase. En la cuarta vista se puede observar una cara lateral del envase, de menor ancho, manteniendo la forma prismática rectangular y la continuidad del diseño gráfico de fondo azul, apreciándose elementos figurativos y textos informativos, tales como referencias numéricas, indicaciones de contenido y otros textos descriptivos, sin reivindicación marcaria. En la quinta vista, se aprecia la cara lateral opuesta del envase, de similares características a la vista lateral anterior, conservando la estructura rectangular alargada y la disposición de elementos gráficos y textos descriptivos no reivindicados. En la sexta vista, se puede observar la cara superior del envase, de forma rectangular, en la cual se repiten los elementos gráficos del diseño general y se aprecia texto de carácter informativo, sin reivindicación marcaria." Adicionalmente, expresó que "La protección solicitada se refiere a la forma tridimensional del envase en su conjunto, a su configuración, proporciones y disposición general de los elementos gráficos y denominativos, reivindicándose expresamente el signo "PROARTE COLOR", "12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y excluyéndose del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar."</p> <p>3.- Que analizada la respuesta a la observación de forma notificada, se aprecia que, si bien cumplió con "Mantener las vistas actuales", no incorporó la totalidad del texto visible como parte de la denominación, ni acompañó una nueva y mejor descripción de las vistas. Respecto a la reivindicación expresa de las denominaciones "PROARTE COLOR",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y la intención de "excluir" del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar, se deja constancia que Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es éste Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, no siendo procedente que el solicitante efectúe esa definición.</p> <p>4.- Adicionalmente, analizada la forma tridimensional pedida, se aprecia que en una de las caras contiene incorporados logos de marcas registradas, tales como Facebook e Instagram, entre otros, así como códigos de barras y la referencia a CITUC, que también corresponde a una marca registrada.</p> <p>5.- Que de conformidad con el principio de prioridad, las marcas quedan fijadas al momento de presentarse la solicitud, y en caso de subsanarse un defecto formal, la nueva representación que se acompañe no puede alterar en forma sustancial la marca pedida originalmente.</p> <p>6.- Por lo anterior, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva representación, en formato JPEG, en que se mantenga en lo sustancial la marca pedida originalmente, pero deberá eliminar los elementos externos antes mencionados, dejando solo los elementos principales que se desean proteger. Asimismo, en esta representación no podrá incluirse el símbolo R junto a la expresión PROARTE.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648772	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05-01-2026.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que con fecha 17-11-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva, para distinguir témperas. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es tridimensional, y no se informó denominación algunas como contenida en el signo pedido.</p> <p>En el archivo JPEG originalmente acompañado, se apreció que el mismo contenía distintos textos en parte descriptivos pero otros que no lo son y que no han sido incorporados en la denominación, a saber: "12+2", "colores", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, se observó de forma con fecha 5/01/2026 y se le dio la opción de: (i) Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. (ii) Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. Y (iii) Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.</p> <p>2.- Que con fecha 12/2/2026 el solicitante optó por acompañar una nueva descripción de la marca, que es la siguiente: "Envase rectangular alargado destinado a contener productos de pintura tipo témpera, en donde se pueden apreciar seis vistas del producto, correspondientes a sus caras frontal, laterales, superior e inferior. De izquierda a derecha, en la primera vista, se pueden observar la cara frontal, superior, y una de las laterales del envase en perspectiva, de forma rectangular alargada, con diseño de fondo predominantemente azul, en la cual se disponen elementos gráficos y figurativos de carácter decorativo, junto con diversos elementos textuales. Entre dichos elementos textuales se aprecia de manera destacada el signo "PROARTE COLOR", "TÉMPERA", "12+2". Asimismo, se observan referencias numéricas y descriptivas del producto, los cuales corresponden a texto informativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo no reivindicado en la protección. En la segunda vista del producto, se puede observar la cara frontal del producto, con los elementos textuales y colores antes mencionados. En la tercera vista, se puede observar la cara posterior del envase, de forma rectangular, con fondo azul y presencia de diversos textos tales como "LIBESA", y otros relativos a características del producto, uso, composición, advertencias, códigos internos y otros antecedentes comerciales, tales como, "COD. 34024-3" y textos similares, los cuales corresponden a texto informativo no reivindicado, manteniéndose la continuidad del diseño gráfico general del envase. En la cuarta vista se puede observar una cara lateral del envase, de menor ancho, manteniendo la forma prismática rectangular y la continuidad del diseño gráfico de fondo azul, apreciándose elementos figurativos y textos informativos, tales como referencias numéricas, indicaciones de contenido y otros textos descriptivos, sin reivindicación marcaría. En la quinta vista, se aprecia la cara lateral opuesta del envase, de similares características a la vista lateral anterior, conservando la estructura rectangular alargada y la disposición de elementos gráficos y textos descriptivos no reivindicados. En la sexta vista, se puede observar la cara superior del envase, de forma rectangular, en la cual se repiten los elementos gráficos del diseño general y se aprecia texto de carácter informativo, sin reivindicación marcaría." Adicionalmente, expresó que "La protección solicitada se refiere a la forma tridimensional del envase en su conjunto, a su configuración, proporciones y disposición general de los elementos gráficos y denominativos, reivindicándose expresamente el signo "PROARTE COLOR", "12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y excluyéndose del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar."</p> <p>3.- Que analizada la respuesta a la observación de forma notificada, se aprecia que, si bien cumplió con "Mantener las vistas actuales", no incorporó la totalidad del texto visible como parte de la denominación, ni acompañó una nueva y mejor descripción de las vistas. Respecto a la reivindicación expresa de las denominaciones "PROARTE COLOR",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y la intención de "excluir" del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar, se deja constancia que Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es éste Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, no siendo procedente que el solicitante efectúe esa definición.</p> <p>4.- Adicionalmente, analizada la forma tridimensional pedida, se aprecia que en una de las caras contiene incorporados logos de marcas registradas, tales como Facebook e Instagram, entre otros, así como códigos de barras y la referencia a CITUC, que también corresponde a una marca registrada.</p> <p>5.- Que de conformidad con el principio de prioridad, las marcas quedan fijadas al momento de presentarse la solicitud, y en caso de subsanarse un defecto formal, la nueva representación que se acompañe no puede alterar en forma sustancial la marca pedida originalmente.</p> <p>6.- Por lo anterior, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva representación, en formato JPEG, en que se mantenga en lo sustancial la marca pedida originalmente, pero deberá eliminar los elementos externos antes mencionados, dejando solo los elementos principales que se desean proteger. Asimismo, en esta representación no podrá incluirse el símbolo R junto a la expresión PROARTE.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648775	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05-01-2026.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que con fecha 17-11-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva, para distinguir témperas. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es tridimensional, y no se informó denominación algunas como contenida en el signo pedido.</p> <p>En el archivo JPEG originalmente acompañado, se apreció que el mismo contenía distintos textos en parte descriptivos pero otros que no lo son y que no han sido incorporados en la denominación, a saber: "12+2", "colores", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, se observó de forma con fecha 5/01/2026 y se le dio la opción de: (i) Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. (ii) Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. Y (iii) Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.</p> <p>2.- Que con fecha 12/2/2026 el solicitante optó por acompañar una nueva descripción de la marca, que es la siguiente: "Envase rectangular alargado destinado a contener productos de pintura tipo témpera, en donde se pueden apreciar seis vistas del producto, correspondientes a sus caras frontal, laterales, superior e inferior. De izquierda a derecha, en la primera vista, se pueden observar la cara frontal, superior, y una de las laterales del envase en perspectiva, de forma rectangular alargada, con diseño de fondo predominantemente azul, en la cual se disponen elementos gráficos y figurativos de carácter decorativo, junto con diversos elementos textuales. Entre dichos elementos textuales se aprecia de manera destacada el signo "PROARTE COLOR", "TÉMPERA", "12+2". Asimismo, se observan referencias numéricas y descriptivas del producto, los cuales corresponden a texto informativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo no reivindicado en la protección. En la segunda vista del producto, se puede observar la cara frontal del producto, con los elementos textuales y colores antes mencionados. En la tercera vista, se puede observar la cara posterior del envase, de forma rectangular, con fondo azul y presencia de diversos textos tales como "LIBESA", y otros relativos a características del producto, uso, composición, advertencias, códigos internos y otros antecedentes comerciales, tales como, "COD. 34024-3" y textos similares, los cuales corresponden a texto informativo no reivindicado, manteniéndose la continuidad del diseño gráfico general del envase. En la cuarta vista se puede observar una cara lateral del envase, de menor ancho, manteniendo la forma prismática rectangular y la continuidad del diseño gráfico de fondo azul, apreciándose elementos figurativos y textos informativos, tales como referencias numéricas, indicaciones de contenido y otros textos descriptivos, sin reivindicación marcaría. En la quinta vista, se aprecia la cara lateral opuesta del envase, de similares características a la vista lateral anterior, conservando la estructura rectangular alargada y la disposición de elementos gráficos y textos descriptivos no reivindicados. En la sexta vista, se puede observar la cara superior del envase, de forma rectangular, en la cual se repiten los elementos gráficos del diseño general y se aprecia texto de carácter informativo, sin reivindicación marcaría." Adicionalmente, expresó que "La protección solicitada se refiere a la forma tridimensional del envase en su conjunto, a su configuración, proporciones y disposición general de los elementos gráficos y denominativos, reivindicándose expresamente el signo "PROARTE COLOR", "12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y excluyéndose del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar."</p> <p>3.- Que analizada la respuesta a la observación de forma notificada, se aprecia que, si bien cumplió con "Mantener las vistas actuales", no incorporó la totalidad del texto visible como parte de la denominación, ni acompañó una nueva y mejor descripción de las vistas. Respecto a la reivindicación expresa de las denominaciones "PROARTE COLOR",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y la intención de "excluir" del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar, se deja constancia que Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es éste Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, no siendo procedente que el solicitante efectúe esa definición.</p> <p>4.- Adicionalmente, analizada la forma tridimensional pedida, se aprecia que en una de las caras contiene incorporados logos de marcas registradas, tales como Facebook e Instagram, entre otros, así como códigos de barras y la referencia a CITUC, que también corresponde a una marca registrada.</p> <p>5.- Que de conformidad con el principio de prioridad, las marcas quedan fijadas al momento de presentarse la solicitud, y en caso de subsanarse un defecto formal, la nueva representación que se acompañe no puede alterar en forma sustancial la marca pedida originalmente.</p> <p>6.- Por lo anterior, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva representación, en formato JPEG, en que se mantenga en lo sustancial la marca pedida originalmente, pero deberá eliminar los elementos externos antes mencionados, dejando solo los elementos principales que se desean proteger. Asimismo, en esta representación no podrá incluirse el símbolo R junto a la expresión PROARTE.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648776	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05-01-2026.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que con fecha 17-11-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva, para distinguir témperas. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es tridimensional, y no se informó denominación algunas como contenida en el signo pedido.</p> <p>En el archivo JPEG originalmente acompañado, se apreció que el mismo contenía distintos textos en parte descriptivos pero otros que no lo son y que no han sido incorporados en la denominación, a saber: "12+2", "colores", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, se observó de forma con fecha 5/01/2026 y se le dio la opción de: (i) Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. (ii) Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. Y (iii) Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.</p> <p>2.- Que con fecha 12/2/2026 el solicitante optó por acompañar una nueva descripción de la marca, que es la siguiente: "Envase rectangular alargado destinado a contener productos de pintura tipo témpera, en donde se pueden apreciar seis vistas del producto, correspondientes a sus caras frontal, laterales, superior e inferior. De izquierda a derecha, en la primera vista, se pueden observar la cara frontal, superior, y una de las laterales del envase en perspectiva, de forma rectangular alargada, con diseño de fondo predominantemente azul, en la cual se disponen elementos gráficos y figurativos de carácter decorativo, junto con diversos elementos textuales. Entre dichos elementos textuales se aprecia de manera destacada el signo "PROARTE COLOR", "TÉMPERA", "12+2". Asimismo, se observan referencias numéricas y descriptivas del producto, los cuales corresponden a texto informativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo no reivindicado en la protección. En la segunda vista del producto, se puede observar la cara frontal del producto, con los elementos textuales y colores antes mencionados. En la tercera vista, se puede observar la cara posterior del envase, de forma rectangular, con fondo azul y presencia de diversos textos tales como "LIBESA", y otros relativos a características del producto, uso, composición, advertencias, códigos internos y otros antecedentes comerciales, tales como, "COD. 34024-3" y textos similares, los cuales corresponden a texto informativo no reivindicado, manteniéndose la continuidad del diseño gráfico general del envase. En la cuarta vista se puede observar una cara lateral del envase, de menor ancho, manteniendo la forma prismática rectangular y la continuidad del diseño gráfico de fondo azul, apreciándose elementos figurativos y textos informativos, tales como referencias numéricas, indicaciones de contenido y otros textos descriptivos, sin reivindicación marcaría. En la quinta vista, se aprecia la cara lateral opuesta del envase, de similares características a la vista lateral anterior, conservando la estructura rectangular alargada y la disposición de elementos gráficos y textos descriptivos no reivindicados. En la sexta vista, se puede observar la cara superior del envase, de forma rectangular, en la cual se repiten los elementos gráficos del diseño general y se aprecia texto de carácter informativo, sin reivindicación marcaría." Adicionalmente, expresó que "La protección solicitada se refiere a la forma tridimensional del envase en su conjunto, a su configuración, proporciones y disposición general de los elementos gráficos y denominativos, reivindicándose expresamente el signo "PROARTE COLOR", "12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y excluyéndose del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar."</p> <p>3.- Que analizada la respuesta a la observación de forma notificada, se aprecia que, si bien cumplió con "Mantener las vistas actuales", no incorporó la totalidad del texto visible como parte de la denominación, ni acompañó una nueva y mejor descripción de las vistas. Respecto a la reivindicación expresa de las denominaciones "PROARTE COLOR",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y la intención de "excluir" del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar, se deja constancia que Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es éste Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, no siendo procedente que el solicitante efectúe esa definición.</p> <p>4.- Adicionalmente, analizada la forma tridimensional pedida, se aprecia que en una de las caras contiene incorporados logos de marcas registradas, tales como Facebook e Instagram, entre otros, así como códigos de barras y la referencia a CITUC, que también corresponde a una marca registrada.</p> <p>5.- Que de conformidad con el principio de prioridad, las marcas quedan fijadas al momento de presentarse la solicitud, y en caso de subsanarse un defecto formal, la nueva representación que se acompañe no puede alterar en forma sustancial la marca pedida originalmente.</p> <p>6.- Por lo anterior, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva representación, en formato JPEG, en que se mantenga en lo sustancial la marca pedida originalmente, pero deberá eliminar los elementos externos antes mencionados, dejando solo los elementos principales que se desean proteger. Asimismo, en esta representación no podrá incluirse el símbolo R junto a la expresión PROARTE.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648778	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05-01-2026.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que con fecha 17-11-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva, para distinguir témperas. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es tridimensional, y no se informó denominación algunas como contenida en el signo pedido.</p> <p>En el archivo JPEG originalmente acompañado, se apreció que el mismo contenía distintos textos en parte descriptivos pero otros que no lo son y que no han sido incorporados en la denominación, a saber: "12+2", "colores", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, se observó de forma con fecha 5/01/2026 y se le dio la opción de: (i) Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. (ii) Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. Y (iii) Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.</p> <p>2.- Que con fecha 12/2/2026 el solicitante optó por acompañar una nueva descripción de la marca, que es la siguiente: "Envase rectangular alargado destinado a contener productos de pintura tipo témpera, en donde se pueden apreciar seis vistas del producto, correspondientes a sus caras frontal, laterales, superior e inferior. De izquierda a derecha, en la primera vista, se pueden observar la cara frontal, superior, y una de las laterales del envase en perspectiva, de forma rectangular alargada, con diseño de fondo predominantemente azul, en la cual se disponen elementos gráficos y figurativos de carácter decorativo, junto con diversos elementos textuales. Entre dichos elementos textuales se aprecia de manera destacada el signo "PROARTE COLOR", "TÉMPERA", "12+2". Asimismo, se observan referencias numéricas y descriptivas del producto, los cuales corresponden a texto informativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo no reivindicado en la protección. En la segunda vista del producto, se puede observar la cara frontal del producto, con los elementos textuales y colores antes mencionados. En la tercera vista, se puede observar la cara posterior del envase, de forma rectangular, con fondo azul y presencia de diversos textos tales como "LIBESA", y otros relativos a características del producto, uso, composición, advertencias, códigos internos y otros antecedentes comerciales, tales como, "COD. 34024-3" y textos similares, los cuales corresponden a texto informativo no reivindicado, manteniéndose la continuidad del diseño gráfico general del envase. En la cuarta vista se puede observar una cara lateral del envase, de menor ancho, manteniendo la forma prismática rectangular y la continuidad del diseño gráfico de fondo azul, apreciándose elementos figurativos y textos informativos, tales como referencias numéricas, indicaciones de contenido y otros textos descriptivos, sin reivindicación marcaría. En la quinta vista, se aprecia la cara lateral opuesta del envase, de similares características a la vista lateral anterior, conservando la estructura rectangular alargada y la disposición de elementos gráficos y textos descriptivos no reivindicados. En la sexta vista, se puede observar la cara superior del envase, de forma rectangular, en la cual se repiten los elementos gráficos del diseño general y se aprecia texto de carácter informativo, sin reivindicación marcaría." Adicionalmente, expresó que "La protección solicitada se refiere a la forma tridimensional del envase en su conjunto, a su configuración, proporciones y disposición general de los elementos gráficos y denominativos, reivindicándose expresamente el signo "PROARTE COLOR", "12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y excluyéndose del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar."</p> <p>3.- Que analizada la respuesta a la observación de forma notificada, se aprecia que, si bien cumplió con "Mantener las vistas actuales", no incorporó la totalidad del texto visible como parte de la denominación, ni acompañó una nueva y mejor descripción de las vistas. Respecto a la reivindicación expresa de las denominaciones "PROARTE COLOR",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y la intención de "excluir" del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar, se deja constancia que Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es éste Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, no siendo procedente que el solicitante efectúe esa definición.</p> <p>4.- Adicionalmente, analizada la forma tridimensional pedida, se aprecia que en una de las caras contiene incorporados logos de marcas registradas, tales como Facebook e Instagram, entre otros, así como códigos de barras y la referencia a CITUC, que también corresponde a una marca registrada.</p> <p>5.- Que de conformidad con el principio de prioridad, las marcas quedan fijadas al momento de presentarse la solicitud, y en caso de subsanarse un defecto formal, la nueva representación que se acompañe no puede alterar en forma sustancial la marca pedida originalmente.</p> <p>6.- Por lo anterior, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva representación, en formato JPEG, en que se mantenga en lo sustancial la marca pedida originalmente, pero deberá eliminar los elementos externos antes mencionados, dejando solo los elementos principales que se desean proteger. Asimismo, en esta representación no podrá incluirse el símbolo R junto a la expresión PROARTE.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648782	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05-01-2026.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que con fecha 17-11-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva, para distinguir témperas. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es tridimensional, y no se informó denominación algunas como contenida en el signo pedido.</p> <p>En el archivo JPEG originalmente acompañado, se apreció que el mismo contenía distintos textos en parte descriptivos pero otros que no lo son y que no han sido incorporados en la denominación, a saber: "12+2", "colores", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, se observó de forma con fecha 5/01/2026 y se le dio la opción de: (i) Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. (ii) Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. Y (iii) Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.</p> <p>2.- Que con fecha 12/2/2026 el solicitante optó por acompañar una nueva descripción de la marca, que es la siguiente: "Envase rectangular alargado destinado a contener productos de pintura tipo témpera, en donde se pueden apreciar seis vistas del producto, correspondientes a sus caras frontal, laterales, superior e inferior. De izquierda a derecha, en la primera vista, se pueden observar la cara frontal, superior, y una de las laterales del envase en perspectiva, de forma rectangular alargada, con diseño de fondo predominantemente azul, en la cual se disponen elementos gráficos y figurativos de carácter decorativo, junto con diversos elementos textuales. Entre dichos elementos textuales se aprecia de manera destacada el signo "PROARTE COLOR", "TÉMPERA", "12+2". Asimismo, se observan referencias numéricas y descriptivas del producto, los cuales corresponden a texto informativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo no reivindicado en la protección. En la segunda vista del producto, se puede observar la cara frontal del producto, con los elementos textuales y colores antes mencionados. En la tercera vista, se puede observar la cara posterior del envase, de forma rectangular, con fondo azul y presencia de diversos textos tales como "LIBESA", y otros relativos a características del producto, uso, composición, advertencias, códigos internos y otros antecedentes comerciales, tales como, "COD. 34024-3" y textos similares, los cuales corresponden a texto informativo no reivindicado, manteniéndose la continuidad del diseño gráfico general del envase. En la cuarta vista se puede observar una cara lateral del envase, de menor ancho, manteniendo la forma prismática rectangular y la continuidad del diseño gráfico de fondo azul, apreciándose elementos figurativos y textos informativos, tales como referencias numéricas, indicaciones de contenido y otros textos descriptivos, sin reivindicación marcaría. En la quinta vista, se aprecia la cara lateral opuesta del envase, de similares características a la vista lateral anterior, conservando la estructura rectangular alargada y la disposición de elementos gráficos y textos descriptivos no reivindicados. En la sexta vista, se puede observar la cara superior del envase, de forma rectangular, en la cual se repiten los elementos gráficos del diseño general y se aprecia texto de carácter informativo, sin reivindicación marcaría." Adicionalmente, expresó que "La protección solicitada se refiere a la forma tridimensional del envase en su conjunto, a su configuración, proporciones y disposición general de los elementos gráficos y denominativos, reivindicándose expresamente el signo "PROARTE COLOR", "12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y excluyéndose del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar."</p> <p>3.- Que analizada la respuesta a la observación de forma notificada, se aprecia que, si bien cumplió con "Mantener las vistas actuales", no incorporó la totalidad del texto visible como parte de la denominación, ni acompañó una nueva y mejor descripción de las vistas. Respecto a la reivindicación expresa de las denominaciones "PROARTE COLOR",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y la intención de "excluir" del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar, se deja constancia que Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es éste Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, no siendo procedente que el solicitante efectúe esa definición.</p> <p>4.- Adicionalmente, analizada la forma tridimensional pedida, se aprecia que en una de las caras contiene incorporados logos de marcas registradas, tales como Facebook e Instagram, entre otros, así como códigos de barras y la referencia a CITUC, que también corresponde a una marca registrada.</p> <p>5.- Que de conformidad con el principio de prioridad, las marcas quedan fijadas al momento de presentarse la solicitud, y en caso de subsanarse un defecto formal, la nueva representación que se acompañe no puede alterar en forma sustancial la marca pedida originalmente.</p> <p>6.- Por lo anterior, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva representación, en formato JPEG, en que se mantenga en lo sustancial la marca pedida originalmente, pero deberá eliminar los elementos externos antes mencionados, dejando solo los elementos principales que se desean proteger. Asimismo, en esta representación no podrá incluirse el símbolo R junto a la expresión PROARTE.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648784	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05-01-2026.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que con fecha 17-11-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva, para distinguir témperas. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es tridimensional, y no se informó denominación algunas como contenida en el signo pedido.</p> <p>En el archivo JPEG originalmente acompañado, se apreció que el mismo contenía distintos textos en parte descriptivos pero otros que no lo son y que no han sido incorporados en la denominación, a saber: "12+2", "colores", "proarte color", "libesa", "cod. 34024-3" entre otros. Por lo anterior, se observó de forma con fecha 5/01/2026 y se le dio la opción de: (i) Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañado una mejor descripción de las vistas. (ii) Acompañar nuevas etiquetas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. Y (iii) Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.</p> <p>2.- Que con fecha 12/2/2026 el solicitante optó por acompañar una nueva descripción de la marca, que es la siguiente: "Envase rectangular alargado destinado a contener productos de pintura tipo témpera, en donde se pueden apreciar seis vistas del producto, correspondientes a sus caras frontal, laterales, superior e inferior. De izquierda a derecha, en la primera vista, se pueden observar la cara frontal, superior, y una de las laterales del envase en perspectiva, de forma rectangular alargada, con diseño de fondo predominantemente azul, en la cual se disponen elementos gráficos y figurativos de carácter decorativo, junto con diversos elementos textuales. Entre dichos elementos textuales se aprecia de manera destacada el signo "PROARTE COLOR", "TÉMPERA", "12+2". Asimismo, se observan referencias numéricas y descriptivas del producto, los cuales corresponden a texto informativo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo no reivindicado en la protección. En la segunda vista del producto, se puede observar la cara frontal del producto, con los elementos textuales y colores antes mencionados. En la tercera vista, se puede observar la cara posterior del envase, de forma rectangular, con fondo azul y presencia de diversos textos tales como "LIBESA", y otros relativos a características del producto, uso, composición, advertencias, códigos internos y otros antecedentes comerciales, tales como, "COD. 34024-3" y textos similares, los cuales corresponden a texto informativo no reivindicado, manteniéndose la continuidad del diseño gráfico general del envase. En la cuarta vista se puede observar una cara lateral del envase, de menor ancho, manteniendo la forma prismática rectangular y la continuidad del diseño gráfico de fondo azul, apreciándose elementos figurativos y textos informativos, tales como referencias numéricas, indicaciones de contenido y otros textos descriptivos, sin reivindicación marcaría. En la quinta vista, se aprecia la cara lateral opuesta del envase, de similares características a la vista lateral anterior, conservando la estructura rectangular alargada y la disposición de elementos gráficos y textos descriptivos no reivindicados. En la sexta vista, se puede observar la cara superior del envase, de forma rectangular, en la cual se repiten los elementos gráficos del diseño general y se aprecia texto de carácter informativo, sin reivindicación marcaría." Adicionalmente, expresó que "La protección solicitada se refiere a la forma tridimensional del envase en su conjunto, a su configuración, proporciones y disposición general de los elementos gráficos y denominativos, reivindicándose expresamente el signo "PROARTE COLOR", "12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y excluyéndose del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar."</p> <p>3.- Que analizada la respuesta a la observación de forma notificada, se aprecia que, si bien cumplió con "Mantener las vistas actuales", no incorporó la totalidad del texto visible como parte de la denominación, ni acompañó una nueva y mejor descripción de las vistas. Respecto a la reivindicación expresa de las denominaciones "PROARTE COLOR",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"12+2" y "LIBESA" como elementos denominativos de la marca, y la intención de "excluir" del ámbito de protección todo texto meramente descriptivo, informativo, numérico o comercial visible en las vistas acompañadas, tales como "TÉMPERA", códigos internos y cualquier otra indicación similar, se deja constancia que Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es éste Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, no siendo procedente que el solicitante efectúe esa definición.</p> <p>4.- Adicionalmente, analizada la forma tridimensional pedida, se aprecia que en una de las caras contiene incorporados logos de marcas registradas, tales como Facebook e Instagram, entre otros, así como códigos de barras y la referencia a CITUC, que también corresponde a una marca registrada.</p> <p>5.- Que de conformidad con el principio de prioridad, las marcas quedan fijadas al momento de presentarse la solicitud, y en caso de subsanarse un defecto formal, la nueva representación que se acompañe no puede alterar en forma sustancial la marca pedida originalmente.</p> <p>6.- Por lo anterior, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva representación, en formato JPEG, en que se mantenga en lo sustancial la marca pedida originalmente, pero deberá eliminar los elementos externos antes mencionados, dejando solo los elementos principales que se desean proteger. Asimismo, en esta representación no podrá incluirse el símbolo R junto a la expresión PROARTE.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650424	Melvyn Anibal Gyllen Correa, en representación de Ingeniería Y Construccion Matex Limitada	Mixta	GYLENSA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 17/02/2026, folio 20688:</p> <p>El certificado de registro de comercio acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a Ingeniería Y Construccion Matex Limitada en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; (ii) Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; (iii) Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; (iv) Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Al escrito de fecha 17/02/2026, folio 20693: previo a proveer cumpla con lo ordenado precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653426	Manuel Jesús Avendaño Toledo	Mixta	Justa Salud	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 27/02/2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A los escritos de fechas 27/02/2026:</p> <p>No ha lugar a la modificación realizada en su cobertura, por cuanto dicha modificación continua siendo confusa e inductiva a error, se reitera la observación para que conforme al clasificador :</p> <p>Aclare "Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, en concreto: orientación y acompañamiento a víctimas de negligencias médicas" puesto que no es claro el servicio respecto de la orientación y acompañamiento, es orientación espiritual o bien servicios de asesoría jurídica a víctimas de negligencias médicas".</p> <p>Mejore la redacción para "servicios de información sobre derechos de los pacientes" puesto que no es del todo clara. Especifique "apoyo emocional y social a pacientes y sus familias" puesto que "apoyo emocional" podría ser considerado como parte de servicios psicológicos o psiquiátricos de clase 44 y apoyo social es muy vago. una vez modificada la redacción de su cobertura, usted debe acompañar cobertura definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658760	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Bedwise Spa	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- De oficio y conforme se corrige el tipo de marca a figurativa a tendido el contenido gráfico de logotipo acompañado , y se elimina el nombre de la marca.</p> <p>3.- De oficio se corrige descripción gráfica de la marca conforme al contenido gráfico de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658761	Az Y Compañía , en representación de Peng Bo	Denominativa	MIXIAO YUAN YOU PIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare y precise la naturaleza de los productos consistentes en "estuches para artículos de tocador" y "bolsas" se sugiere corregir por: estuches para artículos de tocador(vacíos) y bolsas especificar si corresponde a bolsas de transporte o de mano.
1658762	Az Y Compañía , en representación de Peng Bo	Denominativa	JUXIANZI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare y precise la naturaleza de los productos consistentes en "estuches para artículos de tocador" y "bolsas" se sugiere corregir por: estuches para artículos de tocador(vacíos) y bolsas especificar si corresponde a bolsas de transporte o de mano.
1658764	Az Y Compañía , en representación de Peng Bo	Denominativa	BAIJIawei	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare y precise la naturaleza de los productos consistentes en "estuches para artículos de tocador" y "bolsas" se sugiere corregir por: estuches para artículos de tocador(vacíos) y bolsas especificar si corresponde a bolsas de transporte o de mano.
1658768	Inversiones Los Lopez Spa, en representación de Oscar Jesús López Morales	Denominativa	Empanadas Maracaibo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para actuar en representación del solicitante Oscar López Morales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658775	Nicolás Sebastián Pérez Briones	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa:</p> <p>Especifique el servicio que solicita como explotación de bases de datos comerciales mediante inteligencia de negocios. por cuanto explotación de bases de datos no corresponde a una descripción de servicios de la clase, revise el clasificador a fin de que le oriente respecto del listado de servicios y su redacción.</p> <p>Corrija conforme el clasificador: "gestión de mercados en línea (marketplace) para la conexión de compradores y vendedores de suministros y servicios" por "gestión comercial de mercados en línea (marketplace) para la conexión de compradores y vendedores de suministros y servicios". Elimine (marketplace) por no corresponder a un término del clasificador.</p> <p>Elimine (matchmaking), de servicios de intermediación comercial y empresarial (matchmaking), por no corresponder a un término del clasificador.</p> <p>Especifique conforme el clasificador consultoría en estrategias de networking para el desarrollo de negocios, debiendo ADEMÁS eliminar networking por no corresponder a un término del clasificador, Y tenga presente que en esta clase existen por ejemplo los servicios de consultoría en estrategias de comunicación publicitaria, estrategias de marketing de contenidos, consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas].</p> <p>De oficio se corrige tipo de marca a figurativa, conforme el contenido gráfico de logo acompañado.</p> <p>De oficio se incorpora descripción de marca conforme al contenido gráfico de logotipo.</p> <p>De oficio se elimina nombre de la marca conforme al contenido gráfico de logotipo acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658792	Cristian Erdwin Alarcón Arias, en representación de Vasal Spa	Denominativa	VASAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658797	Rodrigo Madariaga Pizarro, en representación de Dmesa Spa	Mixta	¿Cachai Quién Soy?	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se corrige desscripción de marca conforme a contenido gráfico de logotipo acompañado a fs.1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658799	Christian Fiederer, en representación de FC Inversiones Limitada	Denominativa	The Soul of Santiago.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658813	Nancy Carolina Zúñiga Mogollones, en representación de Servicios De Idiomas Nancy Zúñiga E.i.r.l.	Denominativa	Global English Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1658823	Estudio Carey Limitada , en representación de BASILUR TEA EXPORT (PVT) LTD.	Mixta	EXCLUSIVE PREMIUM QUALITY B BASILUR TEA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30, se observa:</p> <p>Especifique el producto conforme el Clasificador "otros tés/infusiones saludables y para el bienestar." por cuanto es inductivo con otra clase. Tenga presente que en esta clase existe por ejemplo tés aromáticos que no sean para uso médico, té para infusiones, infusiones que no sean infusiones medicinales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658825	Juan Francisco Costabal Sanchez, en representación de Reco2ver Spa	Mixta	reCO2ver	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658831	COOPER SPA , en representación de INTERNATIONAL WOMEN'S FORUM	Mixta	IWF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique conforme el clasificador: "organización y conducción de conferencias empresariales en el ámbito del liderazgo y el liderazgo femenino en los negocios, la política y la educación" toda vez que el servicio solicitado es inductivo a error con clase 35, en esta clase existe a modo de ejemplo organización y celebración de ferias comerciales. Elimine (networking) de creación de redes empresariales (networking), por no corresponder a un término del clasificador. Especifique el servicio de colaboración empresarial a demás el objeto del servicio que solicita no es posible establecer su pertenencia a esta clase para: servicios de colaboración empresarial, a saber, facilitación del intercambio de ideas e información entre pares entre futuras líderes y mujeres. Especifique servicios de organización y desarrollo de proyectos para apoyar a futuras líderes y mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva, por ejemplo puede corregir al siguiente tenor: <u>servicios de organización y desarrollo de proyectos comerciales</u> para apoyar a futuras líderes y mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva.</p> <p>En clase 36, se observa: Especifique los servicios de "recibir y administrar contribuciones benéficas monetarias para apoyar el desarrollo del liderazgo y a las mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva, para: recibir y administrar financiera contribuciones benéficas monetarias para apoyar el desarrollo del liderazgo y a las mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva. De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder singularizado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658833	COOPER SPA , en representación de INTERNATIONAL WOMEN'S FORUM	Mixta	IWF International Women's Forum	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique conforme el clasificador: "organización y conducción de conferencias empresariales en el ámbito del liderazgo y el liderazgo femenino en los negocios, la política y la educación" toda vez que el servicio solicitado es inductivo a error con clase 35, en esta clase existe a modo de ejemplo organización y celebración de ferias comerciales. Elimine (networking) de creación de redes empresariales (networking), por no corresponder a un término del clasificador. Especifique el servicio de colaboración empresarial además el objeto del servicio que solicita no es posible establecer su pertenencia a esta clase para: servicios de colaboración empresarial, a saber, facilitación del intercambio de ideas e información entre pares entre futuras líderes y mujeres. Especifique servicios de organización y desarrollo de proyectos para apoyar a futuras líderes y mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva, por ejemplo, puede corregir al siguiente tenor: servicios de organización y desarrollo de proyectos <u>comerciales</u> para apoyar a futuras líderes y mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva.</p> <p>En clase 36, se observa: Especifique los servicios de "recibir y administrar contribuciones benéficas monetarias para apoyar el desarrollo del liderazgo y a las mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva, para: recibir y administrar financiera contribuciones benéficas monetarias para apoyar el desarrollo del liderazgo y a las mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva. De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder singularizado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658834	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Comercial Fernando Khamis Nazal Eirl	Mixta	CONFECCIONES MARVAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1658835	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Manzano y Cia.Ltda.	Mixta	FICCUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658836	COOPER SPA , en representación de INTERNATIONAL WOMEN'S FORUM	Denominativa	International Women's Forum	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique conforme el clasificador: "organización y conducción de conferencias empresariales en el ámbito del liderazgo y el liderazgo femenino en los negocios, la política y la educación" toda vez que el servicio solicitado es inductivo a error con clase 35, en esta clase existe a modo de ejemplo organización y celebración de ferias comerciales. Elimine (networking) de creación de redes empresariales (networking), por no corresponder a un término del clasificador. Especifique el servicio de colaboración empresarial además el objeto del servicio que solicita no es posible establecer su pertenencia a esta clase para: servicios de colaboración empresarial, a saber, facilitación del intercambio de ideas e información entre pares entre futuras líderes y mujeres. Especifique servicios de organización y desarrollo de proyectos para apoyar a futuras líderes y mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva, por ejemplo, puede corregir al siguiente tenor: servicios de organización y desarrollo de proyectos <u>comerciales</u> para apoyar a futuras líderes y mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva.</p> <p>En clase 36, se observa: Especifique los servicios de "recibir y administrar contribuciones benéficas monetarias para apoyar el desarrollo del liderazgo y a las mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva, para: recibir y administrar financiera contribuciones benéficas monetarias para apoyar el desarrollo del liderazgo y a las mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva. De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder singularizado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658837	COOPER SPA , en representación de INTERNATIONAL WOMEN'S FORUM	Denominativa	IWF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique conforme el clasificador: "organización y conducción de conferencias empresariales en el ámbito del liderazgo y el liderazgo femenino en los negocios, la política y la educación" toda vez que el servicio solicitado es inductivo a error con clase 35, en esta clase existe a modo de ejemplo organización y celebración de ferias comerciales. Elimine (networking) de creación de redes empresariales (networking), por no corresponder a un término del clasificador. Especifique el servicio de colaboración empresarial además el objeto del servicio que solicita no es posible establecer su pertenencia a esta clase para: servicios de colaboración empresarial, a saber, facilitación del intercambio de ideas e información entre pares entre futuras líderes y mujeres. Especifique servicios de organización y desarrollo de proyectos para apoyar a futuras líderes y mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva, por ejemplo, puede corregir al siguiente tenor: servicios de organización y desarrollo de proyectos <u>comerciales</u> para apoyar a futuras líderes y mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva.</p> <p>En clase 36, se observa: Especifique los servicios de "recibir y administrar contribuciones benéficas monetarias para apoyar el desarrollo del liderazgo y a las mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva, para: recibir y administrar financiera contribuciones benéficas monetarias para apoyar el desarrollo del liderazgo y a las mujeres en los negocios, la política, la educación y la dirección ejecutiva. De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder singularizado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658841	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Acetal SpA	Mixta	ACETAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se complementa descripción de gráfica de marca conforme a su contenido.
1658843	Maria Alejandra Porte Lanas, en representación de Clínica Veterinaria Amapola	Mixta	FARMACIA VETERINARIA AMAPOLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658845	Eduardo Florindo Aguilera Forestani, en representación de Inversiones Triple A Sociedad Por Acciones INVERSIONES TRIPLE A SpA	Mixta	RAFAELLA by FORESTANI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia.</p> <p>2.- Acompañe poder, por cuanto el poder ha sido otorgado a una persona distinta a quien se presenta en calidad de representante conforme a formulario de fs.1.</p> <p>3.- Acompañe nombre del titular, por cuanto en el poder el nombre de l titular difere al incorporado a fs.1. de este procedimiento.</p>
1658846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Navarrete Aedo	Mixta	INGENNO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658853	Natalia Ana Toledo Díaz	Mixta	Selknam Craft Beers	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Del logotipo que acompañe de fs. 1, describa su contenido gráfico. Corrija en clase 16, conforme al clasificador "adhesivos en cuanto stickers (artículos de papelería)" por "pegatinas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658855	Diego Patricio Zúñiga Ibarra, en representación de Diego Patricio Zúñiga Ibarra Diseños Graficos Shadow Print E.i.r.l.	Mixta	SHADOW PRINT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658870	Paula Berenice Matamala Zamora, en representación de Domo's House Spa	Mixta	Domo's House	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se complementa descripción gráfica de marca acompañada conforme al contenido de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660049	Diego Felipe Fuentes Retamal, en representación de Kaise Fragance	Denominativa	Kaisé	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento que debe acompañar debe acreditar que don Diego Felipe Fuentes Retamal tiene facultades para actuar en representación de la solicitante (Kaise Fragance) ante este Instituto, en todos los asuntos relacionados con la presente solicitud de registro de marca nueva.</p> <p>Adicionalmente se solicita aclarar el tipo de signo pedido, ya que en el formulario se informó que era olfativo, pero a la solicitud se acompañaron algunas representaciones gráficas, y en el formulario se indicó que la denominación pedida era KAISÉ. Se deja constancia que el hecho de que la marca se pida para distinguir productos de perfumería no transforma por ello al tipo de signo en olfativo. <u>En vista de lo anterior, la solicitante deberá aclarar el tipo de signo que solicita, pudiendo confirmar que el tipo de marca que se pide es denominativa y que la marca pedida es la denominación KAISÉ.</u> Si fuera un tipo de signo diverso, deberá cumplir con lo señalado en la res Ex 135 en materia de representación adecuada de la marca que se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662567	José Rubén Rodríguez Medina, en representación de Gesconta Chile Spa	Denominativa	ges-conta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no tiene validez toda vez que no cuenta con firma del poderdante.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes a uno de ellos, de modo que quede un solo representante designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662570	Bárbara Lorena Torres Vásquez	Mixta	Convexa	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Acompañe una nueva representación gráfica idéntica a la ya acompañada pero sin el signo ®.
1662792	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL LTDA.	Mixta	CVC CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de doña Carolina Del Carmen Díaz Naranjo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662803	Beach Market Limitada, en representación de Jaime Eduardo Eriz Flores	Mixta	beach	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El certificado de VIGENCIA CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; (ii) Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; (iii) Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; (iv) Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662804	Esteban Andrés Mayol Santana, en representación de Arkitrack S.a.	Denominativa	ARKITRACK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El Certificado de registro de comercio acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; (ii) Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; (iii) Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; (iv) Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.
1662805	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL LTDA.	Mixta	VALLE CENTRAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de Carolina Del Carmen Díaz Naranjo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662839	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa Spa	Mixta	Spitec	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representación en trámites administrativos ante este Instituto.
1662843	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa Spa	Mixta	INLOG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representación en trámites administrativos ante este Instituto.
1662847	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Mixta	SINTROPICO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Santa Sofía sn" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662850	Gonzalo Iván Paredes Quezada	Mixta	Xmartlab	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Gonzalo Iván Paredes Quezada (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Roberto Adolfo Narbona Haschke, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662852	Cinthia Macarena Navarrete Loyola	Mixta	Nodo Raíz	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662858	Mauricio Antonio García Moncada	Denominativa	Hechizo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Mauricio Antonio García Moncada (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Reinaldo Andrés Monardes Baeza, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662948	Solange Liliana Osses Donoso, en representación de Osd Soluciones Integrales Spa	Mixta	PROPEST CONTROL DE PLAGAS	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo TM , el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo TM .

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662953	Vannia Alexandra Jáuregui Tirado, en representación de Mauricio Iván Quezada Troncoso	Mixta	Skaira monitoreo satelital para tu seguridad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el poder acompañado se otorga exclusivamente para la tramitación de la marca "SKAIRA", acompañe un poder amplio para la presente tramitación.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Skaira monitoreo satelital para tu seguridad". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Skaira, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Skaira, por Skaira monitoreo satelital para tu seguridad, a fin de exista coincidencia entre los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1662958	Sandra Andrea Anabalón Munnier, en representación de Nordika Spa	Mixta	Lykke	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Sandra Andrea Anabalón Munnier pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc El poder que se le conceda al representante para actuar ante este Instituto deberá ser firmado conjuntamente por todas las personas que representan a la persona jurídica, conjuntamente, según su estatuto.
1662965	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Ignacio Alonso Villalón Cofré	Mixta	Estamos Patos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige descripción gráfica de marca mixta acompañada a fs.1, conforme a contenido de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662966	Oscar Ernesto Garcés Cid	Denominativa	Racso Repuestos	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado Francisco Javier Toledo Cisternas</p> <p>Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662971	Oriana Carolina Larraín Yáñez	Mixta	Nodia	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado Mario Alejandro Galarce Valenzuela Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</p>
1662991	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Borquez Y Osorio Limitada	Mixta	KITTO SUSHI FUSION	Acompañe transliteración de las letras japonesas contenidas en el logotipo. Esto es debe acompañar la expresión fonética de dichos signos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662997	Gonzalo Enrique Zapata Arca, en representación de Industel Telecom Limitada	Mixta	DRIVIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no da cuenta de las facultades que detenta el representante.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes a uno de ellos, de modo que quede un solo representante designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663003	Jorge Ricardo Varas Vásquez, en representación de 7315781-1	Denominativa	My Dolphin Care	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo anterior en atención que debe presentar un escrito en el cual debe indicar el nombre correcto del solicitante o dueño de la solicitud de marca que desea proteger, toda vez que en el campo solicitante del formulario indicó dos rut distintos. Rut 77.783.690-0 (Dolphin Medical Spa) y Rut 7.315.781-1 (Jorge Ricardo Varas Vásquez)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628142	SILVA ABOGADOS , en representación de Ubyx Inc.	Denominativa	UBYX	A escrito de 13 de marzo de 2026: Téngase presente poderes singularizados.
1638741	Leidy Marily Girasole Useche , en representación de GlassWare GP SpA	Mixta	GlassWare GP	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1649679	Karem Marlene Pérez Arancibia, en representación de Productos Polié Spa	Denominativa	Teladevuelvo	A escrito de fecha 10-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1649849	Ramiro Sancho Castro, en representación de Seminario Rosacruz Esoterico	Denominativa	ACUARIO	A escritos de fecha 13-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1649862	Mariela Gonzalez Tovar, en representación de Digital Helth Technology Limitada	Denominativa	ApoyAI	A escritos de fecha 10-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1649906	René Enrique Jara Vidal, en representación de RJ INGENIERIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	RJ INGENIERIA Y SERVICIOS	A escrito de fecha 09-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 05-03-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650003	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Cristian Andrés Maturana Campos	Denominativa	Tecno Net	A escrito de fecha 10-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650074	Tamara Solange Valdebenito Espinoza, en representación de Gappi Spa	Denominativa	Gappi	A escritos de fecha 17-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1651793	Ricardo Antonio De Pablo Travisany, en representación de Defontana Corp SpA	Denominativa	Defontana – Empresaurio	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1652307	Paula Andrea Zuloaga Saldaña	Mixta	BOHÉ CEREMONIAL	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652322	Xinxiang Lin, en representación de AmberSpace SpA	Denominativa	AmberSpace	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1652441	José Tomás Reyes Pesce	Mixta	A+ MAS ATLETA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos
1652467	Leonardo Andrés Murillo Roa, en representación de Colette Spa	Mixta	Colette Tu estilo, tu historia, tu viaje a la autenticidad	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652831	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment Spa	Mixta	Terreique Propiedades. Confianza y gestión patrimonial en Iquique.	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1652845	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment Spa	Mixta	Terrewealth Management. Asesoría Financiera y Gestión Patrimonial.	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1652867	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA JOSE CISTERNA VALENZUELA	Mixta	KUROKO	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652873	Jorge Martín Vidal Navarro, en representación de Sociedad De Inversiones E Inmobiliaria Boston Limitada	Mixta	Repuestosboston.cl	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1652882	SARGENT & KRAHN, en representación de MacroArray Diagnostics GmbH	Mixta	ALEX	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1652973	Pablo Dionisio Tercero Fuentes Sánchez, en representación de The God Burger Spa	Mixta	the god burger	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653018	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Busan Market Spa	Mixta	KTOP-OKKI Korean Street Food	
1653024	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora XP Sociedad Anonima	Mixta	NEXTGROUP	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653031	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried S.A.	Mixta	SIEGFRIED JUNNO	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653059	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653060	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653061	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653064	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653067	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653101	Silvia Del Tránsito Córdova Silva	Denominativa	Copelin	Al escrito de fecha 26/12/2025: Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos. A los escritos de fecha 19/01/2026, 03/02/2026 y 09/03/2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1653257	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	ACONCAGUA SKI RESIDENCES	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Residencias de esquí en Aconcagua
1653265	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	ACONCAGUA SKI RESIDENCES	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Residencias de esquí en Aconcagua
1653274	Moises Hernan Castro Toro, en representación de NINGBO LIPING IMP.&EXP.CO.,LTD.	Mixta	BANTEX	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653340	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de MARIA DE LAS MERCEDES MORENO, VIRGINIA MORENO y BÁRBARA ONA MORENO	Denominativa	ESPIRITU DEL FUTBOL	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653479	Az Y Compañía , en representación de Comercializadora Sikerei SpA	Mixta	WILD LAMA SALVAJES - CONSCIENTES - AUTÉNTICOS	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653523	Pedro Luis Orellana Pineda, en representación de SANKARA CHILE SpA	Mixta	INTELIFE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653562	Pablo Sebastián Olivos López, en representación de Fidens Soluciones Corporativas Spa	Denominativa	FIDENZ	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653564	Mariana Rincon Urdaneta	Mixta	Astromas	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1653598	Andrés Gustavo Llona Sánchez, en representación de Productora Musical Llona Spa	Denominativa	Productora Musical LLona	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1653644	Rodrigo Reinaldo Kühlewindt Bermedo	Mixta	Jonsered	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: la Marca Consiste en la expresión JONSERED en letras estilizadas , precedida de un punto (.) el conjunto se presenta en color Rojo con fondo neegro
1653649	Francisco José Tirado Luchsinger	Denominativa	SANTHALAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653663	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES TOTEM SPA	Mixta	10TEN	
1653664	E-MARCAS SPA, en representación de Comercial Totalgomas Spa	Mixta	TG TOTAL GOMAS	
1653670	Gustavo Adolfo Gallego Arias	Mixta	CHORIPLETO GAGA	
1653696	Mónica Elena Donoso Soto	Denominativa	APRENDE CONSENTIDO	
1653697	Matías Alejandro Castro Arduengo, en representación de Overdous Spa	Denominativa	OVERDOUS	
1653714	Julio Francisco Fuentes Cáceres	Denominativa	ORFER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653732	Nicolás Ignacio Massú Matamala, en representación de Comercial Lbf Limitada	Mixta	LBF	
1653794	Emilio Abraham Salgado González	Mixta	TRES COPAS	
1658666	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Empresas Copec S.A.	Mixta	EC	
1658667	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	EC Empresas Copec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658672	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Jaime Esteban Moraga Álvarez	Mixta	PECAS LIMITADA	De oficio se complementa descripción gráfica de logotipo conforme a contenido de la misma.
1658678	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de GUGGENHEIM CAPITAL, LLC	Mixta	G	
1658714	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Danilo Antonio Alvarado Duhart	Mixta	Cerro Verde Alimentos	
1658716	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mitzau Erick Naby Essedin Castillo	Mixta	ICEGO Intelligent Cooling Ecosystem Global Operation	
1658718	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Ernesto Edgardo Henríquez Medina	Mixta	HERMANOS HENRIQUEZ	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de logotipo.
1658729	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Denominativa	MICILINDRO	
1658748	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Denominativa	LIPIAPP MICILINDRO	
1658757	Az Y Compañía , en representación de INNI Sports Brasil LTDA	Mixta	INNI	
1658758	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Mixta	HERENCIA GANADERA	
1658765	Az Y Compañía , en representación de Peng Bo	Denominativa	DONGRUN	
1658766	Az Y Compañía , en representación de Peng Bo	Denominativa	QISEMAO	
1658770	Mauro Dellafori Albala, en representación de Germán Ernesto Mujica Chacaltana	Mixta	CHAKÁLLTANA	
1658800	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ximena Rojas Ramos	Mixta	MATERA	
1658815	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	FYBINSOL	
1658817	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	NYTERIA	
1658818	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	GLYMPH	
1658838	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	FRESHIAN	
1658840	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG H&H Co., LTD.	Mixta	VDL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658844	María Luisa Muñoz Prussing	Denominativa	Alostina	
1658862	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Mixta	ASUS	
1658865	SILVA Y CIA. , en representación de Treck S.A.	Denominativa	FPX	
1658867	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CEODERMA S.A.	Denominativa	CEPAGE PROBIAC	A escrito de 16 de febrero de 2026: Téngase presente poder singularizado.
1658868	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CEODERMA S.A.	Mixta	CÉPAGE LABORATOIRE PROBIAC	De oficio se corrige nombre de la marca conforme a descripción que Ud hace de la palabra CÉPAGE, a saber "Etiqueta consistente en la palabra CÉPAGE en caracteres estilizados morado oscuro..." A escrito de 16, de febrero de 2026: Téngase presente poder singularizado.
1658871	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Shanghai Dewu Information Group Co., Ltd.	Mixta	POIZON	
1658872	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de Naxtek Spa	Mixta	NuCaptis Clean Air Technology	
1658873	SILVA Y CIA. , en representación de Treck S.A.	Denominativa	ATX ACTIVEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658874	Noel Ian Chaytor Montaldo	Mixta	Acecargo World Wide Shipping	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Acecargo World Wide Shipping".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Acecargo" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Acecargo" por "Acecargo World Wide Shipping", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Habiéndose incorporado en la marca pedida una o más expresiones en idioma distinto del español, y no habiéndose dado cumplimiento a la obligación de proporcionar la traducción de la misma, contenida en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, se incorpora de oficio a la base de datos de este Instituto la traducción de la marca.</p>
1660227	Gabriel Ignacio Jorquera Rocha, en representación de Comercial Fruttaio Spa	Denominativa	FRUTTA IO	
1660705	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ricardo Patricio Maximiliano Vilches Menéndez	Mixta	Pilates Institute Internacional Ricardo Vilches	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662547	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Juan Pablo Ugarte Amenábar	Mixta	EATY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662549	Felipe Andrés Gutiérrez Rojas, en representación de Servicios Y Transportes Euroline Logistics Limitada	Denominativa	EUROLINE LOGISTICS	
1662551	Carlos Iván Contreras Dosal	Denominativa	SIERCO	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1662553	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Nibaldo Jesús Montecinos Gaete y Ljubica Camila Palma Merluzzi	Mixta	RAÍCES DEL SUR PROPIEDADES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662568	Iván Emilio Quinteros Concha, en representación de Iq Designs Spa	Mixta	IQ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662569	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	CALIDAD ARTESANAL MP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662571	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.	Mixta	I. MENA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662572	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	W1	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662574	Doris Emelia Faúndez Llanos	Denominativa	RECAP	
1662575	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Import, Export Turbo Motors Company Ltda.	Mixta	SUAVIMAX RINDE MUCHO MAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662576	Alfonso Enrique Paz González	Mixta	Cafeteria las Dos Torres	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662757	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Denominativa	SCHWEPPE EL BUEN GUSTO LLEGA CON EL TIEMPO	
1662759	Cristian David Merino Muñoz	Denominativa	Personal EST SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662761	Luis Fabrizio Rubio Palavicino	Mixta	MoCuLat Mosaico Cultural Latinoamericano	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MoCuLat no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MoCuLat por MoCuLat Mosaico Cultural Latinoamericano a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1662762	Sebastián Arturo Contreras Romero, en representación de Innovacontinua Ideas & Soluciones Spa	Denominativa	INNOVACONTINUA SERVICE	
1662763	Fernanda Isabel Tamargo Vega	Denominativa	ANIMALÍA	
1662765	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de Gtrack Spa	Denominativa	GCargo	
1662767	Jhoana Vanessa Montoya Acosta	Denominativa	LA BENDICIÓN	
1662768	Sergio Agustín Gordon Rojo	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662769	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Shippter Spa	Mixta	arribado	
1662770	Jarry IP SPA, en representación de GUANGZHOU AMMARK IMPORT & EXPORT CO., LTD.	Mixta	Ammark	
1662771	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Raúl Enrique Gerardo Arancibia Cerda	Denominativa	FLOR DE LOS PELLINES	
1662772	Sebastián Arturo Contreras Romero, en representación de Innovacontinua Ideas & Soluciones Spa	Denominativa	INNOVACONTINUA	
1662773	Álvaro Gustavo Andrés Inostroza Vásquez	Denominativa	Inelectric	
1662774	Paulina Consuelo Troncoso Valera	Denominativa	Consuelo Valera	
1662775	Sergio Daniel Sarmiento Molina, en representación de Decorax Limitada	Mixta	GECKO	
1662776	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pablo Andrés Pefaur Cornejo	Denominativa	PROSPECCIÓN INTELIGENTE	
1662777	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	El Copihue de Lonquén Frutos Tradicionales Chilenos	
1662784	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Ricardo Francisco Benavente Nitsche	Mixta	RBN GASTROSALUD	
1662785	Sebastián Andrés Podestá Oyarzún, en representación de Comercializadora Sebastián Andrés Podestá Oyarzún E.i.r.l.	Denominativa	Coffeum	
1662789	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Andrés Rafael Barros Donoso	Denominativa	FAMMCAPITAL	
1662790	COVARRUBIAS & CIA., en representación de GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL SPA	Denominativa	SIGEASmart	
1662793	COVARRUBIAS & CIA., en representación de GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL SPA	Denominativa	SIGEASmart	
1662795	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DESARROLLOS ALIMENTICIOS S.A.	Mixta	MRE meal ready to eat	
1662797	Benjamín Guillermo Clement Rodríguez	Mixta	Beni's Soda Club	
1662800	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de Renato Manuel Sukno Rojas	Mixta	NUTRE PLUS +	
1662801	Gilberto Alberto Morales Colipe, en representación de Morales Y Cabrera Spa	Mixta	Puente al Éxito	
1662802	Carola Angélica Silva Álvarez	Mixta	Clean Magic cs	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662806	Danko Christian Morales Garrido	Denominativa	undercut	
1662812	Jarry IP SPA, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co., LTD	Mixta	RAYWAY	
1662814	Claudia Andrea Labra Pérez, en representación de Consultorías Y Capacitaciones Claudia Andrea Labra Pérez E.i.r.l.	Mixta	INTEGRALHUM CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES	
1662817	Leonardo Jose Reina Bolivar, en representación de Global Food Spa	Mixta	DE REINA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1662822	Alexis Darío Sepúlveda Cárdenas	Mixta	ANCESTRAL ROOTS	
1662827	Andrés Eduardo Altamirano Altamirano	Mixta	Torox	
1662829	David Edgardo Acuña Carrillo, en representación de Sociedad Clínica Icos Limitada	Denominativa	Clinica ICOS	
1662830	Flavio Alejandro Román Aravena	Mixta	Blackline barberia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662832	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de GRUPO SINCLAIR CORP.	Denominativa	NORDIC ONE	
1662836	Matías Ignacio Angles San Martín, en representación de Ferretech Spa	Mixta	FERRETECH SPA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662837	Jorge Eduardo Lester Vilches Mercado	Mixta	LAST KATA SYSTEM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662838	Berta De Las Mercedes Cerda Saavedra	Denominativa	Servicios Hoteleros La Castellana	
1662840	Álvaro Guillermo Gómez Fernández, en representación de Revolución Sport Spa	Mixta	Revolución Sport	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662841	Vishal Ashok Lakhyani	Denominativa	VINUT ALOE VERA DRINK	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:VINUT ALOE VERA BEBER.
1662844	María Antonieta Castro Miranda	Mixta	Delica Studio	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662845	Hugo Ernesto Salgado Quiroga, en representación de Sagal Spa	Denominativa	TANIK	
1662848	Jorge Rozas Vargas	Denominativa	Reto PAES	
1662849	Vanessa Elizabeth Sánchez García	Denominativa	Floppychurro&waffles	
1662851	Pedro Pablo Guzmán Contreras	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "Kabalá Yeshúa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto sólo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminando la denominación "RosaBeja" atendido que no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos gráficos del signo pedido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1662853	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de María Alejandra Jaeger Casamitjana	Mixta	Jaeger DESIGN	
1662854	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de María Alejandra Jaeger Casamitjana	Mixta	Jaeger DESIGN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662855	Marcelo Héctor Irigoyen Navarrete	Mixta	PIRO Change	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662856	Luisa Fernanda Arcila Ramirez, en representación de Pet Mood Spa	Mixta	Pet Mood	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662857	David Enrique Mellafe Zuvic	Denominativa	AlmaAI	
1662859	Macarena Vinka Carolina Álvarez Monsalve	Mixta	GESTIÓN CON ALMA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662860	Andrés Esteban Bravo Heyer	Denominativa	FullDatos	Se corrige de oficio orden de los apellidos del solicitante, previa verificación del mismo en base de datos del SII.
1662861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Alejandro González Armijo	Mixta	Cota Sur Arquitectura y Construcción	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662862	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olivari Salgado Spa	Mixta	Pascu e Iñaki	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662863	Nicole Solange Milan Villalobos, en representación de Nmilan Spa	Mixta	NICOLE MILÁN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662864	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Inés Montt Sepúlveda	Mixta	LAMONTT PROPIEDADES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662865	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boutique Más Moda Spa	Mixta	Virtuossa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Andrés Arancibia Elías	Mixta	GESTION INMOBILIARIA ARIEL PROPIEDADES EIRL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662868	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanni Andrés Moraga Vergara	Denominativa	GioBunny	
1662869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisette Alejandra Novoa Paredes	Denominativa	Lipo de Hielo LDH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Escuela Deportiva Carolina Trehwela Pfeifer Spa	Mixta	P.R.O.Swim	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662871	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Implantología Viña Spa	Mixta	Clínicas del Dr. Titán Implantes en manos expertas	
1662874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Maluk Selame	Denominativa	Sugar Addiction	
1662876	Claudio Andrés Bórquez Russell	Denominativa	Payfix	
1662877	Ariel Abner Sepúlveda Constancio	Denominativa	ANCLA 360	
1662878	Carolina Gabriela Reyes Mendoza	Mixta	Salinas Swimwear	
1662880	Solange Alejandra Morales Urzúa	Denominativa	Salón Magnas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662881	Charlotte Siomara Díaz Silva	Mixta	OMEGA ULTRA	
1662882	Alexander Eugenio Ortiz Ojeda	Denominativa	Valteck	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662884	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Priscila Alejandra Cabrera Jorquera	Mixta	AURA ÉTICA Compliance. Cultura. Gobernanza.	
1662886	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Panoramic Limitada	Mixta	PANORAMIC	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: PANORÁMICO
1662888	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	carnes al paso	
1662889	Silviane Alessandra Mol Picioli	Mixta	Una Nueva Mirada	
1662890	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de BCT Alimentos SpA	Mixta	BCT ALIMENTOS	
1662891	Agustín Mas Delgado	Denominativa	Ilícito, Ilícita, vino Ilícito	
1662892	Mauricio Antonio Daza Carrasco	Denominativa	La Franja de Daza	
1662895	Carolina Andrea Lincopí Yáñez	Mixta	C&D C&Ddermo	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: C&D C&Ddermo De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Círculo de color gris plateado , en el centro escrito de manera diagonal C&D y bajo esta en letras mas pequeñas C&Ddermo, en color negro.
1662897	Luis Alejandro Castillo Castillo	Denominativa	Exterminador Control de Plagas	
1662922	Pablo Sebastián Carrasco Cordero	Denominativa	MentoGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662923	María Fernanda Kijner Contreras	Denominativa	shopchoices	
1662924	Mateo Alexander Quiroga Vargas	Mixta	OVERDOSE	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OVERDOSE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OVERDOSE BRAND, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OVERDOSE BRAND, por OVERDOSE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1662926	Roxana Ivonne Carrasco Santana, en representación de Maja Beauty Spa	Denominativa	Maja Beauty Bar	
1662927	Ignacio Antonio Aravena Riquelme, en representación de Aravena & Cortez Asociados Spa	Denominativa	Clínica Bali	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662928	Simón Pedro González Sepúlveda	Denominativa	NVT-X	Al escrito de fecha 16-03-2026: No ha lugar al escrito presentado. En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de NVT-X por Nuevatec / NVT-X. Se deja constancia que la modificación del signo solicitado procede en forma excepcional y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlo o aclararlo.
1662930	Arturo Alejandro Axtell Vásquez	Denominativa	PETID	
1662931	Alejandro Ignacio Avendaño Casanova, en representación de Ac Gestión De Importaciones Spa	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1662932	Ariel Ignacio Pavez Muñoz	Denominativa	Vlizz	
1662934	Richard Henry Barría Urrutia	Denominativa	Graffitigrafía	
1662935	Danyxa Ivette Sotomayor Fariás	Mixta	PANICOLOR	
1662936	Ali Jose Naranjo Guevara	Denominativa	Alimusic	
1662937	Dilan Stanley Betancur Bustamante	Mixta	ETERNIS	
1662939	Santiago Ariel De Pol Pinto	Denominativa	Swarm Of Hatred	
1662941	Elisa Emilia Aguirre Delaveau	Mixta	PAR	
1662942	Andres Javier Authier Buratti	Denominativa	Otie8	
1662943	Jocelyn Hellen Rivas Colombo	Denominativa	H21	
1662945	Luis Marcelo Ortiz Carinao, en representación de Servicios Informaticos Helse Spa	Mixta	METABOLIC NUTRITION PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662946	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	E M	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "E M".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mixed emotion, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mixed emotion, por E M, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>
1662947	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Euroespecialista S.A.	Mixta	EUROESPECIALISTA	
1662949	César Patricio Valladares Milla	Denominativa	Tribu Cerveza Artesanal Curacautín	
1662950	Magin Antonio Santibáñez Postigo	Denominativa	CODA	
1662954	Nicolás Fernando Silva Lobos, en representación de Homenaje Producciones Spa	Mixta	H HOMENAJE PRODUCCIONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662955	Fernando Fumagalli, en representación de Kaizen Procesos Informáticos Spa	Denominativa	Kaizen Processes	Se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con los datos del representante.
1662956	Hernán Luis Paiva Paiva	Denominativa	Fluye Pilates Boutique	
1662957	María Amelia Aguirre Delaveau	Mixta	Bruto & co	
1662959	Javier Francisco Alvear Moreno	Mixta	Portón del Sur	
1662960	Andrea Paz Gálvez Vargas	Denominativa	Escribirnos	
1662961	Jessica Beatriz Ampuero Barcena	Denominativa	Salumet	
1662963	Sebastián Eugenio Barbe Gerschberg	Denominativa	Fogliatti	
1662964	Mario Rodolfo Cáceres Andaur	Mixta	MCA SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES SpA	
1662967	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	MÉTODO WULFF EMPOWERMENT	
1662968	Nelson Arturo Thollander Martínez	Denominativa	El Maño Taller	
1662969	IBEROCAPITAL PROFESIONALES LIMITADA, en representación de Mohamad Ali Awaly	Mixta	nexora	
1662972	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Denominativa	BLITZOFICIAL	
1662973	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Denominativa	BLITZOFICIAL	
1662974	JARRY IP SPA, en representación de SUZHOU INVOTECH SCROLL TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	INVOTECH	
1662976	Rodrigo Ignacio Orellana Silva	Denominativa	Futura	
1662977	Rodrigo Ignacio Orellana Silva	Denominativa	Futura Group	
1662978	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Denominativa	BLITZOFICIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662979	Carmen Amelia Pisfil Pulcha	Mixta	Asiri Imilla Confecciones y Creaciones	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Asiri Imilla Confecciones y Creaciones". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Asiri Imilla" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Asiri Imilla" por "Asiri Imilla Confecciones y Creaciones", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1662980	Cristóbal Andrés Mora Stagno	Denominativa	El buen Larry	
1662981	Tomás Alejandro Varela Gutiérrez, en representación de Tvg Logistics Spa	Denominativa	TVG INTEGRAL	Atendido el poder acompañado de oficio se corrigen datos del titular y del representante.
1662982	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Alma Estetica Integral Spa	Mixta	Alma Cosmetología Integral	
1662983	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Figurativa		
1662985	Alejandro Alberto Pardo Krell, en representación de Eduardo Turrent Mena	Mixta	NewsSensei	
1662986	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Vitrum Spa	Mixta	VITRUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662987	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Comercializadora Scheidegg Spa	Denominativa	SCHEIDEGG	
1662989	David Caleb Robles Rojas, en representación de Servicios De Ingeniería Control Y Protecciones Dmm Spa	Mixta	DMM Energy	
1662990	José Pedro Arab Pérez	Denominativa	Puerta de Hierro	
1662993	Cristian Enrique Gómez Villalobos	Denominativa	NUTRIVARTE	
1662994	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de Comercializadora Siman Trio Limitada	Mixta	SOQU	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662995	Enrique Andrés Cavieres Rivera	Mixta	Servicomercial Curauma Spa.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663000	Maira Francisca Vargas Silva	Mixta	Corre Conmigo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663001	Paz Daniela Bonatici Guerra	Mixta	VITTO'S Sabor con origen	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VITTO'S SABOR CON ORIGEN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VITTO'S, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VITTO'S, por VITTO'S SABOR CON ORIGEN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663006	Juan Carlos Gómez Becerra, en representación de Estudio Jurídico Gomez Becerra Y Asociados Limitada	Mixta	Estudio Jurídico Gómez Becerra / La defensa penal no para	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663080	Adolfo Jean-pierre Hettich Salas	Mixta	TENTATO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663083	Cristóbal Viñes Crispi	Denominativa	Idilio	
1663087	Carlos Andrés Rivacoba Estay	Denominativa	FITNEX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Castro Salvador	Mixta	Issa pro servicios generales	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Issa pro no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Issa pro por Issa pro servicios generales a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629707	Cristian Andres Espina Pardo	Denominativa	Andro Art	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra C. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.</p> <p>En efecto, Andro Art, cuyo nombre real es Aaron Marcano, es un pixel artist, ilustrador y animador profesional reconocido en redes sociales por combinar el arte de píxeles moderno con la nostalgia de los videojuegos retro. Su trabajo se enfoca en la creación de activos para juegos, como fondos, tilesets y personajes, emulando la estética clásica.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635244	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°897675 Marca AGRO UP Protege Control de calidad; evaluación y elaboración de proyectos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; diseño de planes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manejo y consultoría sobre la protección del medio ambiente de la clase 42; Registro N°1187817 Marca UP° CYCLED DEGREE Protege Ahorro de energía (consultoría en -); consultoría en ahorro de energía; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación tecnológica; desarrollo de productos; embalajes (servicios de diseñadores de -); ensayo de materiales; ensayo de textiles; información y asesoramiento (servicios de -) científico en materia de compensación por emisiones de carbono; investigación en materia de protección ambiental; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; materiales (ensayo de -); materiales (prueba de -); mediciones y pruebas técnicas; prueba de materiales; prueba de textiles; servicios de evaluación medioambiental de la clase 42; Registro N°1367195 Marca Home up Protege Actualización de software; Desarrollo de plataformas informáticas; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Plataforma como servicio [PaaS]; Creación de sitios web en Internet; Alojamiento de sitios web y servidores; Alojamiento de sitios web para terceros; diseño, Construcción y mantenimiento de sitios web; creación, elaboración, diseño, desarrollo, mantenimiento, actualización gestión y alojamiento de sitios web para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; provisión de motores de búsqueda para Internet; servicios de cifrado de datos; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos, Internet y seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; control de calidad; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; servicios de custodia externa de datos; decoración de interiores; desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software en el marco de la edición de software; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material promocional; servicios de computación en la nube; ingeniería; instalación de software; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; programación informática; redacción técnica; alquiler de servidores web; alquiler de software; software como servicio [SaaS]; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet de la clase 42; Registro N°1427886 Marca CATCH UP Protege Programación de sistemas y software de conteo, de cómputo, de cálculo de stock y de cálculo de volumen. Software como servicio (Saas) para de sistemas y software de conteo, de cómputo, de cálculo de stock y de cálculo de volumen, con inteligencia artificial. Desarrollo de software para el conteo, control y reporte de inventarios físicos de la clase 42; Registro N°1459882 Marca UP Global Protege Asesoramiento profesional en materia de eficiencia energética de los edificios. de la clase 42; y Registro N°1489247 Marca Team up Protege Desarrollo de software informático; software como servicio [saas] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638801	SILVA ABOGADOS , en representación de HUGO TECHNOLOGIES INTERMEDIATE LLC.	Mixta	tiki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228385 Marca TIKIT Protege Servicios informáticos en la nube y software como servicio [SaaS] para actividades del sector legal, contable, financiero, comercial e industrial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Dichos software y servicios utilizados en la gestión y registro de tiempo, administración de documentos, relación de clientes y administración de correos electrónicos, práctica y gestión de casos, flujos de trabajo, integración de datos, consultoría y soporte técnico, servicios de administración y servicios de entrenamiento de la clase 42; Registro N°1235042 Marca TIKI TACO'S Protege Hotel, motel, casas de veraneo o camping (para el alojamiento de pasajeros), cantinas de la clase 43; Registro N°1337328 Marca tiki taka Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 3, 5 y 21; servicios de venta mayorista de preparaciones veterinarias; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; ventas en pública subasta excepto de los productos de las clases 3 y 21 de la clase 35; Registro N°1368515 Marca TIKI HOUSE Protege servicios de restaurantes de la clase 43; Registro N°1382087 Marca TIKI Protege Programas de sistemas operativos informáticos grabados; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones descargables para utilizar con dispositivos móviles; software de juegos descargable; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; programas informáticos de edición de imágenes, sonido y vídeo; software de control del funcionamiento de dispositivos de audio y de vídeo; billeteras electrónicas descargables; publicaciones electrónicas descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; dibujos animados; películas cinematográficas expuestas; cartuchos de videojuegos; dispositivos para la grabación de soportes de audio e imágenes; dispositivos para la reproducción de soportes de audio e imágenes; receptores [audio y vídeo]; equipos combinados reproductores y grabadores de vídeo; lectores de libros electrónicos; teléfonos inteligentes; gafas [óptica]; instrumentos de navegación; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; aparatos de proyección; aparatos de enseñanza audiovisual; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; alarmas antirrobo; pilas eléctricas de la clase 9; Registro N°1470807 Marca TIKI FEVER Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 9; Solicitud N°1627904 Marca TIKI TIKI TACO Protege servicios de restauración; servicios de restauración a domicilio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de comida rápida para llevar; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; prestación de servicios de restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640445	Pablo Javier Araya Valenzuela, en representación de Fundación Jóvenes Músicos Chile	Mixta	Fundación Jóvenes Músicos Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base a los elementos Fundación, Jóvenes, Músicos y Chile, el primero de ellos de uso necesario en el comercio para referirse a una organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, creada para destinar un patrimonio a fines de interés general (culturales, benéficos, científicos, educativos) de forma duradera; el segundo plural de palabra joven que designa a las personas que están en la juventud, lo que informa acerca de una presunta destinación del pretendido ámbito de protección; el tercero que adjetiva al segundo y que resulta indicativo de la persona que conoce el arte de la música o lo ejerce, especialmente como instrumentista o compositor, informando derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, cualidad y/o destinación de los servicios requeridos; y el último denominación con la que se reconoce en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica un presunto origen y/o destino del ámbito de protección pedido. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641024	Claudio Arturo Garrido Castañeda	Mixta	IMS INTERMARINE SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227021. IMS PATAGONIA.Servicios de alquiler de maquinaria y aparatos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción, a saber, bulldozers, excavadoras, grúas, máquinas barredoras, camiones, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas de movimiento de tierras, andamiaje, contenedores para almacenamiento y frigoríficos. Servicios de construcción de edificios, servicios de contratistas de construcción. Consultoría en supervisión de obras de construcción. Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción y la minería, clase 37; Servicios profesionales en el área de la ingeniería; servicio de soluciones de ingeniería, en el área de operaciones de plantas mineras, tanto en el ámbito de mejoramiento de los procesos como en soluciones de ingeniería de mantenimiento, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641097	Inger Del Pilar Ziller Arjona	Mixta	OTAKU SUSHI - BAR - DELIVERY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OTAKU SUSHI - BAR - DELIVERY, en que OTAKU, se emplea popularmente en Japón y en otros países y se ha convertido en una afición apasionada por la cultura popular japonesa, centrada principalmente en el anime, manga, videojuegos y el cosplay. De manera, que se esta indicando la finalidad y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641376	Francisco Javier Avila Palacios	Mixta	Crea & personaliza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1380597 Marca Red Crea Protege Suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios, suministro de información comercial por sitios web,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información de contacto de comercios y empresas, de información sobre negocios, suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet, gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios, desarrollo de conceptos para economía y negocios, servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, servicios de análisis e investigación de mercado, desarrollo de conceptos para economía y negocios, servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios, servicios de asistencia, gestión e información de negocios, servicios de desarrollo de estrategias para negocios, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de comparación de precios, servicios de comunicaciones corporativas, servicios de consultoría e información sobre negocios, servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio, en estrategia empresarial, servicios de desarrollo de estrategias para negocios, servicios de estudios de mercado informatizados, servicios de evaluación de mercados y de imagen corporativa, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet, servicios de inteligencia de mercado y competitiva, servicios de desarrollo de estrategias para negocios. Desarrollo de conceptos para economía y negocios, de estrategias y conceptos de marketing, de planes de mercadotecnia, promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución de material impreso y concursos de promoción, búsqueda y estudio de mercados, promoción en línea de redes informáticas y sitios web, servicios de promoción de productos y servicios de terceros, servicios de promoción de ventas, servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641393	Gabriela Paz Mendoza Carrasco, en representación de soy la galletera spa	Denominativa	La Galletera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA GALLETERA, que consiste según la Real Academia Española en aquello "perteneiente o relativo a las galletas", "persona que trabaja en la fabricación de galletas" y "recipiente en que se conservan y sirven las galletas", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641410	Javier Alfredo Escárate Pérez	Denominativa	emmi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1418920 Marca Emmi Protege Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas; bebidas a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para hacer bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641415	María Inés Thomas Ruiz, en representación de TT SpA	Mixta	Galgo café y mercado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 895041 Marca GALGO Protege Vehículos, sus partes y piezas para los productos antes señalados; autobuses y vehículos para pasajeros. de la clase 12;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1009205 Marca GALGO-VET Protege productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Registro 1196346 Marca EL GALGO Protege Material para artistas; pinceles; brochas (pinceles); rodillos para pintores de obra. de la clase 16; Registro 1296842 Marca GALGO LOCO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza. de la clase 33; Registro 1363508 Marca GALGO TEJIDOS Protege Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 23 y 24. Servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35; Registro 1408900 Marca Galgo Fintech Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 5, 16, 23, 24 y 33. Sondeo de opinión pública; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Encuestas de opinión pública; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos. de la clase 35 y Registro 1442530 Marca Galgo café de especialidad Protege Café; café en grano sin tostar; café tostado en granos; café y té; granos de café tostados; café sin tostar; café, té, cacao y sucedáneos del café. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641423	Daniela Estefani Millares Del Fierro, en representación de Ingeniería y servicios de asesoría ambiental limitada	Denominativa	CONTROL AMBIENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CONTROL y AMBIENTAL, el primero de ellos de uso común que de acuerdo a la Rae es Comprobación, inspección, fiscalización, intervención, lo cual incluye la cobertura pedida; mientras que el segundo indica aquello perteneciente o relativo al ambiente, esto es el aire o atmósfera de un lugar, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641430	Carlos Alberto Carreño Toro	Mixta	TRANSCARR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1395555 Marca TRANSCARR SPA Protege Transporte de carga por carretera de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641432	Juan Carlos González Barahona	Denominativa	FRUTIPAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1179687 Marca FRUTIPAC Protege Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641434	Junce Xue	Mixta	BIOAQUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1277027 Marca BIOAQUA Protege Perfumes, colonias, lociones para después del afeitado, productos de tocador no medicinales. Jabones, desodorantes, shampoo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y bálsamo. Lociones y cremas cosméticas de belleza para el cuidado de la piel y del cabello que no sean medicinales. Preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel. Cosméticos y maquillaje. Productos depilatorios. Sales para el baño que no sean para uso médico. Inciensos. de la clase 3 y Registro 1397916 Marca BIOAWA Protege Agentes y preparaciones de limpieza;Preparaciones de limpieza, lavado y pulido de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641442	Hongpeng Cai	Mixta	SANVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991891781 Marca SANVO Protege Preparaciones para clarificar; productos de descrudecimiento; preparaciones ignífugas; preparaciones para recocer metales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adhesivos (pegamentos) para uso industrial; colas para uso industrial; composiciones para la reparación de cámaras de aire de neumáticos; pegamentos para azulejos. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641445	Hongpeng Cai	Mixta	SANVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991891781 Marca SANVO Protege Revestimientos para madera [pinturas]; diluyentes para pinturas; revestimientos [pinturas]; aglutinantes para pinturas; pinturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antiincrustantes; pinturas ignífugas; acabados de suelos de madera; preparaciones contra el deslustre de los metales; barnices de betún; pinturas bactericidas. de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641458	Adolfo Alejandro Luza Álvarez	Mixta	Laboratorio Clínico San Andrés	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348851 Marca Centro Clínico San Andrés Protege Servicios y Terapias médicas. de la clase 44; Solicitud 1639093 Marca Clínica San Andrés Protege servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hospitalarios privados;servicios de clínicas de salud;servicios de centros de salud [servicios médicos] de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641527	Nathaly Alejandra Rodriguez Gonzalez	Mixta	Aromi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 876354 Marca AROM Protege Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores) y materias de alumbrado; velas y mechas para el alumbrado. de la clase 4; Registro 887646 Marca AROM Protege Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado. de la clase 4; Registro 1202538 Marca AROM Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641534	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La Oriental Automotriz Spa	Mixta	OP ORIENTAL PLUSCARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1117472 Marca ORIENTAL MOTORS Protege Servicios de compra y venta de acoplamientos para vehículos terrestres; alarmas acústicas de reversa para vehículos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alarmas antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; arboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; asientos para vehículos; bielas para vehículos terrestres; bombas de aire para vehículos; balatas de frenos para vehículos; barras de torsión para vehículos; bastidores para vehículos; cabeceras o soportes la cabeza para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cadenas para automóviles; capos para automóviles; carrocerías para automóviles; chasis para vehículos; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas impulsoras para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; cajas para camiones; canastillas para equipaje para vehículos; capos para motores de vehículos; capotas para vehículos; carrocerías para vehículos; cárteres para cigüeñales de vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; clutches para vehículos terrestres; cojinetes de ejes; convertidores del par motor para vehículos terrestres; cristales terminados para vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos. dispositivos antirrobo para vehículos; defensas o parachoques para automóviles; direccionales para vehículos; ejes para vehículos; embragues para vehículos terrestres; enganches de remolques para vehículos; engranaje para vehículos terrestres; engranaje de reducción para vehículos terrestres; fundas para asientos de vehículos; forros para frenos de vehículos; forros para volante de vehículos; frenos para vehículos; fundas a la medida para vehículos; guardafangos; limpiaparabrisas; motores eléctricos para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores a reacción para vehículos terrestres; motores impulsores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; masas para rifles de vehículos; neumáticos y llantas para automóviles; persianas adaptadas para automóviles; parachoques para vehículos; porta esquís para vehículos; portaequipajes para vehículos; puertas para vehículos; resortes de amortiguadores para vehículos; redes para equipaje para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retrovisores; rifles para vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; sillas de seguridad para niños, para vehículos; segmentos de frenos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; transmisión para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; tapones para tanques de gasolinas para vehículos; volantes para vehículos; ventajitas, aletas o medallones para vehículos; zapatas o balatas de freno para vehículos. de la clase 35; Registro 1279485 Marca Oriental Protege Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. En la Región I de la clase 12 y Registro 1336620 Marca ORIENTAL AUTOS Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641535	Eduardo Ignacio Romero Godoy, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MUEBLES & ESPACIO LIMITADA	Mixta	ME MUEBLES&ESPACIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1178048 Marca ME Protege Promoción de productos y servicios para terceros. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos. Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34.</p> <p>Comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. de la clase 35; y Registro 1468012 Marca ME Protege Promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización relacionado con estaciones de servicio [gasolineras]; promoción de ventas por cuenta de terceros mediante programas de cupones; organización, establecimiento y supervisión de programas de incentivos promocionales y de ventas en estaciones de servicio [gasolineras]; organización de programas de fidelización e incentivos para clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; suministro de programas de incentivos a los clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; organización y gestión de programas de fidelización de tarjetas de descuento para clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de descuento; administración de programas de fidelización de clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; administración de programas de fidelización con cupones; organización de programas de fidelización de clientes de estaciones de servicio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[gasolineras]; suministro de programas de fidelización de los clientes de estaciones de servicio [gasolineras] con fines comerciales; gestión de programas de fidelización para clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; organización, establecimiento y supervisión de programas de incentivos y de fidelización para clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; administración de programas de incentivos de ventas y promocionales para clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; organización de programas de fidelización de clientes de estaciones de servicio [gasolineras] con fines comerciales, promocionales o publicitarios; administración de programas de premios de incentivo para clientes de estaciones de servicio [gasolineras] para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos para clientes de estaciones de servicio [gasolineras]; promoción de productos y servicios de terceros que permitan a los patrocinadores asociar sus productos y servicios a programas de entrega de premios; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios; servicios de publicidad y de marketing; estrategias de marketing de contenidos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641556	Katherina Alejandra De Jesús Fritz Bustos	Denominativa	Peluquería canina entrepatitas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1441807 Marca Club Entre Patitas Protege Asistencia veterinaria; cirugía veterinaria; odontología veterinaria; servicios de cirugía veterinaria; servicios de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médica y veterinaria prestados por internet; servicios de información veterinaria prestados por internet; servicios de odontología veterinaria; servicios de quiropráctica veterinaria. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641582	Junce Xue	Mixta	OFINE AUTO TECHNICALLY ADVANCED FORMULATIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333169, marca OFINE AUTO, que distingue Líquidos limpiaparabrisas; productos en aerosol para refrescar el aliento; cera para pulir; quitamanchas; cremas para pulir;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas para el cuero; aceites esenciales; maderas aromáticas; perfumes; preparaciones para pulir, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641585	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Luis Alfaro Macaya SpA	Mixta	Clinica Hope	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1432725, marca DENTAL HOPE Y DR. HOPE, que distingue clínica dental odontológica, de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641588	Cristian Andrés Monsalve Madrid, en representación de Clave de Sol SpA	Mixta	Audioland	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242729, marca AUDIOLANDER, que distingue Afinadores de cuerdas [templadores]; Almohadillas de práctica de percusión; Alzas de arcos para instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musicales; Aparatos para afinar instrumentos musicales; Aparatos para pasar páginas de partituras; Armónicas; Atriles para partituras; Bajos [instrumentos musicales]; Baquetas; Boquillas de instrumentos musicales; Clarines; Clarinetes; Contrabajos; Cuerdas para instrumentos musicales; Embocaduras de instrumentos musicales; Estuches para instrumentos musicales; Flautas; Flautines; Guitarras; Instrumentos de cuerda; Instrumentos de percusión; Instrumentos de viento de madera; Instrumentos musicales; Instrumentos musicales eléctricos y electrónicos; Instrumentos musicales electrónicos; Instrumentos musicales estilo occidental; Instrumentos musicales japoneses tradicionales; Mentoneras de violín; Oboes; Ocarinas; Palillos de tambor; Parches [membranas] de tambor; Pedales de instrumentos musicales; Pianos; Púas para instrumentos de cuerda; Rollos de música; Rollos de música perforados; Saxofones; Soportes para instrumentos musicales; Sordinas para instrumentos musicales; Tambores [instrumento musical]; Teclados de instrumentos musicales; Teclados de piano; Triángulos [instrumentos musicales]; Trombones [instrumentos musicales]; Trompas [instrumentos musicales]; Trompetas; Válvulas para instrumentos musicales; Varillas de arcos para instrumentos musicales; Violas; Violines; Violoncelos; Xilófonos, de la clase 15;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641602	Rossana Marisol Buzo Garay, en representación de Yuhua Zhuang	Denominativa	AM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°969047, marca A M, que distingue prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, pelerinas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas, de la clase 25; Registro N°969049, marca A M, que distingue prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones sombrería, pelerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Catalán Ubilla	Mixta	Distribuidora Catalán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223553, marca CATALANA, que distingue Cecina [carne salada]; cecinas [salazones], de la clase 29;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641607	Rossana Marisol Buzo Garay, en representación de Yuhua Zhuang	Mixta	AM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°969047, marca A M, que distingue prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, pelerinas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas, de la clase 25; Registro N°969049, marca A M, que distingue prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones sombrería, pelerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge César Fuentes Ubilla	Mixta	Huevos Catalán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223553, marca CATALANA, que distingue Cecina [carne salada]; cecinas [salazones], de la clase 29; Solicitud N°1641604, marca DISTRIBUIDORA CATALAN, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641656	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Salvador Ulises Gajardo López	Mixta	A T C ALPHA TRAINING CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1429898, marca ATC ASOCIACION DE TENIS CHILE, que distingue Alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos de tenis; clases de tenis; alquiler de pistas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tenis; enseñanza de tenis; entretenimiento en forma de torneos de tenis; organización, preparación y realización de partidos de tenis; clubes deportivos privados; arbitraje de competiciones deportivas; campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; coaching en el campo de los deportes; organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos; organización de eventos deportivos; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos deportivos, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641660	César Antonio Quiroga Soria	Denominativa	Elementos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1250282, marca ELEMENT, que distinga Servicios de alojamiento temporal, a saber, hoteles, lugares de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vacaciones, hoteles de carretera, moteles; servicios de reserva de hotel; provisión de instalaciones para reuniones, de la clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641699	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD PESQUERA SAN FERNANDO LIMITADA	Denominativa	PSF PESQUERA SAN FERNANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1406875, marca SAN FERNANDO, que distingue Almendras molidas; aloe vera preparado para la alimentación humana; batidos de leche; bebidas lácteas en las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>predomina la leche; compota de arándanos; compota de manzana; compotas; crema [producto lácteo]; crema batida; crema de manteca [mantequilla]; crema de mantequilla; crema en polvo [producto lácteo]; cuajada; ensaladas de frutas; fermentos lácteos para uso culinario; gelatina*; grasas comestibles; kumis [bebida láctea]; kéfir [bebida láctea]; leche; leche condensada; leche de almendras para uso culinario; leche de arroz en cuanto sucedáneo de la leche; leche de cacahuete para uso culinario; leche de cacahuete para uso culinario; leche de coco en cuanto sucedáneo de la leche; leche de maní para uso culinario; leche de soja en cuanto sucedáneo de la leche; leche de soya en cuanto sucedáneo de la leche; macedonias de frutas; manteca [mantequilla]; mantequilla; margarina; mermeladas; nata; nata montada; productos lácteos; productos lácteos y sucedáneos lácteos; pulpa de fruta; puré de manzana; purés de frutas; quesos; refrigerios a base de fruta; suero de leche; tofu; yogur, de la clase 29; Registro N°1106736, marca SAN FERNANDO LA BUENA FAMILIA, que distingue Productos cárnicos, carne, pescado, carne de cerdo, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, embutidos, jamón, huevos, aceites, y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1318175, marca SAN FERNANDO UN PRODUCTO ALIVAL, que distingue Leche y productos lácteos, sucedáneos de la leche, yogur, leche de avena, kumis (bebidas lácteas), leche de almendras, crema batida, crema de manteca [mantequilla], mantequilla, suero de leche, suero de mantequilla, bebidas a base de leche de almendras, cuajada y quesos, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641700	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD PESQUERA SAN FERNANDO LIMITADA	Denominativa	PSF PESQUERA SAN FERNANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1124633, marca SAN FERNANDO LA BUENA FAMILIA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641706	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD PESQUERA SAN FERNANDO LIMITADA	Denominativa	PSF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1454315, marca PSF PUENTE, que distingue Servicios de asesoría en la administración y dirección de negocios; servicios de organización de eventos con fines comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios; análisis de sistemas de gestión de negocios comerciales; servicios de auditorías empresariales (análisis de negocios); consultoría en materia de dirección de negocios; servicios de consultoría de negocios en materia de control de crédito; planificación de gestión de negocios; servicios de información de negocios; recopilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; promoción de servicios financieros y de seguros por cuenta de terceros; auditoría de estados financieros; gestión de negocios de las compañías de seguros, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641757	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mindu Spa.	Mixta	La Masita Modela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, La maca está compuesta por lo términos "masita y modela". El primero es un diminutivo de masa. La masa es un producto utilizado por los niños y niñas para jugar y que se utiliza para modelar y crear figuras. También se le conoce como plastilina o arcilla para modelar. El segundo viene de modelar que significa según la RAE formar de cera, barro u otra materia blanda una figura o adorno. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 28, se encontrarán vinculados a las masas para modelar y crear figuras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641760	Claudio Antonio González Valenzuela, en representación de BARRA ACAÍ SPA	Mixta	BARRA ACAÍ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BARRA ACAÍ, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados a barras de acaí, esto es un producto energético y nutricional elaborado principalmente a base de la pulpa del fruto del açaí, una baya amazónica. Generalmente comercializada como una opción saludable y "superfood", esta barra concentra antioxidantes, fibra, vitaminas y grasas saludables. Es ideal como colación, aporte energético para el deporte o snacks saludables. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este tipo de alimentos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641764	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de MOODY TIGER HK LIMITED	Mixta	moodytiger	<p>de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1461275. MOODY. Ropa de mujer. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GTI AUTOMOTRIZ SpA	Mixta	GTi Automotriz	<p>de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222407. GTI. Acumuladores eléctricos para vehículos; alarmas acústicas; alarmas antirobo eléctricas y electrónicas; amplificadores de sonido; antenas de autos; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de GPS; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; aparatos de radio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos; aparatos de transmisión de sonido; audio receptores y vídeo receptores; baterías; cables de corriente; cables eléctricos para uso en conexiones; cajas de alto parlantes; cámaras de vídeo; conectores de cables; grabadoras de DVD; grabadoras de televisión y vídeo; inversores [electricidad]; LCDs (pantallas de cristal líquido); lectores de CD; lectores de DVD; lectores MP3; monitores de vídeo; monitores LCD; monitores LED; paneles de LCD; pantallas de vídeo; radio receptores; reproductores de DVD; radio para vehículos; sistemas gps para vehículos, parlantes para vehículos; parlantes, a saber, woofer y subwoofer para vehículos; amplificadores de sonido para vehículos; cables de amplificador para vehículos; cámaras para retroceso; equipos de vídeo para vehículos; radios multimedia para vehículos; radio gps para vehículos; radios wifi para vehículos. Clase 9. Registro 1358024. GTI ELECTRONICA. Administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; agencia de importación y exportación; publicidad y marketing; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de toda clase de productos, salvo de la clase 09, por internet, por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, textos, imágenes y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogos de toda clase de productos, salvo de la clase 09. Clase 35. Registro 1368134. GTIGX. Administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; agencia de importación y exportación; publicidad y marketing; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de toda clase de productos por internet, por correo o por medio de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación interactiva de datos mensajes, textos, imágenes y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogos de toda clase de productos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivianny Carolina Gonzalez Calvo	Mixta	Stardonuts	<p>de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1391692. STARBURGER. administración de programas de fidelización de consumidores; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asistencia en gestión comercial e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial; clasificación, manipulación y recepción de correo; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; creación y mantenimiento de material publicitario; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de personal; gestión empresarial de tiendas; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; inventario de mercancías; marketing; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; mercadotecnia; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización y dirección de presentaciones de producto; organización y realización de subastas; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; publicidad; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; servicios de comparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de subastas online a través de Internet; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra. Clase 35. Registro 1435121. STARBURGER. Asistencia en gestión comercial e industrial; clasificación, manipulación y recepción de correo; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; creación y mantenimiento de material publicitario; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de personal; gestión empresarial de tiendas; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; inventario de mercancías; marketing, mercadotecnia; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización y dirección de presentaciones de producto; organización y realización de subastas; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; publicidad; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de comparación de precios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios de pedidos en línea en el ámbito de los restaurantes de comidas para llevar y de reparto de comidas a domicilio; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de subastas online a través de internet; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet. Clase 35. Registro 842873. STAR GUM. Café, te, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas, pan, pastelería y Confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; Vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Jurídico Alfaro y Madariaga Limitada	Mixta	ASISTENCIA DEUDORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada atendida la cobertura pedida corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se compone del término ASISTENCIA que como señala la Rae, es la acción de prestar socorro, favor o ayuda, por tanto señala de forma directa el servicio que se ofrece; se acompaña el término DEUDORES, que son aquellos que deben o están obligados a satisfacer una deuda o cumplimiento de una obligación, por tanto señala de forma directa a quienes están destinados los servicios pedidos. Sin que los elementos gráficos le otorguen la necesaria distintividad requerida por la ley.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOP CAR SPA	Mixta	Top car automotora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido está compuesto por lo términos "top car y automotora", el primero traducido al castellano significa "auto superior", esto es un vehículo cuyas características lo hacen mejor que el promedio, el segundo es en la industria automotriz un conjunto de compañías y organizaciones relacionadas en las áreas de diseño, desarrollo, manufactura, mercadotecnia y ventas de automóviles por lo tanto, la marca pedida resulta ser un conjunto descriptivo de las características de los servicios pedidos y de los productos que serán objeto del servicio de compra y venta, carente de distintividad, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre conferirle grado de distintividad suficiente para su registro. (Antecedente rechazo solicitud N° 1066966).

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641793	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de MONTAJES GEOMETRICA SpA	Mixta	Grupo Geometrica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260940. GEOMETRICA. Materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; tubos metálicos en especial losas metálicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la construcción, cúpulas metálicas para la construcción, cúpulas geodésicas metálicas para la construcción, domos metálicos para la construcción comprendidos en esta clase, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641801	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Montajes Geometrica spa	Mixta	Grupo Geometrica	<p>de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1100883. GEOMETRICA. Servicios de estudios de proyectos técnicos, servicios de ingeniería. Clase 42. Registro 917197. GEOMETRA. Asesoría de ingeniería y técnica; desarrollo y estudios de proyectos de arquitectura. Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641802	Ricardo Antonio Celedón Otero, en representación de José Haber Douek	Mixta	H & CO.	<p>de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 961450. HCO. Ropa de vestir, calzados, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642113	Salvador Ricardo Sosa Rodríguez	Mixta	INDEPENDENCIA CUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 862780, marca INDEPENDENCIA, que distingue Servicios de producción, presentación y enlace (montaje) en cadena de programas de radio y televisión; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes, difusión y organización de programas deportivos, de eventos culturales y de esparcimiento, de ferias y de exposiciones; organización de representaciones y eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artísticos, teatrales, musicales y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos, servicios de producción y repartición en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música, servicios de estudios de grabaciones; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica por cable o satelital, servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos, servicios de producción de estelares de entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público, servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital, servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642114	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	BIONICS MEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1458002, marca BIOMIC, que distingue ¡Cosméticos; productos de limpieza; preparaciones de tocador no medicinales; jabones; jabones de baño hidratantes y revitalizantes; jabones de tocador; jabones con fragancia; jabones líquidos; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; lociones, leches, geles, polvos, aceites, mousses, cera y cremas, todos ellos para su uso en la piel; productos de perfumería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumes; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; productos para perfumar el ambiente; aguas de tocador; colonias y fragancias; aceites de perfumería; aceites esenciales; toallitas impregnadas de lociones cosméticas perfumadas; preparaciones para perfumar salas; incienso; popurrís aromáticos; bolsitas perfumadas; preparaciones cosméticas de protección solar; productos depilatorios; productos de afeitarse; desodorantes y antitranspirantes; productos de tocador que no sean medicinales; preparaciones de limpieza; preparaciones tonificantes (tónicos) para uso cosmético; mascarillas de belleza faciales; preparaciones para el baño y la ducha; maquillaje; maquillaje de ojos, lápices de cejas; perfiladores de ojos, lápices de ojos y sombra de ojos; máscara de pestañas; sombras de párpados; pestañas postizas, uñas postizas y adhesivos para las mismas; lápices de labios [pintalabios], brillos de labios, barras de labios hidratantes, bálsamos labiales [no medicinales], exfoliantes cosméticos para labios; barnices y esmaltes de uñas; polvos faciales cosméticos, bases de maquillaje, colorete y pintalabios; preparaciones para el cuidado del cabello; champús; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; acondicionadores para el cabello; geles, mousses, bálsamos y fijadores para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; colorantes para el cabello; cremas para el tratamiento de la caspa (cremas para el cuidado de la piel que no sean para tratamiento médico); champús para el tratamiento de la caspa (que no sean para uso médico); lociones para el tratamiento de la caspa (lociones para el cuidado de la piel que no sean para tratamiento médico); bálsamos capilares para el tratamiento de la caspa; preparaciones de limpieza para cosméticos, a saber, preparaciones antibacterianas en forma de pulverizador para maquillaje e instrumentos de belleza; preparaciones cosméticas abrasivas para uso en la cara, el cuerpo y/o las uñas; exfoliantes corporales; champús corporales; preparaciones de baños de burbuja; espumas de baño; preparaciones cosméticas para el baño (fusiones de baño); aceites de baño; bombas de baño; perlas de baño; sales y cristales de baño; sales de baño no medicadas que contienen materiales efervescentes; geles para la ducha; geles de baño; sprays para el cuerpo; tratamientos y cremas para el cuidado de las uñas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos cosméticos; cremas para los ojos; motivos decorativos y joyas de piel para uso cosmético; cremas, geles, y polvos de maquillaje para resaltar y contornear; cremas de masaje cosméticas; lociones de masaje cosméticas; aceites de masaje; cremas para la piel; limpiadores cosméticos para la piel; tónicos para la piel; preparaciones cosméticas para el tratamiento del cutis; hidratantes para la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; piedra pómez de uso cosmético; productos de aromaterapia; almohadillas, toallitas, discos de algodón y bastoncillos para uso cosmético; pañuelitos y toallas impregnadas con productos de tocador; preparaciones de tocador; cosméticos para el cabello; quitaesmaltes; preparaciones y agentes para blanquear de uso cosmético; preparaciones para fregar; cera, incluida la cera perfumada, para uso cosmético; algodón para uso cosmético; jabones para el cuerpo; jabones cosméticos; jabones faciales; jabones no medicinales; jabones perfumados; esponjas impregnadas con jabones; productos aromáticos de perfumería; almizcle [producto de perfumería]; cremas para el cuerpo [cosméticos]; toallitas faciales y toallitas de manos de papel impregnadas de preparaciones cosméticas; preparaciones desmaquillantes; fragancias para el hogar; preparaciones autobronceadoras; preparaciones no medicinales para el tratamiento de vello encamado para uso cosmético; preparaciones cosméticas en forma de pulverizador para uso corporal y facial; mascarillas de belleza; mascarillas de uso cosmético para la cara y el cuerpo; exfoliantes; exfoliantes para la cara y el cuerpo; ungüentos para la piel (para uso cosmético y no medicinal); limpiadores para pinceles cosméticos; talco de tocador; talco de tocador para uso cosmético; preparaciones para perfumar el ambiente; productos de cera aromatizadas para derretir; productos de cera para derretir (preparaciones aromáticas) fragancia; todos los productos mencionados para uso humano exclusivamente [que no sean para uso animal], y excluidos los productos dentales y bucales. de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642115	Salvador Ricardo Sosa Rodríguez	Mixta	LEFI ANFA Liga de Escuelas de Fútbol Infantil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, atendido que la denominación "LEFI ANFA Liga de Escuelas de Fútbol Infantil", contiene la sigla ANFA que significa Asociación Nacional de Fútbol Amateur, y es aquella asociación que agrupa los clubes aficionados de fútbol conformadas por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instituciones con sede en la misma ciudad o localidad, que disputan campeonatos oficiales anuales. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios que se solicitan.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas al Registro 1391991 Marca ANFA TERCERA DIVISION Protege organización y dirección de eventos deportivos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642121	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Vanessa Constanza Cortesi Thiele	Mixta	LA ODA Restorán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336274, marca CASINOS ODA, que distingue Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de catering para comedores de empresas; servicios de comedores; Servicios de fuente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio.. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642143	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Mixta	CLUTCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 933374 Marca CLUTCH Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Registro 1403682 Marca Clutch Protege Vestimenta. de la clase 25; y Registro 1461113 Marca CLUTCH Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Programas informáticos para juegos de ordenador y videojuegos; programas descargables y programas informáticos; programas y programas informáticos descargables para juegos de ordenador; programas de videojuegos; software informático; software de juegos informáticos; software de aplicaciones informáticas y aplicaciones de software para ser utilizadas con dispositivos móviles; software para ejecutar videojuegos, juegos informáticos y juegos en línea; software de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas informáticas. de la clase 9; Entretenimiento interactivo; entretenimiento interactivo de juegos; entretenimiento en forma de juegos informáticos no descargables; servicios de juegos en línea; suministro de juegos de ordenador en línea, servicios de emparejamiento multijugador y entretenimiento en línea en forma de torneos, ligas cibernéticas o virtuales y programas de juegos; suministro de juegos por teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas informáticas o para ser utilizado con los mismos; suministro de información sobre torneos, eventos y competiciones en el ámbito de los videojuegos y juegos informáticos; organización, gestión o coordinación de competiciones; organización y realización de competiciones y torneos de juegos de ordenador; suministro de información educativa y de entretenimiento en el ámbito de los juegos de azar y los juegos informáticos, mediante una red informática; publicación de software de juegos informáticos y videojuegos, software de juegos informáticos o interactivos y de realidad virtual; los servicios antes mencionados se prestan asimismo por Internet, redes de telefonía móvil y otras redes multimedia interactivas; información, asesoramiento y consultoría sobre los servicios mencionados. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642163	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Santiago Moisés Goñi Peña	Mixta	Minimarket y Panaderia Shalom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1351151 Marca JUICESHALOM Protege Productos de repostería para diabéticos e intolerantes a la lactosa. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642165	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	OPTICAS PUNTO VISION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212384, marca VISION, que distingue Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos ópticos incluyendo anteojos, cristales de anteojos, lentes de contacto anteojos de sol, monturas de anteojos, estuches para anteojos y lentes de contacto, cadenas y cordones para anteojos. de la clase 35; Registro N° 801577, marca VISION, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 09. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642229	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de Alta Comunicación SpA	Denominativa	Brandformance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BRANDFORMANCE, que es una tendencia en marketing que mezcla el <i>branding</i> y la <i>performance</i>, siendo su objetivo principal es fortalecer una marca a la vez que se consiguen métricas de negocio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642234	Marcela Katherine Bastías Cuevas	Mixta	Arte Helados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200737. HELARTTE HELADOS & CHURROS. Helados; productos de confitería, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1047897. ARTE SANO. Confites, chocolates, caramelos, galletas, pasteles, alfajores y dulces chilenos, palomitas de maíz, barras de cereales, helados industriales y artesanales, café, te, miel, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642240	ATRIUM S.A., en representación de PAY C SPA	Mixta	PAY C	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396068. C PAGOS. Gestión financiera de pagos de reembolso para terceros;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pago por billetera electrónica;servicios de pago por monedero electrónico;servicios de pago de jubilaciones;procesamiento de pagos por tarjeta de débito;procesamiento de pagos por tarjeta de crédito;Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas;Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago;Servicios de transferencia de dinero;Servicios de transferencia de divisas;transferencia electrónica de criptoactivos;Transferencia electrónica de dinero;Transferencia electrónica de fondos;Servicios de giros de dinero a través de correo;servicios de depósito en cajas de seguridad;Alquiler de cajeros automáticos;Servicios bancarios en cajeros automáticos;depósito de valores;Agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros;Banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por Internet);Inversión por medios electrónicos;Transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones, clase 36. Registro N° 1305019. PAYCE. Servicios financieros, a saber, proporcionar a los suscriptores a través de Internet o por correo electrónico, un análisis experto en finanzas con opiniones derivadas matemáticamente de las probabilidades de incumplimiento de obligaciones financieras y de quiebra de las entidades comerciales, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642245	Oscar Manuel Vargas Hoger	Mixta	Tus Pies Tu Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231028.</p> <p>TUSALUD. Servicios médicos; servicios de salud, servicios ópticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios hospitalarios, sanatorios. Servicios de atención al enfermo. Clínicas. Servicios de salud psicológica y psiquiátrica; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas. Bancos de sangre, consultas en materia de farmacia; servicios de aromaterapia. Desintoxicación de toxicómanos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642247	Gabriel Ignacio Henríquez Lira, en representación de Comercial Fullshop SPA	Denominativa	OVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364586.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OVO. Cafeteras eléctricas para uso doméstico; Cafeteras eléctricas, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642248	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ILUMINACION Y ELECTRICIDAD ALADDIN LIGHTING SPA	Denominativa	Aladdin Lighting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 816250.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALADIN. Servicios de implementación de análisis técnicos y diagnóstico de sistemas de transmisión automática, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642249	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Christian Leonardo Gallegos Díaz	Mixta	BRONCO DISCOTHEQUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385684. BY BRONCO YOTTE. Alquiler de equipos de audio; Alquiler de grabaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonográficas y de música;Alquiler de instrumentos musicales;Edición de grabaciones de sonidos e imágenes;Edición de libros;Edición de libros y revistas;Edición de programas de televisión y radio;Estudios de grabación;Facilitación de estudios de audio o video;microedición;Microfilmación;Organización de eventos culturales y artísticos;organización y dirección de talleres de formación;Organización y dirección de conciertos;Presentación de espectáculos musicales;representación de espectáculos en vivo;Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen;producción de espectáculos;Producción de programas de radio o televisión;producción de podcasts;Producción de videos musicales;producción musical;servicios de artistas del espectáculo;Servicios de composición musical;servicios de compositores y autores de música;Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas;Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos;Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical;Servicios de estudios de grabación;Servicios de publicación de música;suministro en línea de música no descargable;suministro en línea de videos no descargables, clase 41. Registro N° 1444141. BELTING BRONCO. Servicios de producción musical; servicios de entretenimiento en forma de espectáculos audiovisuales de artistas musicales; servicios de entretenimiento en forma de representaciones en directo de artistas musicales; servicios de entretenimiento de artistas musicales, a saber, producción de grabaciones musicales; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en persona y por televisión de animadores, artistas musicales, actores y personas famosas; suministro de información sobre entretenimiento en el ámbito de la música sobre actuaciones, grabaciones, presentaciones, noticias y otro tipo de información sobre artistas musicales mediante un sitio web; servicios de composición musical; servicios de edición musical; suministro de entretenimiento en línea, a saber, suministro de fotografías y grabaciones de audio y video no descargables en el ámbito de la música mediante un sitio web; organización de actuaciones personales de personas que trabajan en el ámbito del espectáculo, a saber, la música, la televisión y el cine;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción de películas, vídeos, películas cinematográficas y programas de televisión; servicios de entretenimiento multimedia en forma de servicios de desarrollo, producción y posproducción en los ámbitos de la música, los pódcast, el cine, el vídeo, las películas y los programas de televisión; suministro de información sobre entretenimiento en el ámbito de la música, los pódcasts, el cine, el vídeo, las películas y los programas de televisión mediante un sitio web; servicios de producción de medios de entretenimiento para la música, los pódcast, el cine, el vídeo, la televisión e Internet; servicios recreativos, a saber, suministro de asesoramiento e información sobre la elaboración de guiones y conceptos de música, vídeos y películas; servicios de videografía; producción de vídeos musicales; grabación y producción de audio; mezcla de sonido, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642255	Judith Olivia López Cumsille, en representación de ECO CAPITAL CHILE S.A	Mixta	THE HOSTEL CHILE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.".</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras THE HOSTEL CHILE, es decir, El Hostel, que define la Rae como "Establecimiento hotelero de categoría inferior a la del hotel" es decir indica el lugar donde se prestarán los servicios pedido, y por su parte Chile, es el Estado de origen de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642261	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Qingdao MRC Cat Litter Products Co., Ltd.	Mixta	Naturalitter	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265450. NATURA DOG CAT. Alimentos para animales, clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642262	Paulina Nazar Massuh, en representación de PUNTO GP SpA	Mixta	PG PUNTOGRAF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1488920.</p> <p>PUNTOGRAFIC. Impresión por encargo de nombres y logotipos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales con fines de promoción y publicidad de productos de terceros, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642266	Robert Gregory Requena González	Denominativa	La Sonora Dinamita De Medellin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096419. LA SONORA DINAMITA. Actividades recreativas y culturales; entretenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); fiestas y recepciones (organización de -); organización de espectáculos musicales en vivo; orquestas (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción musical; servicios de orquestas y de conciertos; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet; televisión (programas de entretenimiento por -), clase 41. Solicitud N° 1604771. LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL. actividades recreativas y culturales; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; alquiler de aparatos de grabación de sonido y de vídeo; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de los cantantes; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; producción de espectáculos de entretenimiento con cantantes; servicios recreativos prestados por artistas del espectáculo; producción de espectáculos de artistas aficionados; producción de espectáculos de artistas amateur; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; conciertos musicales en vivo; dirección de espectáculos musicales; edición musical; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; organización de conciertos musicales; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción de vídeos musicales; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; producción y dirección de eventos musicales y radiofónicos en forma de programas de radio y televisión en directo; publicación musical; publicación de textos musicales; servicios de bibliotecas musicales; servicios de composición musical; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de formación y educación en materia de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos; servicios recreativos, a saber, representaciones musicales en directo o grabaciones musicales; puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet, clase 41. Solicitud N° 1612331. LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL. actuaciones de bailarines;actuaciones de cantantes;servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales;presentación de espectáculos en directo a cargo de grupos musicales;servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical;conciertos musicales en vivo;edición de música;servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos, clase 41. Solicitud N° 1612330. LA GRAN SONORA DINAMITA CHILE. actividades culturales;actuaciones musicales en vivo;conciertos musicales en vivo;conciertos de música;espectáculos de música en directo;organización de eventos musicales;presentación de espectáculos en directo a cargo de grupos musicales, clase 41. Solicitud N° 1601582. SONORA DINAMITA CHILE. actividades recreativas y culturales;actuaciones de cantantes;actuaciones musicales en vivo;celebración de eventos en vivo;conciertos de música;conciertos musicales en vivo, clase 41. Solicitu N° 1628905. SONORA LA DINAMITA CHILE</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642272	Carlos Francisco Javier Gandini Papic, en representación de Angela Del Carmen Osorio Sepúlveda, Natalie Yazmín Rosas Osorio, Grissel Francisca Rosas Osorio y Julio Manuel Rosas Osorio	Denominativa	MONTECARLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313728.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MONTECARLO. Alquiler de autobuses; alquiler de automóviles, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alexis Vargas Osorio	Mixta	ODIN Odontología Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1639506. ODI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de oftalmología;alquiler de anteojos [óptica];adaptación de lentes de contacto;servicios de examen de la vista, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642443	Claudio Alfonso Martínez Ochoa	Denominativa	brackets.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e) "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "brackets", corresponde al nombre en inglés de frenillos, en circunstancias que la expresión se define como "aditamentos fijos, metálicos o estéticos, que se adhieren a los dientes para corregir problemas de alineación y mordida mediante arcos y ligaduras, durante un tratamiento de ortodoncia", de modo que se está describiendo instrumentos parte de un tratamiento que son empleados en los servicios de ortodoncia, sin que la adición de las letras finales ".CL" resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642675	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Daniella Paz Crignola Toledo y Juan Ignacio Salamanca Santa María	Denominativa	Hotel Bora Bora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20, letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220310, marca BORA-BORA, que distingue servicios de fuente de soda, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642686	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Daniella Paz Crignola Toledo y Juan Ignacio Salamanca Santa María	Denominativa	Motel Bora Bora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20, letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220310, marca BORA-BORA, que distingue servicios de fuente de soda, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599708	Darwyn Israel Quinteros Miranda, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	GN GLYCONORM	
1608856	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	GN GLYCONORM	
1609988	SARGENT & KRAHN, en representación de METLEN ENERGY & METALS S.A.	De movimiento		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623715	Fred Heinrich Langer Del Solar, en representación de Comercial FL Investimenti SPA	Mixta	Royal Nutrition	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°810526, marca ROYAL, que distingue exclusivamente helados y postres a base de helados, de la clase 30; Registro N°842856, marca ROYAL, que distingue incl. té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de café, de la clase 30; Registro N°842855, marca ROYAL, que distingue TE, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café, helados, comestibles, sal, mostaza, pimienta, vinagre. salsas especias y hielo, con exclusión del café, de la clase 30; Registro N°1012743, marca ROYAL, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1073039, marca ROYAL, que distingue Polvos para hornear, crema de tártaro y levaduras, de la clase 30; Registro N°1092165, marca ROYAL, que distingue Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos, azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles, de la clase 29; levaduras, de la clase 30; Registro N°1221869, marca ROYAL, que distingue gelatina em polvo para ser preparada y postres de gelatina, de la clase 29; Registro N°1196520, marca ROYAL, que distingue Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche frescas y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles, de la clase 29; Registro N°1196521, marca ROYAL, que distingue Harinas, féculas, malta, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados o en cualquier forma de elaboración no



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en otras clases; pan; fideos y pastas alimenticias análogas, de la clase 30; Registro N°1221407, marca ROYAL, que distingue Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne, pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces, de la clase 29;</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Se ha desistido de las clases 29, 30, 32 y parcialmente de la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración el desistimiento de las clases 29, 30, 32 y parcialmente de la clase 35 y en virtud del principio de especialidad se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1626202	Qixin Liu, en representación de IMPORT EXPORT STEFANO	Mixta	NUESTRELLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628240	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PABLO RUCCI, TOMAS GIULIANI y MARIANO PFAFFEN	Mixta	GRANGER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°842325 Marca GRAINGER Protege Servicios de venta por catálogos vía telefónica, en línea y correo de equipos y provisiones en el campo industrial, institucional, comercial y de mantenimiento; servicios de distribución de muestras para la venta al por mayor de equipos y provisiones específicamente de productos industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar mercadería específicamente de equipos y provisiones industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; servicios de compra en línea computarizada por medio de un modem de ordenador u otra conexión electrónica de equipos y provisiones específicamente de productos industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; control automático de inventario para los clientes de equipos y provisiones específicamente de productos industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; y entrega de información relevante y servicios de consulta relacionada con los servicios antes mencionados de la clase 35; y Registro N°1204811 Marca GRAINGER Protege Servicios de venta por catálogos vía telefónica, en línea y correo de equipos y provisiones en el campo industrial, institucional, comercial y de mantenimiento; servicios de distribución de muestras para la venta al por mayor de equipos y provisiones específicamente de productos industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar mercadería específicamente de equipos y provisiones industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; servicios de compra en línea computarizada por medio de un modem de ordenador u otra conexión electrónica de equipos y provisiones específicamente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; ventas para terceros de equipos y provisiones específicamente de productos industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; control automático de inventario para los clientes de equipos y provisiones específicamente de productos industriales, institucionales, comerciales y de mantenimiento; y entrega de información relevante y servicios de consulta relacionada con los servicios antes mencionados de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Acceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, tomando en consideración las alegaciones del solicitante y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629367	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Cristhofer Andrés Álvarez García	Denominativa	CRIS EMEJOTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Artículo 20 letra C), “El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor”.</i> En efecto, la marca solicitada “CRIS EMEJOTA” corresponde a la pronunciación del nombre artístico de Cristopher Álvarez García, a saber, “CRIS MJ”, y al no haberse acompañado los documentos a los que se refiere el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El solicitante acompañó declaración jurada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra C) señala que no podrán registrarse como marcas las que consistan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que, efectuada una nueva revisión de los antecedentes y tomando en consideración la declaración jurada acompañada donde se expresa que el signo pedido corresponde al seudónimo del solicitante se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras C y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629368	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Cristhofer Andrés Álvarez García	Denominativa	CRIS MJ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: "Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor". En efecto, la marca solicitada "CRIS MJ" corresponde al nombre artístico de Christopher Álvarez García, y al no haberse acompañado los documentos a los que se refiere el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El solicitante acompañó declaración jurada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra C) señala que no podrán registrarse como marcas las que consistan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que, efectuada una nueva revisión de los antecedentes y tomando en consideración la declaración jurada acompañada donde se expresa que el signo pedido corresponde al seudónimo del solicitante se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras C y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
1630664	Mónica Beatriz Syriani Halal, en representación de JOYERIA MONINA LTDA	Denominativa	Moni' SH Joyería	Con protección al conjunto. Sin protección a Joyería de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633075	Jaime Jonathan López Figueroa	Denominativa	RifaLovers	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633450	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MFD Coquimbo SpA	Mixta	MFD Coquimbo SPA.	Con protección al conjunto y sin protección a las siglas "MDF" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634651	María Loreto Beltrán Gómez, en representación de Automotora Becker	Denominativa	Automotora Becker	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1470820. BECKER MINING SYSTEMS. Vagonetas y sistemas de transporte de minería para transportar personas y materiales, así como sus partes y accesorios, en particular sistemas de transporte sobre carriles para galerías, telesillas y monocarriles. Clase 12. Solicitud N°991113718. BECKER MINING. Aparatos de transporte de personas y materiales, así como sus partes y accesorios, especialmente telesillas y monocarriles. Clase 12. Registro N°1465003. BEIKER. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que contiene la palabra BECKER, por cuanto es una expresión débil al corresponder a un apellido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que, por un lado, respecto el registro N°1470820 y la solicitud N°991113718, y efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquellos que protegen las marcas previas en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, por tanto, respecto del registro N°1470820 y la solicitud N°991113718, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, por otro lado, respecto el registro N°1465003, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, por tanto, respecto el registro N°1465003, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1467 906 2113 1036"> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 906 2055 951">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2055 906 2113 951"></td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 951 2055 1036">AUTOMOTORA BECKER</td> <td data-bbox="2055 951 2113 1036"></td> </tr> </table> <p>Que, establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis marcarío es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>	Marca solicitada		AUTOMOTORA BECKER	
Marca solicitada								
AUTOMOTORA BECKER								



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634822	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cristian Andrés Espinoza Sánchez	Mixta	Pangea Austral Explore The Southern Wild	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1478769. SOUTH PANGEA. Ropa; vestuario; calzado. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 24 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Sostiene que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos adicionales que la diferenciaría de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Precisa que en atención a que los productos de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2113 1242"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">✘</td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634919	Jarry IP SPA, en representación de Luz Verónica Anguita Ortiz	Mixta	GREEN HEART SOLUTIONS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1369646. GREEN HEART ORGANIC SHOP. Aceites para preparar el cuero; Ácido bórico; Ácido cítrico; Ácidos; Agua desionizada; Agua destilada; Agua pesada; Aguas potásicas; Albúmina animal [materia prima]; Alcohol; Alcoholes de azúcar para uso industrial; Alumbre; Carbón activo; Celulosa; Cetonas; Cloro; Cloruros; Edulcorantes artificiales; Eritritol; Espíritu de sal; Flúor; Gelatina para uso industrial; Glicéridos; Glucósidos; Gluten para la industria alimentaria; Harina de huesos [fertilizante]; Harina de papa para uso industrial; Harina de patata para uso industrial; Harina de tapioca para uso industrial; Harinas para uso industrial; Humus; Lactosa [materia prima]; Lactosa para la industria alimentaria; Lactosa para uso en la manufactura de alimentos; Lactosa para uso industrial; Madera para curtir; Papel albuminado; Papel sensible; Pasta de madera; Pasta de papel; Plásticos en bruto [materia prima]; Plásticos en bruto en forma de polvo, líquido o pasta; Plásticos en bruto en todas sus formas; Plastificantes; Plastificantes para plásticos; Productos para ablandar el agua; Proteína [materia prima]; Proteínas para la industria alimentaria; Proteínas para ser utilizadas en la fabricación de complementos alimenticios; Proteínas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; Proteínas para ser utilizadas en procesos de fabricación; Pulpa de madera; Pulpa de papel reciclado; Sacarina; Sal de acedera; Sal en bruto; Sales de iodo; Salsa para preparar tabaco; Salvado de arroz [abono para tierras], clase 1.</p> <p>Que, con fecha 17 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo, pidiendo en primer lugar, modificar la cobertura pedida. Luego, señala que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Agrega que, en virtud de la limitación de cobertura solicitada, es que debería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.ghsolut.cl, del solicitante. 2. Impresión obtenida desde página web www.facebook.com, con perfil de GREEN HEART SOLUTIONS, en la que se aprecia 3,6 mil seguidores. 3. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de GREEN HEART SOLUTIONS, en donde se aprecian 291 publicaciones y 24 mil seguidores. 4. Impresión obtenida desde página web www.emb.com, con reportaje titulado "Green Heart Solutions ofrece alternativas para cumplir con la nueva ley de plásticos". <p>Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor, y se acepta a registro esta solicitud.</p>
1635873	Sebastián Ignacio Verdugo López	Mixta	W N A Huellas del Sur	
1637202	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Peritia Consultores Ltda	Mixta	PERITIA CONSULTORES	Con protección al conjunto. Sin protección a CONSULTORES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637908	Abraham Roberto Rivera Zamorano, en representación de IGLESIA PRESBITERIANA DE CHILE	Denominativa	IGLESIA PRESBITERIANA DE CHILE	
1639420	María Jose Monasterios Gonzalez	Denominativa	MYLHOGAR	
1639901	SILVA Y CIA. , en representación de ONG Desarrollo y Conservación de Mamíferos Acuáticos	Mixta	CENTRO DE CONSERVACIÓN CETACEA	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640171	Romina Nicole Henríquez González	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640568	SILVA ABOGADOS , en representación de MR. FOODS SPA.	Mixta	MR BITE	Con protección al conjunto. Sin protección a MR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640752	Felipe Eduardo Ocharan Roizental, en representación de Vida Smart SpA	Mixta	NeoCASA	
1640803	Marco Antonio Mardones Mora	Denominativa	ARCONIO	
1640807	Qiwen Song	Mixta	Kampa	
1641042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mevatel telecomunicaciones limitada	Mixta	M MEVATEL	
1641382	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	120X20	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "120 y 20" denominativos, individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641420	Rodolfo Andrés Pizarro Galdames, en representación de Marrod Farma SpA	Denominativa	ZENKAI	
1641485	Frances Anne Ray Riadi, en representación de COMERCIALIZADORA LUTECA SPA	Mixta	N	
1641487	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Biocoils SpA.	Mixta	biocoils	
1641491	Jarry IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Sacrobite	
1641493	Jarry IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Tumorin	
1641519	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	AJE VIDA	
1641520	Jorge Garay Pérez, en representación de BIMEDA Animal Health Limited	Denominativa	RESPAZYN	
1641521	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ariztia Registros de Marcas SpA	Denominativa	ARIZTIA, EL GUSTO DEL CAMPO CHILENO	
1641522	Estudio Carey Limitada , en representación de ZINEREO PHARMA, S.L.U.	Mixta	GINIWA	
1641523	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Viiv Healthcare Company	Figurativa		
1641533	Eliscart Sikyu Ramos Izarra	Mixta	Aura Pilates Studio	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Pilates Studio" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641536	Eduardo Ignacio Romero Godoy, en representación de HECTOR LEONEL REYES REYES SPA	Mixta	LOS REYES DEL LOMO ROTISERIA CARNICERIA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LOMO" y "ROTISERIA CARNICERIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641540	Eduardo Ignacio Romero Godoy, en representación de SANCHEZ, CABAÑA SPA	Mixta	KINJAN	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641545	Cristina Del Rosario Salgado Salgado, en representación de alimentos bellavista spa	Mixta	ALIMENTOS BELLAVISTA NUTRICIÓN BALANCEADA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ALIMENTOS" y "NUTRICIÓN BALANCEADA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641546	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Mixta	DOOG	
1641549	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RESTAURANTE CPR LTDA	Mixta	SECRETOS A BORDO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641553	Jorge Ignacio López Reyes, en representación de GLEX SpA	Mixta	GLEX Servicio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641554	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada	Mixta	KAMI SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641561	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Breathe b international Co., Ltd.	Denominativa	MEDISURE	
1641564	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en representación de Nelson Ramón Badino Wittwer	Mixta	ALCOGLASS	
1641567	Ramón Orlando Manríquez Yáñez	Denominativa	M&LMAQ	
1641577	Magdalena Price Elton	Denominativa	Tie Break	
1641578	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de PPFCAR SpA	Mixta	PPFCAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAR" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641584	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Meilicheng Fashion Technology (Wuhan) Co., Ltd	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641587	Eduardo Alfonso Mariqueo Gutiérrez, en representación de EMPIRICO FILM PRODUCTIONS LTDA	Mixta	EMPIRICO FILM PRODUCTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILM PRODUCTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641596	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de FERRETECH SpA.	Mixta	AEDI TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641599	Pamela Soledad Barra Cabrera, en representación de Maestranza Barra SpA	Mixta	AMKA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641600	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Yuhua Zhuang	Denominativa	A MEI	
1641603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTRICIDAD QUINTANILLA SPA	Mixta	DistritoLed	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABAI GROUP SPA	Mixta	Monkey thai	Con protección al conjunto y sin protección al término "thai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641611	Cristóbal Andrés Roa Inostroza	Figurativa		
1641615	Ricardo Fidel Becerra Velásquez, en representación de Radiodifusora Libra y Nexo SpA	Mixta	RADIO TOP FM ENERGÍA MUSICAL 106.5 FM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RADIO", "FM" y "106.5" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yazmin Sepulveda Muñoz	Mixta	Apoteosicas accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641623	Sandra Solange Castro González, en representación de M&C GROUP SPA	Denominativa	Küyen-Ko	
1641624	Bruno Pablo Rodríguez Bastías	Denominativa	LA MOVIDA	
1641629	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de JSB Co., Ltd.	Mixta	STREAM	
1641639	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CROWNPLUS	
1641651	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA CAMDEN SpA	Mixta	veat	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641671	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas	Denominativa	Papel Higiénico Palpo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Papel Higiénico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641679	Az Y Compañía , en representación de TIENDAS SUPERPET S.A.C.	Mixta	S SUPERPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641686	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Carlos De La Fuente Ramos	Mixta	Automoto Don Mario	Con protección al conjunto y sin protección al término "Automoto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641702	Tomás Manuel Recalde Manns	Denominativa	BetterSurf	
1641703	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD PESQUERA SAN FERNANDO LIMITADA	Denominativa	PESQUERA SAN FERNANDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PESQUERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641704	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD PESQUERA SAN FERNANDO LIMITADA	Denominativa	PSF	
1641705	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD PESQUERA SAN FERNANDO LIMITADA	Denominativa	PSF	
1641707	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD PESQUERA SAN FERNANDO LIMITADA	Denominativa	PSF	
1641708	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Transportes de Mineral Dos SPA	Denominativa	TRANSMINERAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MINERAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641709	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EIKTO Battery Co.,LTD	Mixta	EKT POWER YOUR BUSINESS	
1641710	SILVA ABOGADOS , en representación de AM RETAIL S.A.C.	Mixta	Moébe.	
1641733	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	FEBUDAY	
1641759	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FITOLOGICAL LIMITADA	Denominativa	FITOLOGICAL	
1641765	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Javiera Jacob Grez	Mixta	IntiSol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641779	Lucía Isabel Rojas Preter, en representación de Alberto Matías Rubio Rojas	Mixta	eunoé	
1641782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Collío Contreras Limitada	Mixta	MILY COTILLÓN, tu fiesta de color	Con protección al conjunto y sin protección al término "cotillón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA BARBERIA JC SPA	Mixta	Labarberiajc	Con protección al conjunto y sin protección al término "La barbería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Carolina Cornejo Sotelo	Mixta	MásPersonas Consultora en Desarrollo Humano.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultora en Desarrollo Humano" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Guillermo Galaz Bertoni y Carlos Sáez De Cea	Denominativa	PACIFICO Banda Rock	Con protección al conjunto y sin protección al término "Banda Rock" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Manuel Compagnon Pulgar	Denominativa	HUMAN SAFE	
1641794	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de MONTAJES GEOMETRICA SpA	Mixta	Grupo Geometrica	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641800	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de COMPAÑIA PREFABRICADORA DE LOSAS S.A.	Denominativa	TERLIZ	
1641804	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de COMPAÑIA PREFABRICADORA DE LOSAS S.A.	Denominativa	TRALIX	
1641809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DOKKANTIENDA SPA	Mixta	DOKKAN	
1641821	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pedro Ernesto Collado Quinteros	Mixta	BLASTUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CLINICA LUMENA SPA	Mixta	CLÍNICA LUMENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1469143. CLINICA LUMINA SKIN. Servicios de dermatología; servicios dermatológicos para el tratamiento de afecciones de la piel; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 44</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>
1642107	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Mixta	GOPAW	
1642108	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Christian Leonardo Gallegos Díaz	Mixta	LAS GORDAS KM 490	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642109	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de BETO CARRERO GESTÃO DE MARCAS LTDA	Mixta	Beto Carrero WORLD	
1642116	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	READYBATH	
1642118	JARRY IP SPA, en representación de Zhejiang Linshi AUTO PARTS Co., Ltd.	Mixta	LINSHI	
1642122	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	G GALACTIX	
1642123	Guerrero Olivos Limitada , en representación de CORPORACION CIUDADES	Mixta	CLBB CITY SCIENCE LAB BIOBIO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1642124	Oscar Javier Barrios Bravo, en representación de Telemoov - Servicios de Salud y Educación en Salud SpA	Mixta	Telemoov Rehabilitación Online	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Rehabilitación Online" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642126	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Mixta	GOPAW	
1642132	Paulina Nazar Massuh, en representación de RECURSOS EDUCATIVOS C&C SpA	Mixta	Recursos Educativos Digitales C&C	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RECURSOS EDUCATIVOS DIGITALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642136	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	PAMPERS PROTECCIÓN INSUPERABLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROTECCIÓN INSUPERABLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642137	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TOBAR AUTOS & CIA. LIMITADA	Mixta	TOBAR AUTOMÓVILES	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMÓVILES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642141	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CHIARA SCIFI DASSISI SPA	Mixta	ANIMA CHRISTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642142	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schrafft, en representación de CityBloom SpA	Mixta	City Bloom	
1642148	Nicole Patricia Tapia Zambrana	Mixta	Rhinofen	
1642149	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de María Jesús Guerra Medel	Denominativa	OMEQ	
1642153	Juan Ignacio Fogliatti Camus	Denominativa	Chanco Limpio	
1642155	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERESCOS SAS.	Mixta	Masglo Cosmetics	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642156	Marco Antonio Campos Gutiérrez	Denominativa	Vitamind	
1642158	José Ignacio Cid Ávalos	Mixta	H EFISALUD	
1642164	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	OPTICAS PUNTO VISION	Con protección al conjunto y sin protección al término "OPTICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642194	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	AURA Kitchen	Con protección al conjunto y sin protección al término "KITCHEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642211	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642213	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ECR Servicios Outsourcing S.A. y ECR Servicios Financieros S.A.	Mixta	ECR Online Factoring Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Online Factoring Digital", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642215	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de Comercial Altasur Chile Limitada	Denominativa	Altasur	
1642221	Matías Lian Hemán Campos Castillo	Mixta	A AROMANTES PERFUMES DISEÑADOR & NICHQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "AROMANTES PERFUMES DISEÑADOR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642225	Alexandra Jennifer Llanos Pérez, en representación de LLANOS E HIJOS LTDA	Mixta	FULL GAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642236	Camila Valesca Morales Sepúlveda	Denominativa	Kaamcs	
1642237	Javier Ovalle Garretón, en representación de MI BOLSILLO SpA	Mixta	MI BOLSILLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642244	Cristóbal Andrés Mansilla Ugarte	Denominativa	MZ Legal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642246	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRC ELENIA Instant Recruitment	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instant Recruitment", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642251	Matías Ignacio González Contreras	Denominativa	AQAL	
1642252	Paulina Nazar Massuh, en representación de INVERSIONES K Y A LIMITADA	Mixta	Bluekids	
1642256	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad Comercial Vitto spa	Mixta	VT VITTO TABLEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tableros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642258	Mladen Mateo Maslov Ascencio	Mixta	RUTA Y-85	
1642276	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en representación de Maritza Liliana Bahamonde Serrano	Mixta	AL ONE MA UNA VIDA SIN LIMITES	
1642281	Marco Antonio Cepeda Castro	Mixta	AMAZU	
1642283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Sepúlveda Basáez	Mixta	KORDADA	
1642389	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	BELVISO	
1642395	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	ADULAPLIN	
1642401	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	BONEAL	
1642430	ATRIUM S.A., en representación de VIÑA PIRAZZOLI LIMITADA	Mixta	ANTIQUA 18	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642449	Cristian José Larrain Lavín	Mixta	agrofas	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642467	Nelson Francisco Tabilo López	Figurativa		
1642504	Trinidad Isabel Zegers Fernández	Denominativa	Anmal	
1642573	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	burbay	
1642597	Christian Alejandro Rehbein Montaña	Mixta	AV autosventa	Con protección al conjunto y sin protección a "www.autosventa.cl" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642669	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	AZIREO	
1642681	Tania Elizabeth Vásquez Fajardo, en representación de artesanias tania elizabeth vasque fajardo EIRL	Denominativa	Amau	
1642697	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Valentina Andrea Herrera Fuentes	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498854	Fernando Fernández Tellería, en representación de Jin Xiaofeng	Mixta	MARCEU	Número de Registro: 1490662
1501495	Paulina Catalina Elena Rojas González	Mixta	atoto babies & kids	Número de Registro: 1490495
1511337	Moisés Castro, en representación de Omega Enterprises sarl	Denominativa	NIKKI BEACH	Número de Registro: 1490496
1523342	Jorge Garay Perez, en representación de Zuru IP Limited	Denominativa	MINI BRANDS	Número de Registro: 1490574
1577536	Cristian Zúñiga Armijo, en representación de Julio Andrés Montenegro Julia	Denominativa	Cerronegro	Número de Registro: 1490575
1582331	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited	Denominativa	PETS ROCK	Número de Registro: 1490497
1585641	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	VIC EAGLE	Número de Registro: 1490663
1588842	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	FILATEM	Número de Registro: 1490664
1592915	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Syntheon Holdings SpA	Denominativa	MEGABLOC	Número de Registro: 1490576
1593724	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	I LOVE ROBIN M	Número de Registro: 1490577
1594726	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited	Denominativa	SAE INSTITUTE	Número de Registro: 1490578
1594735	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited	Mixta	SAE INSTITUTE	Número de Registro: 1490579
1609996	Chileprotege SpA, en representación de Mill Montajes Industriales Ltda.	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	Número de Registro: 1490665
1617493	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de María José Porto Arancibia	Mixta	km0	Número de Registro: 1490666
1617620	Adrián Carlos Muschkin Zapata	Mixta	Domi	Número de Registro: 1490667
1620256	Az y Compañía , en representación de Springer Nature Holdings Limited.	Denominativa	NATURE	Número de Registro: 1490668
1621314	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	BIOPEK BIODEGRADABLE	Número de Registro: 1490669
1621315	Sargent & krahn, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	BIOPEK BIOBASADO	Número de Registro: 1490670
1622667	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes	Mixta	Observatorio para la Infancia Pioneros	Número de Registro: 1490498

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramiro Alcalde Hernández y Fredy Humberto Vilches Vargas	Mixta	Modesto Paskal	Número de Registro: 1490671
1623328	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Comercial V-TEC Limitada	Mixta	V-TEC	Número de Registro: 1490672
1623744	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Nutripet S.A.U.	Mixta	PAMPA PREMIUM TOTAL PROTECTION	Número de Registro: 1490580
1624736	Gladys Rai Meza Rojas, en representación de Jade SpA	Mixta	Jade Swimwear	Número de Registro: 1490581
1625830	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	RAINBOW BIRDS	Número de Registro: 1490673
1626703	Joselyn Nicole Guíñez Hernández	Mixta	Casa MiLu Mike Lucas	Número de Registro: 1490582
1626865	Franco Matías Pereira Garín, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Ivana Vanella SpA	Mixta	Ivana Vanella Propiedades	Número de Registro: 1490674
1626868	Franco Matías Pereira Garín, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Ivana Vanella SpA	Mixta	Ivana Vanella	Número de Registro: 1490675
1626874	Franco Matías Pereira Garín, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Ivana Vanella SpA	Mixta	I.V. PROPIEDADES by Ivana Vanella	Número de Registro: 1490676
1626980	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora HJ Ltda.	Mixta	FÜSSEN	Número de Registro: 1490583
1627017	Johansson & Langlois , en representación de Agrícola Hidrohuerta Ltda.	Mixta	CACHUM	Número de Registro: 1490584
1627041	Emilio Fermín Barría Huerta, en representación de Fundación los Andes la Alegría de Vivir	Mixta	Fundación Los Andes, La Alegría de Vivir	Número de Registro: 1490677
1627414	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jinhua Oukeshi Commodity Co., Ltd.	Mixta	OKS	Número de Registro: 1490499
1627609	Victoria María Salazar Oliva, en representación de Aztec SpA	Mixta	AZTEC	Número de Registro: 1490585
1628123	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Kabushiki Kaisha CSR (also trading as CSR, Inc.)	Mixta	SOULNOTE	Número de Registro: 1490586
1628323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global Trade Spa	Mixta	Grab Bag	Número de Registro: 1490678
1628429	Camila Belén Meza Barrera, en representación de Salud y Maternidad SpA	Denominativa	fertimen	Número de Registro: 1490679
1628432	Camila Belén Meza Barrera, en representación de Salud y Maternidad SpA	Denominativa	maternut	Número de Registro: 1490680

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628486	Michel Gajardo Caselli, en representación de Kungan Project Producciones SpA	Denominativa	¡ATENCIÓN!	Número de Registro: 1490500
1628599	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Paris Croissant Co., LTD.	Mixta	PB	Número de Registro: 1490681
1628698	Johansson & Langlois, en representación de GRI American European LLC.	Mixta	GRI Institute.	Número de Registro: 1490682
1628870	Lorena Paola Orrego Castro, en representación de Importadora y Comercializadora IQuKids SpA	Mixta	IQuKids Jugar . Aprender . Brillar	Número de Registro: 1490587
1629136	LLP Estudio Jurídico, en representación de RCA Ingeniería SpA	Mixta	Mundo Idiomas.cl	Número de Registro: 1490588
1629548	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Strawplast Industria e Comercio Ltda.	Mixta	CascaBrasil	Número de Registro: 1490501
1629553	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Denominativa	KUGOO SZJL	Número de Registro: 1490502
1629642	Eduardo Antonio Prieto Alvarado	Mixta	VERNO	Número de Registro: 1490589
1629846	Yaniv Amitai Loker, en representación de Anna Paz Potzsch Biadayoli	Denominativa	EmotivaMente	Número de Registro: 1490683
1629916	Mino Gestión Asociados Limitada, en representación de Pampi Lo SpA	Mixta	Pampi Lo	Número de Registro: 1490590
1629998	Daniel Isaac González Vergara, en representación de Daniel Isaac González Vergara y Edgar Ignacio Vera Muñoz	Mixta	Eggquisito	Número de Registro: 1490684
1630251	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Sharkoon Technologies GmbH	Denominativa	SHARKOON	Número de Registro: 1490503
1630318	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prebel S.A. BIC	Mixta	EXOREVAGE	Número de Registro: 1490685
1630319	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quazon S.A.	Denominativa	IDI NARUM	Número de Registro: 1490686
1630320	Fernando Fernández Tellería, en representación de Atlantic Grease and Lubricants FZC	Mixta	ATLANTIC	Número de Registro: 1490687
1630335	Daniela Patricia Jiménez Navarro, en representación de Boutique Infantil Dorothea SpA	Mixta	Dorothea Kids	Número de Registro: 1490688
1630350	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	SYSTANE PRO	Número de Registro: 1490591

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630427	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	IAMS ADVANCED HEALTH	Número de Registro: 1490592
1630429	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Ocamag Servicios SpA	Mixta	Ocamag Servicios	Número de Registro: 1490504
1630459	Nibaldo Agustín Sepúlveda Verdugo, en representación de MNG (HK) LIMITED	Mixta	POLARLAND SIMPLE AND PROFESSIONAL LIFESTYLE	Número de Registro: 1490689
1630460	Juan Salvador Cárcamo Miranda	Denominativa	Datasafe	Número de Registro: 1490593
1630472	Liliana Ruelas Ramos	Mixta	CAHUSA CERTIFICACIÓN DE ATENCIÓN HUMANA EN SALUD	Número de Registro: 1490690
1630592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sport tools SpA	Mixta	Sport Tools	Número de Registro: 1490691
1630705	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Alexander Moisés Albistes Padilla	Mixta	Comandos tácticos	Número de Registro: 1490692
1630774	Pamela Cecilia Cisternas López	Mixta	Fiammeraki JOYAS	Número de Registro: 1490594
1630800	Juan Isaac Pozo Peña, en representación de Floristería Juan Isaac Pozo Peña E.I.R.L.	Mixta	ATREVIDO FLORES	Número de Registro: 1490595
1630818	Johansson & Langlois , en representación de Avaya LLC	Denominativa	AVAYA INFINITY	Número de Registro: 1490596
1630928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Del Sagrado Corazón Schwarzemberg Parra	Denominativa	Velaesencia	Número de Registro: 1490597
1631029	Cristian Alejandro Araya Silva	Mixta	Dron ARAIIA	Número de Registro: 1490598
1631031	Katherine Eugenia Sánchez Ferrada	Mixta	M Mis Mascotitas De todo para tu peludo.	Número de Registro: 1490505
1631069	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad VMC SpA	Mixta	Centro Médico Veterinario VETHOUSE Calama	Número de Registro: 1490693
1631083	Pedro Alfonso Orueta Castillo, en representación de Editorial Quelat SpA	Denominativa	Editorial Queulat	Número de Registro: 1490599
1631115	Fincorp SpA, en representación de KSDE Inversiones SpA	Mixta	KSDE Transportes	Número de Registro: 1490506
1631157	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bianca De Los Ángeles Rojas Rojas	Denominativa	Dra. Bianca de los Ángeles	Número de Registro: 1490600
1631173	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Biogenesis Animal Health Ltda	Mixta	COW GUARD COPPER THE NATURAL BARRIER	Número de Registro: 1490601
1631222	Nicole Alejandra Lladser Quaas	Mixta	PinPlay	Número de Registro: 1490694
1631239	Ramón Iván Briceño Aldunate	Mixta	MERAVIGLIA	Número de Registro: 1490602
1631252	Ronald Eugenio Sapiain Burgos	Mixta	ETI SOLUTIONS	Número de Registro: 1490507

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Medina Herrera	Mixta	El Bazar de María Paz Tus Mascotas y Más	Número de Registro: 1490695
1631313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cintia Paola Michea Rivera	Mixta	El toque de la chef	Número de Registro: 1490696
1631337	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Luis Alberto Guaragno	Mixta	GOODBOX	Número de Registro: 1490508
1631341	Mauricio Hernán Retamales Carrasco	Denominativa	IUC Business School	Número de Registro: 1490603
1631478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daisy Nicole Bravo Osses	Mixta	Coffee Day	Número de Registro: 1490697
1631574	Daniela Emilia Reveco Álvarez	Mixta	Mente Viva	Número de Registro: 1490509
1631613	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Consultora Agrícola y Comercial Santa María Limitada	Mixta	BLUEBERRIES NEWS BY CASM	Número de Registro: 1490604
1631626	Mario Arturo Ossandón Pizarro	Denominativa	Buenanoticia	Número de Registro: 1490605
1631655	Alejandro Andrés Sánchez Jeria	Mixta	CATKEI Studio	Número de Registro: 1490606
1631673	José María Brito Caballero	Mixta	BRAI	Número de Registro: 1490607
1631705	Luis Jesús Castro Faúndez	Denominativa	INCAVEN	Número de Registro: 1490608
1631736	María Paulina Pulido Velasco, en representación de ORIOL Sociedad Gastronómica SpA	Mixta	ORIOL	Número de Registro: 1490609
1631773	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Alejandro Enrique Candia Cabrera	Mixta	La auténtica Marejada	Número de Registro: 1490610
1631864	Matías Antonio Romero Bahamondes, en representación de Sociedad Café Bastidor Limitada	Mixta	Café Bastidor	Número de Registro: 1490698
1631891	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Comercial Ofertabkn SpA	Mixta	mehefix	Número de Registro: 1490699
1631918	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	DEEPAL S05	Número de Registro: 1490611
1631919	Johansson & Langlois , en representación de Prevent Senior Private Operadora de Saúde Ltda.	Mixta	HOSPITAL SANCTA MAGGIORE	Número de Registro: 1490612
1631957	Claro y Compañía Abogados Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	YESAFILI	Número de Registro: 1490613
1631967	Matías Benjamín Labbé Leiva	Denominativa	ALPHABET PROPERTY	Número de Registro: 1490614
1632004	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Inversiones Nulan SpA	Denominativa	SCOOP	Número de Registro: 1490510
1632030	Fernanda Elizabeth Larroza Valencia	Mixta	NOVOCAT PREMIUM	Número de Registro: 1490615

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632089	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Andrés Esteban Cofré Contreras	Mixta	GATTUSO	Número de Registro: 1490700
1632302	Patricio Andrés Vera Sánchez, en representación de empresa de seguridad versep ltda	Mixta	Empresa de seguridad Versep	Número de Registro: 1490701
1632340	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	Voces de Confianza, Voces de Consorcio	Número de Registro: 1490702
1632344	Sargent & Krahn, en representación de Compañía de seguros de vida consorcio nacional de seguros S.A.	Denominativa	Voces de Confianza, Voces de Consorcio	Número de Registro: 1490703
1632534	Ian Antonio Regla Ortiz	Denominativa	tuhoraya	Número de Registro: 1490511
1632549	Isabel Margarita Zúñiga Soulat, en representación de Rofil Limitada	Mixta	LASAL	Número de Registro: 1490616
1632559	Carolina Paz Hidalgo Campusano	Denominativa	Bicikletiando	Número de Registro: 1490617
1632628	Sargent & Krahn, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	Número de Registro: 1490704
1632631	Sargent & Krahn, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	Número de Registro: 1490705
1632643	Sargent & Krahn, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Mixta	PHOREST ENMIENDA ALCALINA	Número de Registro: 1490706
1632649	Sargent & krahn, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	Número de Registro: 1490707
1632789	Sargent & Krahn, en representación de Compañía cervecera Kunstmann S.A.	Denominativa	Blendt by Kunstmann	Número de Registro: 1490708
1632973	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	Mi boda es una trampa	Número de Registro: 1490709
1632996	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CONNECT	Número de Registro: 1490710
1633200	Natalia Lorena Salvo Cifuentes	Mixta	EDUMORFIS	Número de Registro: 1490711
1633381	Héctor Eduardo Treufo Maureira	Denominativa	El Fogón de Catita	Número de Registro: 1490512
1633462	Valentina Patricia Chible Zambrano, en representación de Complejo Turístico Divisadero SpA	Denominativa	Ruta Divisadero	Número de Registro: 1490712
1633548	Sargent & Krahn, en representación de Jorge Ivanovic Saavedra	Denominativa	ARKITEK	Número de Registro: 1490713
1633552	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Comercial Itahue Limitada	Denominativa	FANTASILANDIA SPLASH	Número de Registro: 1490714



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633571	Sargent & Krahn, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Denominativa	LUZIA	Número de Registro: 1490715
1633573	Sargent & Krahn, en representación de Globant España S.A. (Sociedad Unipersonal)	Denominativa	THE INSPIRE GARAGE	Número de Registro: 1490716
1633574	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	MODELO INNOVA 4D VSPT	Número de Registro: 1490717
1633575	Sargent & Krahn, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	VESSANTI	Número de Registro: 1490718
1633584	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	MODELO INNOVA 4D VSPT	Número de Registro: 1490719
1633588	Sargent & Krahn, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	VESSANTI	Número de Registro: 1490720
1633599	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Inversiones Nulan SpA	Denominativa	SKUP	Número de Registro: 1490513
1633796	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	100 VOCES	Número de Registro: 1490721
1633832	Juan Pablo Latorre Rincón, en representación de Deluxe Business SpA	Mixta	Deluxe Labs	Número de Registro: 1490722
1634102	Iván Andrés Troncoso Rojas, en representación de Tromaq SpA	Mixta	TROMAQ SERVICIO INTEGRAL	Número de Registro: 1490618
1634145	Felipe Ignacio Robles Campos, en representación de Espacio Áurea SpA	Mixta	espacio áurea	Número de Registro: 1490619
1634201	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ZimVie US Corp LLC	Denominativa	ZIMVIE	Número de Registro: 1490620
1634878	Juan Marcelo Leiva Sandoval, en representación de Juan Marcelo Leiva Sandoval y Diego Alfonso Acuña Espinoza	Mixta	Bosque Digital	Número de Registro: 1490621
1634984	Alejandro Alfredo Solís Peña, en representación de Zarek SpA	Mixta	ZAREK	Número de Registro: 1490622
1635044	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANMIX BOUTIQUE	Número de Registro: 1490623
1635194	Marie Juliana Valmont	Mixta	Di Sweet Amor	Número de Registro: 1490723
1635307	Jorge Moisés Garvizo Yáñez	Denominativa	EL CLIMA QUE DESEA	Número de Registro: 1490624
1635424	Emilio Luis Bustamante Zambrano	Mixta	EB Emilio Bustamante Diseñadores de Cabello	Número de Registro: 1490724
1635458	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Biomtech SpA	Denominativa	GenXupply	Número de Registro: 1490725
1635462	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Biomtech SpA	Denominativa	GenXupply	Número de Registro: 1490726
1635505	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Biomtech SpA	Denominativa	GenXupply	Número de Registro: 1490727

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635581	Dominique Marie Lathrop Ligueros, en representación de María Virginia Silva Díaz y Dominique Marie Lathrop Ligueros	Denominativa	Kintegral Persona Mayor	Número de Registro: 1490625
1635636	Eric Antonio Rodríguez Castillo, en representación de Venta e Instalación de Mármol, Eric Rodríguez Castillo E.I.R.L.	Mixta	Traverloa	Número de Registro: 1490728
1635644	María De Los Angeles Barrera Vargas	Mixta	Dragonfly	Número de Registro: 1490729
1636050	Ericka Silvana Cicchini Gonzáles Otoya	Denominativa	SIN CHAMULLOS	Número de Registro: 1490626
1636059	Ericka Silvana Cicchini Gonzáles Otoya	Denominativa	SIN CHAMULLOS	Número de Registro: 1490627
1636232	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Motorex Chile S.A.	Denominativa	INTERTRAX	Número de Registro: 1490628
1636501	Gonzalo Andrés Marín Bianchi, en representación de Servicios Comerciales Cavem S.A.	Denominativa	Dealer Day	Número de Registro: 1490730
1636632	Matías Sebastián Cotroneo Carvajal, en representación de Productora y Comercializadora CC Vegan Limitada	Mixta	COJU	Número de Registro: 1490514
1636731	Rubén Antonio Escobar García	Mixta	demgel	Número de Registro: 1490515
1636762	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas	Número de Registro: 1490731
1636773	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas	Número de Registro: 1490732
1636804	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO EL MAESTRO DE LA PARRILLA Comidas Típicas	Número de Registro: 1490733
1636822	Santiago Nicolás Álvarez Vargas, en representación de Inversiones Altamira SpA	Denominativa	Cara Bonita	Número de Registro: 1490734
1636845	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sebastián Milos Montes	Mixta	PORTALTICKETS	Número de Registro: 1490629
1636876	Jaime Alfonso Parada Ibáñez, en representación de Servicios de Ingeniería Deuman SpA	Denominativa	DEUMAN	Número de Registro: 1490630
1636895	Nicolás García Lorca, en representación de Romeo Viajes Ltda.	Mixta	ROMEO VIAJES	Número de Registro: 1490735
1637071	Elías Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Life Clean SpA	Mixta	Lumora Clean	Número de Registro: 1490516
1637103	Silva y Cía., en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FASTPACK	Número de Registro: 1490736
1637105	Silva y Cía., en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FASTPACK	Número de Registro: 1490737
1637111	Silva y Cía., en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	Número de Registro: 1490738
1637112	Edinson Andrés Donatí Saldías	Mixta	HARÜF 360	Número de Registro: 1490631

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637113	Silva y Cía. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	Número de Registro: 1490739
1637114	Silva y Cía. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	Número de Registro: 1490740
1637118	Silva y Cía. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	Número de Registro: 1490741
1637125	Silva y Cía. , en representación de Fastpack S.A.	Mixta	FASTPACK	Número de Registro: 1490742
1637129	Silva y Cía. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	Número de Registro: 1490743
1637144	Matías Felipe Alcayaga Cabello	Mixta	Mahiro Studio	Número de Registro: 1490632
1637145	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gustavo Salcedo Colmenares	Mixta	SALVET_VET	Número de Registro: 1490633
1637237	Betsabé Marianela Contreras Molina	Mixta	TIPHERET SPA	Número de Registro: 1490517
1637335	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ahmed Perfumes LLC	Mixta	AHMED AL MAGHRIBI	Número de Registro: 1490634
1637442	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490744
1637540	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Denominativa	SOMOS LA PERCHA, NO ES PARA TODAS, ES PARA TI	Número de Registro: 1490745
1637541	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Denominativa	SOMOS LA PERCHA, NO ES PARA TODAS, ES PARA TI	Número de Registro: 1490746
1637849	Claudio Aníbal Corona Contador	Denominativa	ASINGEL	Número de Registro: 1490518
1637882	Saragos Capital Group SpA	Mixta	RockandFit	Número de Registro: 1490519
1637884	Pedro Alexandroff Ulloa	Mixta	SuperSolar	Número de Registro: 1490635
1637887	María Andrea Andara Rangel, en representación de Sociedad SA SpA	Denominativa	Triple MagBalance	Número de Registro: 1490636
1637922	María Luisa Fernández Tagle, en representación de G&C Group SpA	Mixta	Torino	Número de Registro: 1490747
1637991	Karina Jeannette Ortiz Contreras	Denominativa	Joyas José Contreras	Número de Registro: 1490637
1638077	Romina Andrea Carvajal Lira	Mixta	Jukumari	Número de Registro: 1490748
1638132	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Eclassvet SpA	Mixta	eclassvet	Número de Registro: 1490638
1638141	Camilo Andrés Burgos Vivanco, en representación de Plan B Setups SpA	Mixta	Plan B Setups	Número de Registro: 1490749
1638234	Pedro Alan Morales Ávila, en representación de Grupo Multimerco Ltda.	Denominativa	RoderLine	Número de Registro: 1490639
1638284	César Antonio Villarroel González	Mixta	Explorasub	Número de Registro: 1490640

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638297	Iuris Abogados SpA, en representación de La Sonora Dinamita SpA	Denominativa	LA SONORA DINAMITA	Número de Registro: 1490641
1638322	Cristóbal Andrés Olid Rodríguez, en representación de Servicios Odontológicos Cristóbal Andrés Olid Rodríguez E.I.R.L	Mixta	DENTIMOOV	Número de Registro: 1490750
1638341	Carlos Patricio Cubillos Quezada	Mixta	Funerales Portilla	Número de Registro: 1490751
1638457	Carlos Daniel Santana Granado	Mixta	Q´CORTE CARNICERIA PREMIUM	Número de Registro: 1490642
1638549	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SICcast Mineralguss GmbH & Co. KG	Denominativa	SICONIT	Número de Registro: 1490643
1638641	Francisco José Benavides Dittborn	Denominativa	Fast Lock	Número de Registro: 1490644
1638643	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Club Atlético River Plate Asociación Civil	Mixta	CARP RIVER PLATE	Número de Registro: 1490645
1638723	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Food Vibes SpA	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	Número de Registro: 1490752
1638864	Susana Alejandra Díaz De La Cerda, en representación de Rentit SpA	Denominativa	yadonde.com	Número de Registro: 1490753
1638919	José Matías Klein Castro, en representación de Klein Control SpA	Denominativa	Klein Control	Número de Registro: 1490754
1638958	Iván Patricio Jiménez Ortúzar, en representación de Pata de Pato SpA	Mixta	Mas que una marca una historia	Número de Registro: 1490755
1639017	Arlex Josue Cordero Celis, en representación de Tecnohogar.CL SpA	Mixta	TecnoHogar	Número de Registro: 1490756
1639089	Víctor Manuel Iturra Arismendi, en representación de Grupo Traumen SpA	Mixta	Furii Dog dog gear	Número de Registro: 1490646
1639098	Marly Natali Guenteo Higuera	Mixta	Centro de Eventos Magia en el Bosque	Número de Registro: 1490757
1639107	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	ARRIBA MIERDA	Número de Registro: 1490520
1639113	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Servicios Digitales en Ortodoncia SpA	Mixta	ORTODONCISTA DIGITAL OD LAB	Número de Registro: 1490647
1639142	Maribel Alejandra Plaza Aguirre., en representación de Camila Andrea Encina Plaza y Centro Cultural y Deportivo Talclasicos	Mixta	TALCLASICOS CLUB Centro Cultural y Deportivo.	Número de Registro: 1490758

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639219	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PORTAL DE PORTALES, SERVICIOS INMOBILIARIOS	Número de Registro: 1490648
1639236	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Llopis y Paredes Limitada	Mixta	REPOSTERÍA LLOPIS	Número de Registro: 1490649
1639311	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Holtec SpA	Denominativa	HOLTEC MESA REDONDA DE PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO	Número de Registro: 1490759
1639325	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	BOWERY	Número de Registro: 1490760
1639327	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Adolfo Eliseo Ibáñez Rubio	Mixta	Ovonutra	Número de Registro: 1490761
1639351	Danilo Emanuel Alarcón Puentes	Denominativa	autopolis	Número de Registro: 1490762
1639396	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de GSI Rentas ERNC IV SpA	Mixta	RL Renewable Leases	Número de Registro: 1490650
1639407	Roger Marcelo Morales Valdivieso	Denominativa	Duangel el caído de los cielos	Número de Registro: 1490651
1639410	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Healthregen Limited	Mixta	VITAJOURNEY	Número de Registro: 1490652
1639457	Eddie Jose Gutierrez Montenegro	Denominativa	GRUPO AFROSOUND	Número de Registro: 1490763
1639459	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Karaok SpA	Mixta	KARA OK ESTUDIO EL PRIMER KARAOKE ESTILO ASIÁTICO DE CHILE	Número de Registro: 1490764
1639460	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Eventos G.P.A SpA	Denominativa	FUERTES DE VALDIVIA	Número de Registro: 1490653
1639471	Diego Becerra Rossel, en representación de Moore Mountain Films Limitada	Denominativa	MOUNTAIN FESTIVAL	Número de Registro: 1490654
1639480	Gabriel Alfonso Reyes Zelada, en representación de Mar Interior SpA	Denominativa	Mar Interior	Número de Registro: 1490765
1639494	Javiera Andrea Aguirre Carreño, en representación de Javiera Carreño SpA	Denominativa	cambra	Número de Registro: 1490766
1639533	AZ y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	LITETREK	Número de Registro: 1490655
1639541	AZ y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	KANOA	Número de Registro: 1490656
1639548	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Francisco José Rojas Vera	Mixta	SIS DRESS	Número de Registro: 1490657
1639575	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de César René Triviño Ruiz	Denominativa	Cerro Colorado	Número de Registro: 1490521



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639615	Dapeng Shan	Mixta	FUN LIFE	Número de Registro: 1490767
1639654	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Ramón Valdivia Castillo	Mixta	Küre	Número de Registro: 1490768
1639655	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Ramón Valdivia Castillo	Mixta	Alménia	Número de Registro: 1490769
1639669	Daniel Absalón Saldías Meza	Denominativa	weechile	Número de Registro: 1490658
1639721	Franklin Quenallata Velasco	Denominativa	Fraternidad espectacular morenada transporte pesado	Número de Registro: 1490770
1639728	Juan Pablo Andrés Cortés Hecherdorsf, en representación de Arenas Descalzi y Cortes SpA	Denominativa	AD&C	Número de Registro: 1490771
1639731	Cooper SpA, en representación de Ediciones Promocionales SpA	Mixta	EDISUR	Número de Registro: 1490659
1639745	Hortensia Del Carmen Fredes Jil, en representación de Publicidad Fredes y Hernández Limitada	Denominativa	INGPRO	Número de Registro: 1490660
1639749	Álvaro Andrés Mujica Rivas	Mixta	ICALMUR INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Número de Registro: 1490522
1639753	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Socadin Ltda.	Mixta	VORTEX	Número de Registro: 1490772
1639810	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Ingeniería Gestión y Desarrollo S.A	Mixta	IGD CHILE	Número de Registro: 1490773
1639811	Silva y Cía. , en representación de Forus S.A.	Mixta	BS UL	Número de Registro: 1490774
1639817	Silva y Cía. , en representación de Forus S.A.	Mixta	BS UL	Número de Registro: 1490775
1639825	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Compañía De Seguros Corpseguros S.A	Mixta	ESPACIO OFICINAS	Número de Registro: 1490776
1639829	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Compañía de Seguros Corpseguros S.A	Mixta	ESPACIO OFICINAS	Número de Registro: 1490777
1639854	Erwin Alexis Henríquez Ferrada	Denominativa	fhir chile	Número de Registro: 1490523
1639880	Silva y Cía. , en representación de Forus S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1490778
1639897	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Finalcut Ltda.	Mixta	FINALCUT	Número de Registro: 1490524
1639929	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Araneda y Cía. Ltda.	Mixta	ROTAR	Número de Registro: 1490779
1639934	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Araneda y Cía. Ltda.	Mixta	ROTAR	Número de Registro: 1490780
1639938	Jenny Fernanda Lira Cabrera	Denominativa	BOCAN	Número de Registro: 1490781



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639959	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	RUTPAY	Número de Registro: 1490782
1639970	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	R	Número de Registro: 1490783
1639978	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	Rutpay de BancoEstado	Número de Registro: 1490784
1640030	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Reviver SpA	Mixta	REVIVER	Número de Registro: 1490785
1640041	Marcela Alejandra Rey González	Denominativa	Kalina	Número de Registro: 1490661



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618569	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Power spa	Denominativa	Desinflama tu cuerpo	
1618585	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Power spa	Denominativa	Desinflama	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laura Cristina Poveda Ruiz	Mixta	TECHBIOMEDICAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N 1313049, marca biomedika, que distingue xAgencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia en administración comercial; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Difusión de material publicitario en la calle; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Investigación de consumo; investigación de marketing; Investigación de mercado; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de subastas; Organización de subastas por Internet; Organización de ventas en subasta; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628643	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SpA	Denominativa	Gummy Mistery Cubes	<p>Con fecha 17/12/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1465408 Marca MYSTERY CUBE Protege Goma de mascar; chocolate; productos de confitería a base de frutas; turrón; golosinas; caramelos de menta; pasta de azúcar [confitería]; maltosa; azúcar; galletas de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628644	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SpA	Mixta	Gummy Noodles	<p>Con fecha 17/12/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse y artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Gummy Noodles", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Fideos de gomita", que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica una golosina divertida que imita la apariencia de los fideos reales (como ramen o espaguetis) pero están hechos de ingredientes de gelatina y azúcar, ofreciendo una textura masticable y sabores frutales, a veces con adiciones como polvos ácidos o geles, para una experiencia de dulce que parece una comida asiática, lo que informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de un presunto género, naturaleza, cualidad y/o condición de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error respecto de aquellos que no reúnan el referido presunto género, naturaleza, cualidad y/o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628648	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SpA	Mixta	Xtreme Sour Candy	<p>Con fecha 17/12/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1481570 Marca XTREME SOOUR Protege Cacao; café; productos de beber (bebidas) a base de té; azúcar; caramelos congelados; pasta de frutas [confeitería]; productos de confitería; caramelos (postres); golosinas; productos de pastelería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1629126	Franceska Alexandra Troconis Montero	Mixta	LA fresita simplemente irresistible	
1631235	Monica Lizeth Ramirez Tello	Mixta	restaurante mi finca colombiana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632194	Gabriel Alejandro Palacios Rubio	Denominativa	Día de la cumbia	<p>Con fecha 26 dediciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto DIA DE LA CUMBIA, la expresión "DIA DE...", se emplea para identificar la fecha de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conmemoración de ocasiones especiales, en este caso del CUMBIA que consiste en una "Danza popular de Colombia y Panamá, una de cuyas figuras se caracteriza por llevar los danzantes una vela encendida en la mano". Dicho esto, del conjunto se entiende que sera un día para conmemorar la cumbia y por tanto descriptivo de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633176	Santiago Claude García-huidobro, en representación de Corporación de Adelanto de la Comuna de Panguipulli	Denominativa	VLM	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1407774. Marca VLN. Protege Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición fotográfica; educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza]; estudios de grabación; interpretación del lenguaje de los signos / interpretación del lenguaje de señas; microedición; microedición (autoedición electrónica); microfilmación; montaje de cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; operación de equipos de vídeo y audio para la producción de programas de radio y televisión; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de podcasts; producción de videos musicales; producción musical; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provisión de información de entretenimiento vía sitios web; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de estudios de grabación; servicios de grabación de audio y video; servicios de montaje de video para eventos; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; servicios de programación de programas de radio y televisión; servicios de reporteros; servicios de reporteros de noticias; servicios de redacción de guiones; servicios de publicación de música; suministro de información sobre actividades recreativas; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de video a la carta. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, analizadas las marcas en supuesto conflicto en su conjunto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene los servicios pedidos serán llevados a cabo en la comuna de Panguipulli y poseen una finalidad específica, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2113 1242"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">VLM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada		VLM	
Marca solicitada								
VLM								



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633302	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Mixta	Corinto Super Estrella	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra J), "Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen". De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto. En efecto, el signo pedido incorpora el término pisco, que corresponde a un aguardiente chileno producido en las regiones de Atacama y Coquimbo y que fue declarado Denominación de Origen (D.O.) en el año 1931. En efecto, la marca solicitada incorpora en su denominación la expresión "CORINTO" colisionando con el nombre de una indicación geográfica para un vino originario de Grecia Κ?ρινθος Κορινθ?α/Korinthos/Korinthia, protegido en virtud del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y La Unión Europea, cuyo art. 33.11 N° 4, dispone que el Acuerdo sobre el comercio de vinos que figura en el anexo V del Acuerdo de Asociación («Acuerdo sobre el vino») y el Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas que figura en el anexo VI del Acuerdo de Asociación («Acuerdo sobre bebidas espirituosas»), incluidos todos sus apéndices, se hacen parte del presente Acuerdo, mutatis mutandis. Este acuerdo se encuentra en vigor desde el 1 de febrero de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°2, de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Relaciones Económicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Internacionales, que promulga el Acuerdo Interino de Comercio entre la República de Chile y la Unión Europea, sus anexos, apéndices, notas, Protocolo y Declaración, publicado el 31 de enero de 2025 en el Diario Oficial. Asimismo, el artículo 23 de ADPIC, dispone que cada Miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.</p> <p>Que, con fecha 05 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, "CORINTO" es la marca de un reconocido vino blanco de producción nacional, fabricado y embotellado en la zona del Valle del Itata, Región del Biobío, y que el vino "Corinto Super Estrella" al igual que otros productos fabricados por el solicitante, es altamente demandado en el mercado internacional y cuenta con un importante prestigio y presencia dentro de Chile, por lo que la marca solicitada posee distintividad dentro del mercado nacional, operando pacíficamente durante décadas. Añade que, el signo solicitado es distinguible de la indicación geográfica citada en la observación de fondo, por cuanto la expresión pedida busca obtener protección como conjunto y evaluado como un todo. Hace presente que la palabra "Corinto" no coincide íntegramente con la indicación geográfica protegida "Κορινθία/Korinthos/Korinthia".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20 letra J), las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que, dicho lo anterior, y analizada la marca pedida, es posible concluir que, el signo pedido se compone de la indicación geográfica registrada o protegida en nuestro país CORINTO, por lo que, en relación a los productos pedidos, la expresión pedida provocará equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores respecto de la verdadera procedencia y cualidad de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido no corresponde a una indicación geográfica y no es inductiva a error. Se debe señalar que del análisis del signo pedido se aprecia que contiene el término CORINTO, que corresponde a una indicación geográfica protegida en Chile, por lo que es inductivo a todo tipo de errores y confusiones entre los consumidores; sin que la adición de los restantes complementos, logren desvirtuar las causales de prohibición invocadas en autos, circunstancias que obstan a su concesión.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra j), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro de la marca pedida, al incurrir en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra j) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633809	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Compra más, ahorra más	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo COMPRA MÁS, AHORRA MÁS, se compone de términos descriptivos que conforman un conjunto de uso común, por cuanto está formada por dos verbos "compra", que es la acción de comprar, esto es, obtener algo con dinero, y "ahorra" que es Reservar una parte de los ingresos ordinarios o Guardar dinero como previsión para necesidades futuras, además del término "más" que es un adverbio compositivo que denota la idea de exceso, aumento, en comparación expresa o sobrentendida, unido al nombre, adjetivo o verbo. Dicho esto, el signo pedido describe una característica de los productos y servicio pedidos. Adicionalmente, el signo en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre compra de toda clase de productos, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proteger. Añade que existen diversas marcas evocativas registradas. Hace presente que, dentro del plazo correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de elementos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633811	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	LLEVA MÁS, AHORRA MÁS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo LLEVA MÁS, AHORRA MÁS, se compone de términos descriptivos que conforman un conjunto de uso común, por cuanto está formada por dos verbos "lleva", que significa Conducir algo desde un lugar a otro alejado de aquel en que se habla o se sitúa mentalmente la persona que emplea este verbo, y "ahorra" que es Reservar una parte de los ingresos ordinarios o Guardar dinero como previsión para necesidades futuras, además del término "más" que es un adverbio compositivo que denota la idea de exceso, aumento, en comparación expresa o sobrentendida, unido al nombre, adjetivo o verbo. Dicho esto, el signo pedido describe una característica de los productos y servicio pedidos. Adicionalmente, el signo en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre compra de toda clase de productos, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen diversas marcas evocativas registradas. Hace presente que, dentro del plazo correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de elementos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634667	Gabriel Alejandro Vejar Ruminot, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES MERCURY LTDA.	Mixta	Mercury	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1004524, marca MERCURY, que distingue Servicio de representaciones comerciales, servicio de importaciones y exportaciones de toda clase de productos, de la clase 35; Registro N°1156785, marca MERCURY, que distingue Exclusivamente motores fuera de borda y propulsores fuera de borda para embarcaciones marítimas, de la clase 7; Registro N°1349702, marca MERCURY, que distingue Armas blancas; artículos de cuchillería; herramientas de afilar accionadas manualmente; herramientas de corte; herramientas de jardinería accionadas manualmente; herramientas de mano abrasivas; herramientas de mano accionadas manualmente, de la clase 8.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y visuales que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus elementos distintivos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración idéntica en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos distintivos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634728	Eduardo Andrés Gaete Santis	Denominativa	Wash	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Wash", la cual se traduce al español como "Lavar", que a su vez se define como "Limpiar algo con agua u otro líquido", de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales corresponderán a productos de limpieza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Añade que, la expresión "WASH" corresponde a un vocablo en idioma extranjero que no forma parte del lenguaje español, y que los términos en idioma extranjero no pueden estimarse automáticamente descriptivos si no han sido incorporados al uso común ni son comprendidos de manera inmediata por el consumidor medio nacional, por lo que o puede sostenerse que el signo solicitado constituya una descripción evidente para el público relevante. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634892	José Eduardo Parada Flores	Mixta	Fermentadores del Bosque	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1123968. CASAS DEL BOSQUE. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Añade que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro




Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 987 2113 1101"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634908	José Miguel Valenzuela Rendic	Denominativa	Aguas Legal Chile	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AGUAS LEGAL CHILE", en circunstancias que "Aguas" corresponde al plural del término "Agua" que a su vez se define como "una sustancia cuya molécula está compuesta por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno unidos por un enlace covalente. El término agua, generalmente, se refiere a la sustancia en su estado líquido, aunque esta puede hallarse en su forma sólida, llamada hielo, y en su forma gaseosa, denominada vapor.?", "Legal" se define como "Prescrito por ley y conforme a ella" y "Chile" corresponde a la denominación del Estado de Chile, por lo que se encuentra describiendo que los servicios solicitados consistirán en servicios jurídicos y legales relacionados con aguas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 04 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el vocablo "CHILE" se encuentra integrado en un conjunto denominativo de tres palabras, adquiriendo una fisonomía propia que lo aleja de la prohibición invocada en la observación de fondo. Añade que, el signo pedido constituye una marca evocativa y no meramente descriptiva, ya que, si bien los términos "Aguas" y "Legal" poseen significados individuales, su combinación no es una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación necesaria ni usual en el mercado para designar los servicios pedidos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios.”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica al "Estado de Chile" y el territorio en donde este ejerce su soberanía, sin incluir algún otro elemento distintivo adicional que desvirtúe la causal de irregistrabilidad invocada.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de:</p> <p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634928	Iván Alejandro Navarrete Coloma	Mixta	DELICIAS CREPES	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°951349. DELICIAS. Servicios de bar, restaurante, fuente de soda, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 935 2113 1045"> <tr> <td data-bbox="1467 935 2070 971">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 935 2113 971"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 971 2070 1045" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 971 2113 1045"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634937	Javier Alberto Saldías Morales	Denominativa	BETA HIDRA DE BETA SKIN TECH	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1202988. BETA. Para distinguir algodón tales como, algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; bolas de algodón para uso cosmético, bolsitas de algodón con fragancias, bolsitas [sachets] de algodón para perfumar, bolsitas de algodón para perfumar la ropa. Clase 3.</p> <p>Que, con fecha 25 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, que no basta que dos marcas coincidan en sus palabras para estimar que ellas puedan considerarse similares, ya que hay que atender a todos los elementos que la confirman, de tal manera que efectivamente puedan producirse los engaños en el público consumidor. Añade que, analizadas las marcas en conflicto, en su conjunto, es posible apreciar que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes que permitirán una coexistencia pacífica. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el término BETA. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia del informe fonoaudiológico de fecha 22 de enero de 2025, suscrito la fonoaudióloga Sra. Marisol Cortes Muñoz con análisis gramático y fonético entre la palabra Beta y Beta Skin Tech, aplicable a la marca BETA HIDRA DE BETA SKIN TECH.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">BETA HIDRA DE BETA SKIN TECH</td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada		BETA HIDRA DE BETA SKIN TECH	
Marca solicitada								
BETA HIDRA DE BETA SKIN TECH								
				<table border="1"> <tr> <td></td> <td align="center">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el término BETA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de la prueba acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez</p>		Marca previa		✘
	Marca previa							
	✘							



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634944	Sebastián Edgardo Céspedes Reyes	Mixta	Next Level Fútbol	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1626946. NEXT LEVEL CAPACITACIÓN. Capacitación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; talleres de capacitación, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada corresponde a una marca mixta, compuesta por elementos denominativos y figurativos que conforman una unidad marcaria indivisible, dotada de identidad visual propia y autonomía suficiente para distinguirse claramente en el mercado. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1045 2095 1154"> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 1045 2095 1078">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 1078 2095 1154">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>	Marca solicitada	
Marca solicitada						
						





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634975	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	ACIS KRONE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1453232. KRONES. Productos químicos para uso industrial; productos químicos para uso industrial destinados a limpiar recipientes y máquinas; adhesivos (pegamentos) para uso industrial, en particular adhesivos de etiquetado y adhesivos de empaquetado para uso industrial; materiales y sustancias de filtrado para la industria de las bebidas; agentes de clarificación; agentes de clarificación para la cerveza; agentes refrigerantes; productos para purificar aceites; productos para purificar el agua; estabilizantes de dureza para líquidos, en particular para el agua y para líquidos acuosos; productos para descalcificar, excepto para uso doméstico; agua oxigenada. Clase 1.</p> <p>Que, con fecha 05 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos adicionales que la diferenciarían de la marca previa. Añade que, en atención a la especificidad de los productos pedidos, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente que coexisten pacíficamente varias marcas registradas que coinciden en elementos en común. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1377 2070 1404"> <tr> <td data-bbox="1465 1377 2063 1404">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1377 2070 1404"></td> </tr> </table>	Marca solicitada	
Marca solicitada						

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; text-align: center;">ACIS KRONE</td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right; vertical-align: top;">KRONES</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que coinciden en sus elementos denominativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de</p>	ACIS KRONE		KRONES	
ACIS KRONE								
KRONES								



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635398	Jaime Luis Olave Vergara	Denominativa	IQ DOCENTE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1267593, marca IQ, que distingue Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando limitar la cobertura solicitada. Luego señala que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que, en atención a la limitación de cobertura solicitada, que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados al poseer distintas finalidades, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1154 2113 1279"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">IQ DOCENTE</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>	Marca solicitada		IQ DOCENTE	
Marca solicitada								
IQ DOCENTE								



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635608	Pablo Miguel Ramírez Alcaíno	Denominativa	iaflows.com	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1373783, marca BE FLOW, que distingue Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos, de la clase 42; Solicitud N°1532358, marca FLOW, que distingue Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Programación de computadoras y diseño de software; Servicios de cifrado y decodificación de datos; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; consultoría sobre seguridad en Internet; Servicios de diseño de ordenadores, de la clase 42; Solicitud N°1582865, marca FLOW, que distingue Almacenamiento electrónico de datos; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de criptografía de datos; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques siempre que no se utilice para intercambio criptomonedas; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; infraestructura como servicio [IaaS]” en clase 42; Solicitud N°1573751, marca FLO-W, que distingue Consultoría técnica en aplicación y utilización de software; desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo de soluciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones de software; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software informático; desarrollo y diseño de aplicaciones móviles; investigación psicológica, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando limitar la cobertura pedida. En el mismo escrito señala que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que, en atención a la limitación de cobertura solicitada, es que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados al poseer distintas finalidades, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 797 2113 1057"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">IAFLOWS.COM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada		IAFLOWS.COM	
Marca solicitada								
IAFLOWS.COM								





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635869	Pedro Pablo Carvajal Barros, en representación de Trader Chile SPA	Denominativa	Trader Chile	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión trader que se traduce del inglés al español como comerciante o vendedor, expresión de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada, se antepone el nombre del estado de Chile que indica donde se desarrollaran servicios y productos. Al incorporar el nombre del estado de Chile sin estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal establecida en la letra A) del artículo 20. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario (antecedente solicitud N° 1631440. Chile Traders, clase 35).</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado corresponde a una marca mixta, compuesta por un elemento de carácter distintivo y un elemento denominativo, debiendo ser analizada en su conjunto y no de manera fragmentada. Añade que la protección solicitada no recae sobre los términos "Trader" ni "Chile" considerados aisladamente, sino sobre la composición visual total, en la cual el elemento figurativo resulta predominante y diferenciador. Precisa que la función del término CHILE es meramente contextual, sin pretensión de apropiación estatal. Sostiene que el término "Trader" puede tener un significado evocativo en idioma inglés.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó el siguiente documento:</p> <p>1. Etiqueta del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios.</i>"</p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido se encuentra estructurado bajo la denominación con la que se identifica al "Estado de Chile" y el territorio en donde este ejerce su soberanía, sin incluir algún otro elemento distintivo adicional que desvirtué la causal de irregistrabilidad invocada.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "<i>Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, en relación a la pertinencia de la prueba acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo denominativo solicitado resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo de destinación, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, en cuanto al hecho que la incorporación del término Chile no convierte el signo pedido en la denominación oficial de un país, será desestimada, por cuanto al no poseer el signo pedido de algún término adicional que le otorgue al conjunto pedido la suficiente distintividad, no es posible excluir la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642259	Héctor Adrián Barría Boock	Mixta	NOVA SECURITYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311094.</p> <p>NOVA. Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(smartphones); monitores de actividad física ponibles; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes (smartphones); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware; memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; transpondedores; cajas de altoparlantes; aparatos de comunicación de red; módems; fundas para ordenadores portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de energía móvil (baterías recargables); tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; soportes para ordenadores portátiles; pantallas planas; pantallas flexibles planas para ordenadores; computadoras de regazo; computadoras portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; auriculares; audífonos (auriculares); cascos de realidad virtual; grabadoras de video digitales para vehículos; decodificador para televisión; altoparlantes; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras fotográficas; teclados de computadoras; ratones (periféricos informáticos); cuentapasos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; monitores de video; brazaletes conectados (instrumento de medición); programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; lentes ópticos; tableros de conexión; emisores de señales electrónicas; transmisores (telecomunicación); aparatos para analizar gases; balanzas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; ecualizadores (aparatos de audio); estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); aparatos electrónicos de identificación de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; aparatos de conmutación de teléfono controlado a través de un programa almacenado; aparatos de radio; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); pantallas de video; circuitos integrados; chips electrónicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cámaras termográficas; basculas para cuartos de baño; basculas con calculadora de masa corporal; organizadores personales digitales (PDA); plataformas de software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software computacional para la creación y edición de música y sonidos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; cables o líneas de datos USB; cables o líneas de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; pantallas táctiles; televisores; clavijas; enchufes; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos; pantallas de cristal líquido grandes LCD; agendas personales electrónicas; pantallas de cristal líquido (LCDS); lápices electrónicos; impresoras de imagen de video; balanzas electrónicas, digitales y portátiles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos en la muñeca; televisores para vehículos; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; Software de bot conversacional para simular conversaciones; bolígrafos para pantallas táctiles, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828303	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SPINS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de junio de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos, y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1438835. GIFT SPINS. Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas LED de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas, y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos. Clase 9. Máquinas de juegos de dinero; fichas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar.</p> <p>Clase 28. Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular suministro de uso temporal de software de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]. Clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que mantiene "juegos de salón" toda vez que la descripción original en inglés "parlor games" debió haber sido traducida como "juegos de sociedad" que es aceptado en clase 28, y se elimina "juegos de casino"; y señalando que se encuentra gestionando la cesión de la presente solicitud en favor de EGT DIGITAL LTD, titular de la marca previa citada en la observación de fondo. Para tales efectos, este Instituto suspendió el normal procedimiento de la solicitud, sin que se presentara gestión alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991847306	Amica Law LLC, en representación de SPRING (SG) PTE. LTD.	Denominativa	Dola	<p>Con fecha 21 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1462568, marca DOLA, que distingue Programa de sistema operativo para inteligencia artificial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[inteligencia artificial [IA]] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenido digital, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el campo de Big Data; software informático descargable utilizado en el ámbito del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y el cotejo de datos para la inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] y el aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y el procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; software de robot de chat utilizado para el diálogo de simulación para la inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] y el aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; software operativo de computador para inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la inteligencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; programas de computador (software descargable) para inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; aplicaciones móviles descargables para inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; aplicaciones de software informático descargables para inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; software informático grabado para inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; Altavoces; auriculares; gafas inteligentes; relojes inteligentes; pulseras inteligentes; teléfonos inteligentes; tabletas informáticas; Software; software informático; software de comunicación; software interactivo; software de telecomunicaciones; software de inteligencia artificial; aplicaciones de software informático para su uso con inteligencia artificial; programas informáticos descargables de bot conversacional y software para simular conversaciones con inteligencia artificial; programas y software informáticos descargables que utilizan inteligencia artificial para el análisis de datos; bots en cuanto programas informáticos y software; programas de computador descargables y software descargables de computador para la producción artificial de habla y texto humanos; programas de computador descargables y software de computador descargable para el procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; programas de computador descargables y software de computador descargable para software de procesamiento del lenguaje y del habla basado en aprendizaje automático; programas de computador descargables y software de computador descargable para la creación y generación de texto; programas de computador descargables y software de computador descargable para crear y generar imágenes a partir de texto; software descargable en forma de una aplicación móvil para crear y editar fotografías y para grabar y editar videos utilizando inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]]; software de computador descargable en forma de un modelo de inteligencia artificial para realizar tareas de inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] de texto generativo y tareas de inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] de procesamiento de lenguaje natural y para escribir contenido basado en un tema, resumir texto, responder preguntas de documentos y simular una conversación natural; software descargable en forma de aplicación móvil descargable que presenta un modelo de inteligencia artificial para realizar tareas de inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] de texto generativo y tareas de inteligencia artificial [inteligencia artificial [IA]] de procesamiento de lenguaje natural y para escribir contenido basado en un tema, resumir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>texto, responder preguntas de documentos y simular una conversación natural; publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos, trabajos de investigación, informes y boletines en los campos de la inteligencia artificial, la informática y el diseño y desarrollo de software informático, de la clase 9; Suministro de software en línea no descargable para inteligencia artificial [IA] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que comprenden programas informáticos para inteligencia artificial [IA] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; suministro de software de bot conversacional en línea no descargable para inteligencia artificial [IA] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de Big Data; software como servicio (SaaS) que comprende software para inteligencia artificial [IA] y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenido digital, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el campo de Big Data; facilitación de motores de búsqueda para Internet; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial; software como servicio (SaaS) que comprende software para generar imágenes a partir de texto; software como servicio (SaaS) que comprende software para buscar, conceder licencias, comprar y descargar contenidos digitales; creación de sitios web que comprenden software no descargable que utiliza inteligencia artificial para generar imágenes a partir de texto; servicios de software como servicio (SAAS) que comprende software que utiliza inteligencia artificial y un sistema híbrido de aprendizaje informático para el análisis estadístico subjetivo y el análisis predictivo subjetivo; suministro de software en línea no descargable para la producción artificial de habla y texto humanos; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento, la generación, la comprensión y el análisis del lenguaje natural; suministro de software en línea no descargable para software de procesamiento del habla y del lenguaje basado en el aprendizaje automático; suministro de software de bot conversacional en línea no descargable para simular conversaciones; suministro de software en línea no descargable para crear y generar texto; suministro de software en línea no descargable para crear y generar imágenes a partir de texto; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable en la naturaleza de un modelo de inteligencia artificial para realizar tareas de inteligencia artificial [IA] de texto generativo y tareas de inteligencia artificial [IA] de procesamiento de lenguaje natural y para escribir contenido basado en un tema, resumir texto, responder preguntas de documentos y simular una conversación natural; proveedor de servicios de aplicación que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para realizar tareas de inteligencia artificial [IA] de texto generativo y tareas de inteligencia artificial [IA] de procesamiento de lenguaje natural y para escribir contenido basado en un tema, resumir texto, responder preguntas de documentos y simular una conversación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>natural; software como servicio (SAAS) que comprende software que utiliza inteligencia artificial para realizar tareas de inteligencia artificial [IA] de texto generativo y tareas de inteligencia artificial [IA] de procesamiento de lenguaje natural y para escribir contenido basado en un tema, resumir texto, responder preguntas de documentos y simular una conversación natural; proveedor de servicios de aplicación que comprende software de interfaz de programación de aplicaciones (API); investigación y desarrollo científicos; servicios de investigación y desarrollo en los campos de la inteligencia artificial, la informática y el diseño y desarrollo de software informático; investigación, diseño y desarrollo de programas informáticos y software; facilitación de servicios de desarrollo e ingeniería de productos en el campo de la inteligencia artificial; facilitación de servicios de investigación técnica en los campos de la inteligencia artificial, la informática y el diseño y desarrollo de software informático; servicios de consultoría en el diseño y desarrollo de tecnología en los campos de la inteligencia artificial, la informática y el diseño y desarrollo de software informático de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589355	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1613214	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC	Denominativa	DON'T STOP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620603	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Mixta	AlphaKoko	<p>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: A los N° 1 y 2 por acompañados; A los N° 3 al 6 ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1621736	SILVA Y CIA. , en representación de Silva Bravo, Alberto	Mixta	BODEGA BRAVO / 1887	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621764	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones MKP SpA	Denominativa	MERCATO FOODS SPA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1624904	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Magna Motors, S.A.	Mixta	AGM GRUPO AUTOMOTRIZ MAGNA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1625000	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Sociedad Educacional Evidenzia SpA	Mixta	EVIDENZIA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625093	Raúl Santiago López De Maturana Cabrera, en representación de MOONK FACTORING SPA	Denominativa	MOONK	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1625595	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	SG SAND GUARDIAN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991551716	DAHL Lawfirm, en representación de Samson Pumps A/S	Denominativa	Samson Pumps	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590800	Diego Andrés Pérez Fernández, en representación de Soho Market SpA	Mixta	Soho Market	Cúmplase, notifiqese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1603173	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Informáticos Wikets Software Limitada	Mixta	MarketONE	Cúmplase, notifiqese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1603174	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Informáticos Wikets Software Limitada	Mixta	MarketONE	Cúmplase, notifiqese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1604279	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Alejandra Del Pilar Escandón Villalobos	Mixta	Andes Neurofeedback	Cúmplase, notifiqese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1605554	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Denominativa	ISHA	Cúmplase, notifiqese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1605563	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Mixta	ISHA	Cúmplase, regístrese y notifiqese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1605780	María Josefina Del Pilar Mora Añas, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	A ANDES LOGISTICS GROUP	Cúmplase, notifiqese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1606244	Víctor Germán Fryderup Rodríguez	Denominativa	FRYDERUP	Cúmplase, notifiqese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1606297	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de SOLUMED SERVICIOS MEDICOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SOLUMED MÉDICOS A DOMICILIO LABORATORIO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1606365	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de COMERCIAL MI BARRIO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Teja Coffee	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1606510	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAFETERÍAS MÍSTER SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HOME AWAY FROM HOME. NOMADE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607035	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SALE TODO SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SALE TODO M&J	Cúmplase, notifíquese y archívese
1607511	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SISTEMAS SOCIOAMBIENTALES R2C2 SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	R2C2	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	NOVACARE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1608215	Alejandro Luciano Verdugo Verdugo, en representación de INVERSIONES GLOBALES SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Cosmo Light	Cúmplase, notifíquese y archívese
1609105	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOL SERVICIOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SERVISOL	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609167	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Natalie Neelam Uttamchandani Nandwani Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MASTI INDIAN FUSION	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1609740	Paulina Nazar Massuh, en representación de Benjamín Andrés Araya Morchio Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Forza Engineering Solutions	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1611367	Herminio Isidro Delgado Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MASTER ERP	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658147	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU IP LIMITED	Denominativa	FOXPOP	Se corrigió clase 28

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1337294	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de ECOPRAB SPA	Denominativa	BAOSOL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1490250	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Salvacion USA INC	Denominativa	COVIXYL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1494921	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Francisca Andrea Astorga Carreño	Mixta	ALMART	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514769	Pedro Eugenio Guajardo Rivera	Denominativa	Gazal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1521386	Ana Carolina Gutierrez León	Mixta	SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1602295	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de TURISTIK S.A.	Mixta	PARQUEPET	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1611594	Paulina Scarlett Ruiz Vásquez, en representación de DGTEC	Mixta	DG TEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615255	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	GyP Chile	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1618569	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Power spa	Denominativa	Desinflama tu cuerpo	Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620483	Martín José Vicuña López, en representación de Green Wave SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bless Hemp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621660	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de IMSIHOME SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	P Prosper.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621980	Matías Andrés Leyton Prieto, en representación de Unique Importadora SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Unique scl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623193	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asesorías Está Todo Bien Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Emotional EQ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623325	Olivia Soledad Donoso Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DONOSOPROPIEDADES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623715	Fred Heinrich Langer Del Solar, en representación de Comercial FL Investimenti SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Royal Nutrition	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1624188	Nicolás Jorge Alberto Peña Díaz, en representación de Servimatch SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Doui	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624641	Jimena Paz López Garrido Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Babybox	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laura Cristina Poveda Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TECHBIOMEDICAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625498	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo José Fuenzalida Cerda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ener-DIY Tu propia energía, hazlo tú mismo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626920	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	RAYLUMITY	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1626920	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAYLUMITY	Téngase presente.
1626920	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAYLUMITY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1626920	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAYLUMITY	Estése a lo resuelto.
1627136	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SCALLA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627232	SARGENT & KRAHN, en representación de Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ARTE CIEGO FUNDACIÓN LUZ	COMO SE PIDE, suspendase la tramitación a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios con el objeto de salvar la objeción de fondo.
1627232	SARGENT & KRAHN, en representación de Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTE CIEGO FUNDACIÓN LUZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1627644	Carlos Enrique Álvarez Ureta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WEPADEL PADEL PARA TODOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627656	Nicolás Andrés Quiero Quiero, en representación de Camila Paz Galaz Mandiola Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Küme Felen	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura señalando específicamente que servicios se eliminan, reducen, acotan o restringuen, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de resolver como en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627876	Gianfranco Ghirardelli Mac-auliffe, en representación de Caja Verde Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Caja Verde	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627914	Roberto Andrés Allendes Vergara, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL ALLENDES VERGARA HNOS LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Don Productor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627942	Germán Andrés Irigoyen Rojas, en representación de Goyen Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GOYENSTORE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627985	Claudia Andrea Urcullú Jerez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YENDEGAIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627987	Carlos Eduardo Méndez Barends Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Raiden Tokyo STRIKE LOUD.MOVE FAST.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628186	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EMAFEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628187	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EMAFEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628240	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PABLO RUCCI, TOMAS GIULIANI y MARIANO PFAFFEN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANGER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628307	ABOGADOC SpA, en representación de Shenzhen Jianuoda Trading Co., Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VITALMOVO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628308	ABOGADOC SpA, en representación de Shenzhen Jianuoda Trading Co., Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LUKANATO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628679	Andrés Eduardo Guzmán Veas Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ACSELLERATE	Que con fecha 17/12/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1373896 Marca E FORMULA E ACCELERATE Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; suministro de programas de entretenimiento por televisión; servicios de juegos de vídeo en Internet; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos en forma de carreras simuladas, prestados en línea; facilitación de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos, ligas de deportes de fantasía y espectáculos de juegos; organización de carreras de automóviles; organización de carreras de automóviles virtuales; organización de competiciones deportivas electrónicas [eSport]; servicios de entretenimiento de deportes electrónicos [eSport]; entretenimiento en forma de carreras de automóviles reales o virtuales; servicios de entretenimiento prestados en eventos deportivos o en relación con ellos; servicios de entretenimiento interactivo; facilitación de entretenimiento deportivo a través de un sitio web interactivo; servicios de publicación de vídeo digital, audio y entretenimiento multimedia; servicios de apuestas y juegos de azar relacionados con el deporte o en relación con él; servicios de apuestas en línea; organización de actividades y eventos culturales y deportivos; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; información de entretenimiento o educativa

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministrada en línea desde una base de datos o desde Internet; facilitación de publicaciones electrónicas en línea; servicios de información sobre deportes y eventos deportivos; organización y animación de ceremonias de entrega de premios y eventos de gala con fines de entretenimiento de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: capacitación; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; conducción de seminarios de capacitación; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; dirección de seminarios de capacitación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; suministro de información y noticias en línea sobre capacitación laboral; talleres de capacitación, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: capacitación; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; conducción de seminarios de capacitación; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; dirección de seminarios de capacitación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; suministro de información y noticias en línea sobre capacitación laboral; talleres de capacitación, de la clase 41, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: pruebas para determinar la capacitación profesional; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en gestión empresarial y organización de empresas; consultoría en gestión y organización de empresas; publicidad y consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en gestión empresarial y organización de empresas; servicios de consultoría en gestión y organización de empresas; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; asesoramiento y consultoría en negocios; consultoría

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en negocios;servicios de administración comercial y de consultoría en negocios;servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales;servicios de asesoría comercial;servicios de contratación y reclutamiento de personal;servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales;servicios de reclutamiento de ejecutivos;servicios de reclutamiento y contratación de personal;servicios de reclutamiento y gestión de personal;reclutamiento de personal dirigente de alto nivel;colocación y selección de personal;consultoría en selección de personal;contratación de personal en cuanto selección de directivos;contratación de personal en cuanto selección de ejecutivos;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios;pruebas de personalidad para la selección de personal;pruebas de psicometría para la selección de personal;selección de personal;selección de personal directivo;selección de personal ejecutivo;selección de personal en cuanto selección de directivos;selección de personal en cuanto selección de ejecutivos;selección de personal mediante tests psicotécnicos;selección de personal para terceros;selección de personal utilizando pruebas psicológicas;servicios de agencias de colocación en la selección de talentos en el ámbito del video;servicios de búsqueda y selección de directivos;servicios de búsqueda y selección de ejecutivos;servicios de consultoría en materia de selección de personal;servicios de consultoría y asesoramiento en relación con la selección de personal;servicios de contratación de personal en cuanto selección de directivos;servicios de contratación de personal en cuanto selección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ejecutivos;servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal;servicios de selección de directivos;servicios de selección de ejecutivos;servicios de selección de personal en cuanto selección de directivos;servicios de selección de personal en cuanto selección de ejecutivos;servicios de selección de personal y agencias de empleo;servicios de selección y colocación de directivos;servicios de selección y colocación de ejecutivos;servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal;suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios;tests psicotécnicos para la selección de personal, de la clase 35.
1628910	Eduardo Antonio Iribarra Sobarzo, en representación de Arturo Fahrenkrog Verschueren Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fundación Ambienta	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628968	Patricio José Silva-riesco Ojeda, en representación de Diseño y Aplicación Virtual SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YOGANO.BET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629050	Carlos Alfredo Mendoza Quiñones, en representación de VIGILON CORP SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vigilon Corp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629070	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pía Andrea Contreras Alonso Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CONVIVEDUCAR	Que con fecha 14/01/2026 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1457196 Marca Conviveduca a Convivir se Aprende Protege Academias [educación]; alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; asesoramiento y orientación



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>profesional [asesoramiento sobre educación y formación]; clases de educación física; clases personalizadas [educación y formación]; conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios; conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial; consultoría en educación, formación y formación complementaria, así como en esparcimiento prestada por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; consultoría en formación, formación complementaria y educación; consultoría en materia de educación; consultoría en materia de educación en internados; cursos de educación a distancia; dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación primaria; dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación secundaria; educación; educación a distancia; educación complementaria; educación cívica; educación de adultos; educación de idiomas; educación deportiva; educación e instrucción; educación en el ámbito de la informática mediante cursos por correspondencia; educación en el ámbito de la informática mediante videoconferencias; educación en el ámbito de la música mediante cursos por correspondencia; educación en el ámbito de la música mediante videoconferencias; educación en el ámbito de la neurociencia; educación en el ámbito de la psicología; educación en el ámbito del arte mediante cursos por correspondencia; educación en el ámbito del arte mediante videoconferencias; educación en internados; educación en pensionados; educación en salud física; educación lingüística; educación musical; educación preescolar; educación prestada por parques de atracciones; educación profesional relacionada con primeros auxilios; educación profesional relacionada con la seguridad personal; educación profesional relacionada con la seguridad doméstica; educación profesional relacionada con la autodefensa; educación profesional para los jóvenes; educación profesional en el ámbito de los primeros auxilios; educación profesional en el ámbito de la seguridad personal; educación profesional en el ámbito de la seguridad doméstica; educación profesional en el ámbito de la autodefensa; educación profesional; educación relacionada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con el desarrollo religioso; educación relacionada con la salud; educación relacionados con el deporte; educación religiosa; educación sobre gestión de negocios; educación sobre música y entretenimiento; educación sobre salud y seguridad laborales; educación suministrada por clubes; educación y enseñanza; educación y formación; educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente; educación y formación en materia de procesamiento electrónico de datos; educación y formación sobre música y entretenimiento; educación, coaching e instrucción de deportes; educación, enseñanza y formación; enseñanza en educación dietética; enseñanza en institutos de educación secundaria; facilitación de alojamiento y comida a los estudiantes extranjeros en el marco de los servicios de educación en internados; facilitación de programas de intercambio de estudiantes internacionales [educación]; guarderías [educación]; impartición de cursos de educación dietética; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; información en materia de educación; información en materia de educación en internados; información sobre educación; información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión; información sobre educación y actividades recreativas; instrucción de educación física; instrucción y educación; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales; organización de cursos de educación en materia de gestión empresarial; organización de cursos de educación en materia de gestión de negocios; organización de cursos de educación en materia de gestión de empresas; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de competiciones [educación o entretenimiento]; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; investigación en materia de educación; investigación en el ámbito de la educación; organización y dirección de conferencias en materia de educación; orientación profesional</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[asesoramiento en materia de formación y educación]; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación profesional en materia de educación y formación; orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; prestación de servicios de investigación en materia de educación; programas de educación y formación en el ámbito de gestión de riesgos; programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la educación cívica; provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; puesta a disposición de instalaciones de educación física, de juegos y de deportes; realización de cursos de instrucción, educación y formación; servicio de educación de lingüística; servicios académicos de educación; servicios académicos de educación para la enseñanza de idiomas; servicios académicos de educación para la enseñanza de la historia del arte; servicios académicos de educación para la enseñanza de la música; servicios académicos de educación para la enseñanza de las representaciones teatrales; servicios académicos de educación para la enseñanza del arte dramático; servicios académicos de educación para la enseñanza del dibujo de la construcción; servicios de academias de educación; servicios de academias de educación para la enseñanza de idiomas; servicios de academias de educación para la enseñanza de la historia del arte; servicios de academias de educación para la enseñanza de la música; servicios de academias de educación para la enseñanza de las representaciones teatrales; servicios de academias de educación para la enseñanza del arte dramático; servicios de consultoría relacionados con la educación y formación de personal directivo y no directivo; servicios de consultoría en materia de educación y formación; servicios de consultoría en materia de educación y entretenimiento prestados mediante centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; servicios de consultoría en educación y esparcimiento prestados por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; servicios de academias de educación para la enseñanza del

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dibujo de la construcción; servicios de academias de educación para la enseñanza interin; servicios de academias en materia de educación; servicios de asesoramiento en materia de educación; servicios de educación académica; servicios de educación comercial; servicios de educación de idiomas; servicios de educación deportiva; servicios de educación dietética; servicios de educación e instrucción; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; servicios de educación en internados; servicios de educación en farmacia; servicios de educación prestados por parques de atracciones; servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión empresarial; servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión de negocios; servicios de educación por ordenador en el ámbito de gestión de empresas; servicios de educación para adultos; servicios de educación médica; servicios de educación jurídica; servicios de educación física; servicios de educación en pensionados; servicios de educación en materia de tratamiento de datos; servicios de educación y enseñanza en materia de artes y artesanía; servicios de educación y enseñanza en el ámbito de los deportes; servicios de educación y de formación en materia de deportes; servicios de educación y de enseñanza en materia de música y danza; servicios de educación religiosa; servicios de educación relativa al deporte; servicios de educación profesional para los jóvenes; servicios de educación profesional; servicios de educación primaria relacionados con la alfabetización; servicios de educación primaria; servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness); servicios de educación y entretenimiento; servicios de educación y formación; servicios de educación y formación de idiomas; servicios de educación y formación de lingüística; servicios de educación y formación en el ámbito de la buena gobernanza; servicios de educación y formación en el ámbito de la educación cívica; servicios de educación y formación en el ámbito de la orientación personal y profesional; servicios de educación y formación en el ámbito de la participación pública; servicios de educación y formación en el ámbito de la resolución de problemas en colaboración;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de educación, formación e instrucción en materia de fabricación y producción; servicios de educación, entretenimiento y deporte; servicios de educación y formación profesional; servicios de educación y formación lingüística; servicios de educación y formación en procesamiento electrónico de datos; servicios de educación y formación en materia de salud y seguridad laboral; servicios de educación y formación en materia de gestión de negocios; servicios de educación y formación en el ámbito del empeño cívico; servicios de educación y formación en el ámbito del desarrollo del liderazgo cívico; servicios de educación y formación en el ámbito de las libertades civiles; servicios de educación, formación y entretenimiento; servicios de educación, instrucción y entretenimiento; servicios de enseñanza superior, educación lingüística y profesional, así como formación; servicios de enseñanza y educación; servicios de formación y educación; servicios de formación y educación en materia de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos; servicios de formación y educación profesional; servicios de información y asesoramiento en relación con la educación en el ámbito de los amargos, los licores y los cócteles; servicios de instrucción y educación; servicios de parques de recreativos y de atracciones en el sector de la educación y el entretenimiento; servicios de orientación profesional en relación con la educación universitaria; servicios de juegos prestados en línea a través de redes informáticas con fines recreativos y de educación complementaria; servicios de jardines de infancia en cuanto educación o entretenimiento; servicios de jardines de infancia [educación o entretenimiento]; servicios de investigación en materia de educación; servicios de investigación en el ámbito de la educación; servicios educativos en relación con la educación vial; servicios educación y de formación en materia de juegos; servicios literarios [educación o entretenimiento]; servicios literarios de educación o entretenimiento; servicios literarios de educación o esparcimiento; servicios literarios en cuanto educación o entretenimiento; servicios prestados por clubes de educación física; suministro de alojamiento y comida a los estudiantes extranjeros en el marco de los servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educación en internados; suministro de cursos de educación de idiomas; suministro de cursos de educación en el campo de la botánica; suministro de cursos de educación en el campo de la horticultura; suministro de información en el ámbito de la educación; suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de información sobre educación física en sitios web en línea; suministro de información sobre educación en línea; suministro de información sobre educación en el ámbito de la visión bíblica del mundo con fines de estudio académico mediante sitios web; suministro de información sobre educación continua por internet; suministro de información sobre educación; suministro de información en línea sobre esparcimiento o educación; suministro de información en línea sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de información en línea sobre educación; suministro de información en el ámbito de la educación cívica; suministro de programas de intercambio de estudiantes internacionales [educación]; suministro de servicios de investigación en materia de educación de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: educación y formación; organización y dirección de conferencias educacionales; provisión de información sobre educación; servicios académicos de educación; servicios de formación y educación profesional, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: educación y formación; organización y dirección de conferencias educacionales; provisión de información sobre educación; servicios académicos de educación; servicios de formación y educación profesional, <u>de la clase 41, y</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios jurídicos; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; asesoramiento jurídico; facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; servicios de defensa jurídica, <u>de la clase 45.</u>
1629070	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pía Andrea Contreras Alonso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONVIVEDUCAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1629126	Franceska Alexandra Troconis Montero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA fresita simplemente irresistible	Téngase por contestada la observación de fondo.
1629189	Paulina Nazar Massuh, en representación de Logicware spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LogicWare	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629367	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Cristhofer Andrés Álvarez García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRIS EMEJOTA	Por contestada la observación de fondo.
1629368	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Cristhofer Andrés Álvarez García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRIS MJ	Por contestada la observación de fondo.
1629599	Rogério Moraes Rapadura, en representación de ROGERIO VARIEDAD LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Intimus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629625	Javiera Ignacia Josefina Fuenzalida Benavente Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	R O M P E	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629660	Az Y Compañía , en representación de PENTACROM S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHIP-IT BY PENTACROM	Que con fecha 14/01/2026 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1202668 Marca SHIPIT Protege Almacenamiento;

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución [reparto] de productos; distribución de paquetes; embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de mercancías; envío de mercancías; información sobre transporte; reparto de correo; reparto de flores; reparto de mensajes [mensajero]; reparto de mercancías encargadas por correspondencia; reparto de paquetes; reparto de periódicos; reparto y almacenamiento de productos; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de mensajería; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios logísticos de transporte; transporte de la clase 39; y Registro N°1367803 Marca SHIPIT Protege Acarreo; Almacenaje de productos; Almacenamiento y reparto de productos; Distribución [reparto] de productos; Distribución de paquetes; Embalaje y depósito de mercancías; Empaquetado de productos; Envío de mercancías; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Flete [transporte de mercancías]; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Servicios de almacenaje; Servicios de carga de mercancías; Servicios de co-envío [co-mailing] para fines de transporte, a saber, agrupación y la entrega de correo a la oficina de correos; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos; Servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios logísticos de transporte; Transporte de la clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular no dedujo oposición.</p> <p>Signos similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; Seguimiento y rastreo de envíos [información sobre transportes];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seguimiento y rastreo de envíos; servicios de seguimiento y rastreo de cartas y paquetes, <u>de la clase 39</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Titular no dedujo oposición. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Signos similares coexisten pacíficamente. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; Seguimiento y rastreo de envíos [información sobre transportes]; seguimiento y rastreo de envíos; servicios de seguimiento y rastreo de cartas y paquetes, <u>de la clase 39</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: dispositivo de medición, detección, monitoreo y control de paquetería; dispositivos de recuperación de datos; chips (circuitos integrados); chips informáticos; microchips (hardware), <u>de la clase 9</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "chip" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1629660	Az Y Compañía , en representación de PENTACROM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIP-IT BY PENTACROM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIZAIN DOST S.R.L	Mixta	MASALE CAYÁ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1629828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Eagles spa	Mixta	Golden burger	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1629914	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cristian Bernardo Andrés Muñoz Muñoz	Mixta	GRAY HENDERSON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1629985	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Adrián Antonio Cárcamo González	Mixta	maldito humo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1629989	Claudio Andrés Ubeda Torres, en representación de comercial las hortensias 2 spa	Denominativa	Pristino Restaurante	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Calderón Canales y Oscar Ignacio Calderón Pineda	Mixta	King Papas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630015	Nicolás Andrés Cabrera Jara	Mixta	Fettyway	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630059	Maricel Damary Maldonado Castillo, en representación de MOLCHEN SpA	Mixta	Molchen	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630146	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Alexis Antonio Álvarez Forcael	Mixta	A-FORCA INGENIERIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630150	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Alexis Antonio Álvarez Forcael	Mixta	TRANSPORTE ALPE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630178	Eduardo Javier Mussa Vergara	Denominativa	ACTICOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630234	Ronaldo Antonio Sánchez Vargas	Denominativa	Tay' pasao' a humo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630235	Jorge Andrés Pinto Muñoz	Mixta	PANTHEONFIT SUPLEMENTACION DEPORTIVA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630237	Miguel Angel Gaete Castro	Denominativa	Más Donna	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1630394	Sergio Reimundo Clark Erazo	Mixta	CCC	Que con fecha 12/01/2026 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y en relación al Registro N 1208381, marca CCC CENTRO DE ESTUDIOS, que distingue Servicios de educación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; en especial para servicios relativos a enseñanza, formación y educación, ya sea en persona o a distancia. Servicios de enseñanza por correspondencia. Servicios de edición. Montaje de programas de radio y televisión. Producción de vídeos educativos, de la clase 41. Registro N 1254873, marca CCC
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CORPORACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA CEGUERA, que distingue servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de concursos para entretenimiento, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de concursos para entretenimiento, <u>de la clase 41</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: ajíes [productos para sazonar]; ajíes en pasta (condimento); salsa de ajíes, <u>de la clase 30</u>. 3.
1630394	Sergio Reimundo Clark Erazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CCC	Por contestada la observación de fondo.
1631235	Monica Lizeth Ramirez Tello Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	restaurante mi finca colombiana	Téngase por contestada la observación de fondo.
1631362	Jorge Pablo Montecinos Escobar, en representación de JMB Mining Services SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	JMB Mining	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de aceptación a registro con fecha 11 de diciembre de 2025, en circunstancias que de acuerdo al mérito de los antecedentes procedía notificar una observación de fondo, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de aceptación

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a registro con fecha 11 de diciembre de 2025 y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayendo el estado de la solicitud a examen de fondo.
1633176	Santiago Claude García-huidobro, en representación de Corporación de Adelanto de la Comuna de Panguipulli Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VLM	A escrito de fecha 05/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1633235	Catalina Emilia Salas Pizarro, en representación de Geo Tecnología De La Informacion Y Comunicacion SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GEOSOFT INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	
1633302	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corinto Super Estrella	A escrito de fecha 05/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1633809	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Compra más, ahorra más	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.
1633811	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LLEVA MÁS, AHORRA MÁS	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.
1634033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAVALLARO S.A.C. E I. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO CAVALLARO	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente poder. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1634033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAVALLARO S.A.C. E I. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GRUPO CAVALLARO	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1634667	Gabriel Alejandro Vejar Ruminot, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES MERCURY LTDA.	Mixta	Mercury	A escrito de fecha 04/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634728	Eduardo Andrés Gaete Santis	Denominativa	Wash	A escrito de fecha 04/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634822	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cristian Andrés Espinoza Sánchez	Mixta	Pangea Austral Explore The Southern Wild	A escrito de fecha 24/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634892	José Eduardo Parada Flores	Mixta	Fermentadores del Bosque	A escrito de fecha 19/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634908	José Miguel Valenzuela Rendic	Denominativa	Aguas Legal Chile	A escrito de fecha 04/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634919	Jarry IP SPA, en representación de Luz Verónica Anguita Ortiz	Mixta	GREEN HEART SOLUTIONS	A escrito de fecha 17/02/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrija se carátula. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634928	Iván Alejandro Navarrete Coloma	Mixta	DELICIAS CREPES	A escrito de fecha 23/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634937	Javier Alberto Saldías Morales	Denominativa	BETA HIDRA DE BETA SKIN TECH	A escrito de fecha 25/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634937	Javier Alberto Saldías Morales	Denominativa	BETA HIDRA DE BETA SKIN TECH	A escrito de fecha 25/02/2026: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634944	Sebastián Edgardo Céspedes Reyes	Mixta	Next Level Fútbol	A escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634975	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	ACIS KRONE	A escrito de fecha 05/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1635398	Jaime Luis Olave Vergara	Denominativa	IQ DOCENTE	A escrito de fecha 16/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo, y como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrija se carátula.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1635608	Pablo Miguel Ramírez Alcaíno	Denominativa	iaflows.com	A escrito de fecha 19/01/2026:
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula.
1635869	Pedro Pablo Carvajal Barros, en representación de Trader Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Trader Chile	A escrito de fecha 16/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1635873	Sebastián Ignacio Verdugo López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W N A Huellas del Sur	Como se pide, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
1637035	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Inversiones Green Ventures Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GREEN BONSAI	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2026, atendido el mérito de los antecedentes expuestos, los cuales no corresponden a la solicitud de autos, resuelvo a todo no ha lugar.
1641274	Alejandro Agustín Aguilar Castro, en representación de Inversiones y Asesorías Laguna La Luz Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mini Rental	Estese a lo que se resolverá
1641274	Alejandro Agustín Aguilar Castro, en representación de Inversiones y Asesorías Laguna La Luz Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mini Rental	Tomando en consideración el DESISTIMIENTO de la presente solicitud, se resuelve, a todo no ha lugar.
1642118	JARRY IP SPA, en representación de Zhejiang Linshi AUTO PARTS Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINSHI	Estese a lo resuelto.
1642142	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de CityBloom SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	City Bloom	Como se pide a la corrección de descripción de la representación gráfica.
1642401	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONEAL	A escrito de fecha 28-01-2026: A lo principal: Como se pide, se limita la redacción de productos. Al otrosí: Téngase presente.
1642549	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado Resolución de desistimiento	Denominativa	Africa Salvaje	A escrito de fecha 01-02-2026: Como se pide, téngase por desistida.
1642744	Roberto Ossandón Llompart, en representación de andes piping protection sa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Petmaster	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1646917	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Vania Slavia Brstilo Franklin Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ESTEPÁRICA	
1648332	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT Resolución de desistimiento	Denominativa	VOLKSWAGEN HYPER	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2026, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: no ha lugar a la devolución solicitada por improcedente, atendido lo dispuesto en el art. 18 bis F.
1648334	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT Resolución de desistimiento	Denominativa	VOLKSWAGEN EVOLUT	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2026, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: no ha lugar a la devolución solicitada por improcedente, atendido lo dispuesto en el art. 18 bis F.
1648334	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VOLKSWAGEN EVOLUT	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2026, atendido el desistimiento de la solicitud resuelvo a todo no ha lugar.
1648342	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT Resolución de desistimiento	Denominativa	VOLKSWAGEN ENPOWER	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2026, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: no ha lugar a la devolución solicitada por improcedente, atendido lo dispuesto en el art. 18 bis F.
1649045	Leandro Rodrigo De Oliveira Carmo, en representación de TUTTI FRUTTI SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TUTTI FRUTTI	
1649912	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TOLSA, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GATELLO	
1651793	Ricardo Antonio De Pablo Travisany, en representación de Defontana Corp SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Defontana – Empresaurio	Al escrito de fecha 16/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la denominación en el sentido señalado.
1653257	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACONCAGUA SKI RESIDENCES	Al escrito de fecha 13/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/03/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado.
1653265	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACONCAGUA SKI RESIDENCES	Al escrito de fecha 13/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/03/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 43 en el sentido señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1653523	Pedro Luis Orellana Pineda, en representación de SANKARA CHILE SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTELIFE	Al escrito de fecha 13/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1653644	Rodrigo Reinaldo Kühlewindt Bermedo Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jonsered	Al escrito de fecha 05/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
1653649	Francisco José Tirado Luchsinger Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTHALAS	Al escrito de fecha 26/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 y 41 en el sentido señalado.
1653663	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES TOTEM SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	10TEN	Al escrito de fecha 11/03/2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1653664	E-MARCAS SPA, en representación de Comercial Totalgomas Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TG TOTAL GOMAS	Al escrito de fecha 12/03/2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1653670	Gustavo Adolfo Gallego Arias Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHORIPLETO GAGA	A los escritos de fecha 07/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acompañada y corregida la representación gráfica en forma.
1653696	Mónica Elena Donoso Soto Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APRENDE CONSENTIDO	A los escritos de fecha 13/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/01/2026, se tiene por aclarada la dirección del solicitante.
1653697	Matías Alejandro Castro Arduengo, en representación de Overdous Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVERDOUS	Al escrito de fecha 11/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/01/2026, téngase por aclarada la dirección del solicitante.
1653697	Matías Alejandro Castro Arduengo, en representación de Overdous Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVERDOUS	Al escrito de fecha 11/02/2026: Estese a lo resultado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1653714	Julio Francisco Fuentes Cáceres Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORFER	Al escrito de fecha 09/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 29 en el sentido señalado.
1653732	Nicolás Ignacio Massú Matamala, en representación de Comercial Lbf Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LBF	Al escrito de fecha 02/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 10 en el sentido señalado.
1653794	Emilio Abraham Salgado González Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRES COPAS	Al escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/01/2026, se tiene por corregida descripción y por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
1656548	Gabriella Constanza Martini Negroni Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Vitalis Pet	
1656825	SILVA ABOGADOS , en representación de Flip SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	flip	
1657394	Lucas Mauricio Dávila González Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TribuPet	
1658147	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU IP LIMITED Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOXPOP	A escrito de 12 de marzo de 2026: A lugar a lo solicitado, corrija cobertura en clase 28.
1658506	Luis Felipe Cordero Middleton Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	RECILOG	
1658678	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de GUGGENHEIM CAPITAL, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	G	A escrito de 18 de febrero de 2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al Otrosí: Téngase presente.
1659215	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL CARIBE LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	CAFÉ CARIBE	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2026, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1659551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sunil Premchand Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Genki	
1659592	Estudio Carey Limitada , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CELMANAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1660227	Gabriel Ignacio Jorquera Rocha, en representación de Comercial Fruttaio Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRUTTA IO	Al escrito de fecha 16/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/03/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder y estatuto acompañado.
1660705	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ricardo Patricio Maximiliano Vilches Menéndez Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pilates Institute Internacional Ricardo Vilches	Al escrito de fecha 16/03/2026: En lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/03/2026, Al Otrosí: Téngase por acompañada DECLARACIÓN JURADA en forma.
1661029	Marcela Carolina Celis Miranda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Pura Hass	
991775001	Badilla Davis Limitada, en representación de Guangzhou Ekai Electronic Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hydra.Pen Skin Aesthetics Force	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
991845050	Franco Elías Dellafori Albalá, en representación de ORTHOKEY ITALIA S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	orthokey	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2026, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
991848071	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Samyang Foods Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	peppo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1191579, marca DON PEPO, que distingue Gestión de negocios comerciales de la clase 35; Registro N°1262803, marca PEPO TU AMIGO EN LA CLINICA, que distingue Papel cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar como bolsas envolturas bolsitas de plástico; caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16; Registro N°1292347, marca PEPO BOERI, que distingue Billeteras; Bolsas de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación;

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Carteras de cuero; Collares para animales; Collares para perro; Correas de cuero (artículos de guarnicionería); Cueros gruesos; Estuches de cuero o cuero de imitación para llaves; Estuches de cuero para llaves; Estuches de documentos; Etiquetas de cuero; Hilos de cuero; Maletines de cuero; Monederos de cuero; Pieles y cueros; Sombrereras de cuero; Tiras de cuero de la clase 18.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 27 de enero de 2026 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sería imperativo considerar que los canales de comercialización y el público consumidor de los signos en conflicto son diametralmente opuestos, que ello descartaría cualquier riesgo de error o engaño, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de información comercial a consumidores; servicios de comparación de precios; servicios de agencias de importación y exportación; tramitación administrativa de pedidos de compra; suministro de productos y servicios mediante la explotación de un centro comercial totalmente en línea;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones; servicios de tiendas de venta minorista de recipientes para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas de productos vegetales procesados; servicios de tiendas minoristas de productos alimenticios principalmente a base de frutas; servicios de venta minorista de alimentos preparados a base de tofu; servicios de tiendas minoristas de alubias procesadas, a saber, productos alimenticios a base de judías (excepto de cuajo de soja y alimentos a base de cuajo de soja); servicios de tiendas minoristas de huevos procesados; servicios de tiendas minoristas de productos cárnicos procesados; servicios de venta minorista de productos a base de leche procesados; servicios de venta minorista de productos alimenticios a base de aceite y grasa; servicios de venta minorista de productos alimenticios a base de gusanos; servicios de tiendas minoristas de productos de algas marinas procesadas; servicios de tiendas minoristas de productos alimenticios a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas minoristas que proponen croquetas; servicios de venta minorista de fideos de preparación instantánea; servicios de tiendas minoristas de salsas; servicios de tiendas minoristas de productos de confitería; servicios de tiendas minoristas de productos para beber sin alcohol, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada en clase 35, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.
991848071	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Samyang Foods Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	peppo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991883518	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMPC CALIFORNIA 7, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUMO CITRUS	
991884893	Amy B. Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de The Hartz Mountain Corporation Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DELECTABLES	
991884898	RISE, en representación de Dutch Passion Holding B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AUTO STRAWBERRY SODA	
991885019	GEVERS BELGIUM N.V., en representación de BOORTMALT ASIA PACIFIC PTY LTD Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	JOE WHITE MALTINGS EST. 1858 PRODUCT OF AUSTRALIA	
991885261	Harold K Kyle Kyle & Associates, en representación de Limoneira Company Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LIMONEIRA	
991885288	PLENA ALIMENTOS SA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Petsko	
991885442	Amy B. Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de The Hartz Mountain Corporation Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DELECTABLES LICKABLE SPOON	
991885444	Amy B. Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de The Hartz Mountain Corporation Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SQUEEZE UP	
991885503	RISE, en representación de Dutch Passion Holding B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AUTO RED TROPICANA COOKIES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991889986	Beyond Attorneys at Law, en representación de Shenzhen Meili Nutrition Technology Co., Ltd. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	WONDERLAB	Conforme a comunicación de la Oficina Internacional de fecha 5 de febrero de 2026: Téngase presente las correcciones informadas respecto de la clase 29.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497324	1195586	Yuri Smimow Paterakis, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BUHO DIGITAL	
499227	1195915	Fernando Andrés Fernández Díaz Anotación de Renovación Parcial TLT	engiro	
499093	1196398	Diaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAVE	
499165	1209233	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARENSBURG	
499163	1217403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARENSBURG	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496630	808231	Ximena Rosa López Farías, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	USINOX	Acompañe documento fundante de la anotación que se solicita.
496587	857889	Nazmy Adolfo Dapik Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA DE LA OLLA A PRESION	- Aclare en favor de quién se solicita la anotación, por cuanto según el documento fundante acompañado la nueva y única titular sería MARÍA LORENA IGLESIAS MEDINA, en circunstancias que la anotación se solicita en favor de todos los herederos. - Acompañe poder que acredite la facultad de NAZMY ADOLFO DAPIK CERDA para representar a la nueva titular.
497792	945308	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX	Acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la constitución de la prenda cuya anotación se solicita, por cuanto el instrumento corresponde a una escritura de modificación de la misma.
497789	953769	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX, PENSANDO EN LOS QUE CUENTAN	Acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la constitución de la prenda cuya anotación se solicita, por cuanto el instrumento corresponde a una escritura de modificación de la misma.
496094	1026512	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRICHOROOT	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
497793	1054253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX	Acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la constitución de la prenda cuya anotación se solicita, por cuanto el instrumento corresponde a una escritura de modificación de la misma.
497795	1071099	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX	Acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la constitución de la prenda cuya anotación se solicita, por cuanto el instrumento corresponde a una escritura de modificación de la misma.
496070	1187014	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOPACIFIC	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499350	1194203	XIAOLAN CHEN Anotación de Renovación Parcial TLT	SS PRO	En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
499302	1197535	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYBOY	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
499417	1197620	Diego Luis Jurado Solari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSTENTO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y de representación de todo tipo de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos."
499290	1206177	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WE BARE BEARS	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
499356	1206511	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAT	En descripción de servicios, elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
499358	1206513	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAT	En descripción de servicios, elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499303	1206539	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERRUTI 1881	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
496539	1206790	Ricardo Javier Llinas Caroca, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POIROT	Aclare solicitante del cambio de nombre solicitado. En solicitud individualiza a Ricardo Javier Llinas Caroca y en documento fundante señala "Importadora Poirot SpA"
499297	1213752	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de productos de Clase 06, elimine la frase "productos de metal común no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 09, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.</p> <p>En descripción de productos de Clase 14, elimine la frase "y productos de estas materias o chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)".</p> <p>En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 20, elimine la frase, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 21, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 27, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.</p> <p>En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
499368	1214513	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAT	<p>En descripción de servicios, elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499423	1219528	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY HILFIGER	En descripción de productos de Clase 25 , modifique “sombrería” por “artículos de sombrería”.
496097	1225625	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGATRIC	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
499298	1225711	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENQ	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique “Servicios de importación, exportación y de representación toda clase de productos” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos.”
496093	1296811	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	biopacific seed	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
497787	1325268	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX PENSANDO EN LOS QUE CUENTAN	Acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la constitución de la prenda cuya anotación se solicita, por cuanto el instrumento corresponde a una escritura de modificación de la misma.
496100	1410979	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMBIUM	Aclare solicitante. Según contrato corresponde a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, SAU.
496566	1485741	Paola Carla Orrego Nash, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Pequeña Luz	Acredítese representación de Paola Orrego Nash para representar al cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496389	825027	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONDUTY	
496392	831054	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGIX	
496378	831289	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIMELESS	
496377	832417	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON	
496365	846074	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON COLOR TREND	
496362	848060	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON FOOTWORKS	
496383	894102	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SECRET FANTASY	
496374	950356	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANEW ULTIMATE	
496404	972089	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON, ADVANCED TECHNIQUES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496395	985321	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
496397	991230	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON	
496396	992694	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON	
496375	1011057	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON ANEW	
495627	1013255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AC ARTURO CALLE	
496364	1109641	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON EXCLUSIVE	
496372	1111032	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	300 KM/H	
496403	1130289	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INNOVAWARE	
496390	1142929	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ON DUTY ACTIVE SENSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496363	1156788	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON FARAWAY	
499287	1173031	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAFETA	Se rectifica representante según poder acompañado.
496370	1178476	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON LATIN ATTITUDE	
499416	1193456	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUZ CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
499393	1193609	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAZOO	
499409	1196824	PAULINA SOLEDAD IRIARTE PIZARRO. Anotación de Renovación TLT	Tulahuén	
499399	1196881	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOBICHOS	
499371	1196894	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIGATES	
499372	1197321	Mauricio Valentin Guerrero Ampuero Anotación de Renovación Parcial TLT	Camel Bike	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499400	1197354	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CÓNDOR	
499388	1197355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CÓNDOR	
499386	1197356	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CÓNDOR	
499389	1197432	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALABELLA CONTIGO PARA SIEMPRE	
499363	1197971	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDBLU	
499377	1198408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAIR DE ROSE	
499379	1198589	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANTOUR	
499383	1198590	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK BAY	
499376	1198767	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496398	1199711	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON	
499387	1200112	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHERFON	
499414	1200169	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGARTI	
499415	1200170	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMISOS	
499413	1200171	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSEDYL	
499412	1200172	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRBIA	
499411	1200173	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEOFIS	
499410	1200548	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATINAC	
499385	1201497	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAS F FALABELLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499374	1202336	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARVELKLEEN	
499396	1202845	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	
499361	1203115	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPORTA	
499394	1203222	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UOMO PIU	
499307	1203801	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ES ENERGY SISTEM	Se rectifica representante según poder acompañado.
499392	1204816	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRETILLA	
499375	1204990	Montt Y Cia S A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL VOLCAN	
499418	1205272	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRYSAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
499382	1205482	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GABOARDI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499355	1205582	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOWCAL	
499370	1205974	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLG LOGISTICA	
499367	1205975	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLG LOGISTICA	
499360	1205988	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXICON	
499348	1209381	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROGER VIVIER	
499296	1209991	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATMAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
499292	1210375	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTES CONFIABLES	Se rectifica representante según poder acompañado.
499364	1210455	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLIZZARD	
499384	1210516	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCELA PAZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499422	1210647	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORAY	
499299	1211180	Porcile Herrera Eduardo Patricio Anotación de Renovación TLT	ONDA DODO	
499390	1211550	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALABELLA TV	
499420	1212673	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORELIEF	
499359	1213237	PATRICK FERNANDO FLORES MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	FERNAPET	
499301	1214835	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIJOS DEL CARNAVAL	
499419	1214926	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDDY KONG	Se rectifica representante según poder acompañado.
499365	1214927	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTANDER SANTIAGO TITANIO	
499304	1217322	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICARE CONGRESO CHILENO DE MARKETING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499421	1220562	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORELIEF	
496520	1221396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRAKEOL	
499362	1221449	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FLEXICON	
499397	1221594	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	
499366	1226118	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTANDER INVESTMENT	
499300	1227747	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
496402	1270277	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON AQUAVIBE	
496366	1274450	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON ASPIRE	
496373	1317302	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANEW PROTINOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496385	1353175	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWER STAY	
496369	1367236	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVON LOVJU	
496382	1369329	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEGNO	
496368	1369331	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WILD COUNTRY RUSH	
496406	1400925	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTINOL	
496394	1445255	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOVE LETTER	
496643	1463799	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	vala	
496638	1463837	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
495862	1184455	John Michel Maulén Zamorano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSUMOCUIDADO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
495858	1190301	Corporacion Cultural De Lo Barnechea , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE LAS TRADICIONES LO BARNECHEA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
495844	1190302	Corporacion Cultural De Lo Barnechea , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOBUS LO BARNECHEA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
492328	1202594	Claudio Javier Barrientos Lobos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCADO SAN PEDRO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
496521	1221396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRAKEOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496520 (Anotación de Cambio de nombre)
493180	1460967	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EM Clínica EM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1633555	1633555: Syntec Ingeniería SpA - SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	Syntek by legrand	Resolviendo escrito de fecha 05-01-2026: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269759. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1633572	1633572: Syntec Ingeniería SpA - SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	SYNTEK ONE	Resolviendo escrito de fecha 05-01-2026: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269759. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1633636	1633636: RICARDO DANIEL ROJAS VALLE - MINISO MEXICO S.A.P.I. DE C.V.	BLINDLAB	Resolviendo escrito de fecha 20-02-2026: Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1633753	1633753: SCANIA CV AKTIEBOLAG - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ZONA CERO SPA	SCANIA	Resolviendo escrito de fecha 20-02-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199485. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1634335	1634335: CASIO KEINSANKI KABUSHIKI KAISHA (CASIO COMPUTER CO., LTD.) - KASHIO Inc.	KASHIO	Resolviendo escrito de fecha 01-10-2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594033	<p>1594033 - VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC. - Pamela Alexandra Pérez Galleguillos</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Pink Secret	<p>A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de la o las marcas denominativas y/o mixtas PINK y/o VICTORIA'S SECRET PINK, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de la o las marcas denominativas y/o mixtas PINK y/o VICTORIA'S SECRET PINK, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de la o las marcas denominativas y/o mixtas PINK y/o VICTORIA'S SECRET PINK en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. <p>A escrito de fecha 09/03/2026 Estese a lo resuelto precedentemente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1603493	1603493 - MITEK CORPORATION - Guangzhou Mintong Trading Co., Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MTX PARTS	<p>A escrito de fecha 30/09/2025 No ha lugar por ahora. A escrito de fecha 06/03/2026 Estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de la o las marcas denominativas y/o mixta MTX y sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 7 y 12 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de la o las marcas denominativas y/o mixta MTX y sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 7 y 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de la o las marcas denominativas y/o mixta MTX y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 7 y 12 u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1605164	1605164 - COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS SA - Inversiones Pacheco Paredes Limitada. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COMPAS MARINE	<p>A escrito de fecha 30/09/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de familia de la o las marcas denotativas y/o mixtas COMPAS MARINE, COMPAS y/o sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 39.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de familia de la o las marcas denotativas y/o mixtas COMPAS MARINE, COMPAS y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de la o las marcas denotativas y/o mixtas COMPAS MARINE, COMPAS y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1605167	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CM COMPAS MARINE	<p>A escrito de fecha 30/09/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de familia de la o las marcas denotativas y/o mixtas COMPAS MARINE, COMPAS y/o sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 39.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de familia de la o las marcas denotativas y/o mixtas COMPAS MARINE, COMPAS y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de la o las marcas denotativas y/o mixtas COMPAS MARINE, COMPAS y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>A escrito de fecha 09/03/2026 Estese a lo resuelto precedentemente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1613125	<p>1613125: CLUB ATLETICO RIVER PLATE ASOCIACION CIVIL - César Manuel Sanhueza Medina</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	RIVER LOS RÍOS VOLEIBOL VALDIVIA- CHILE	<p>A escrito de fecha 30/09/2025 folio 121280 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 30/09/2025 folio 121284 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 06/10/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas denominativas y/o Mixtas RIVER y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca de la o las marcas denominativas y/o Mixtas RIVER y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la o las marcas denominativas y/o Mixtas RIVER y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca .</p>
1615111	<p>1615111: AJINOMOTO CO., INC - Food Retail Chile SpA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	DOÑA JUSTA	<p>Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil Resolviendo escrito de fecha 10-03-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594219	1594219 - CLÍNICA ESTÉTICA ESSENZA LIMITADA - Ana Yeimy Acevedo Gaviria, Andrés Segundo Torres Navarro. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Clinica estetica essence	A escrito de fecha 30/09/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1601703	1601703: SINTEPLAST S.A - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	COLORSOFT	A escrito de fecha 06/03/2026 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 17/12/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1610351	1610351: EVOLVE CONSULTING LIMITADA - MITO THERAPIES S A S - BUSTAMANTE Y MOYA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Evolve	A escrito de fecha 09/12/2025 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1612449	1612449: SOCIEDAD DE INVERSIONES BAMAR SPA - Jaime Andrés Bartolucci Zambra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Alfa Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1612875	1612875: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LIMITADA - Barros y Asociados Ltda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Cecinas Tradiciones	A escrito de fecha 01/10/2025 folio 2650 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 01/10/2025 folio 121713 A todo estese a lo resuelto precedentemente
1612922	1612922: IMPERIAL S.A. - Yhomar Omar Santana Mena Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CIBERESPECIALISTA	A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1613401	1613401: ARNO RICARDO HOLZ OSTVIG. - Manuel Humberto Marín Villalobos y Yisabeth Graciela López Narváez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EMPANADAS CON AMOR	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al primer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1614020	1614020 - QUANTUM INTEGRAL S.A. - IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DOG FANTASY GOODS	A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1614117	1614117: Comercial Ink & Paper Ltda - César Fulvio Matamala Astete Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	dippa	A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía A escrito de fecha 27/02/2026 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1614265	1614265 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A – RENDIC HERMANOS S.A - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SAN JUAN LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COMERCIAL SAN JUAN	A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 14/01/2026 Estese a lo resuelto precedentemente
1614342	1614342: PRAGMA INFORMÁTICA S.A - Pablo Felipe Díaz Díaz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pragmatico	A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1615114	1615114: BERNARDO TEITELMAN HASS - Jorge Ignacio Bornand Alcoholado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SEISCERO PÁDEL STORE	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente que poder se encuentra acompañado en autos Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1615163	1615163: HILACHAS LIMITADA - Orlando Federico Asencios Milla Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	HIPERLIMP	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 16/02/2026 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1616011	1616011: IRRITEC S.P.A. - EMPRESAS TATTERSALL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IRRIWASS	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1620086	1620086: SRT Refrigeración Industrial SpA - Fernando Ignacio Torres Maggi Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SRT CHILE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1620218	1620218: INVERSIONES DTG SPA e INVERSIONES PATAGONIA SPA - NG HOME SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	NG HOME	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: Téngase por contestada la oposición. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1622774	1622774: TEXTIL TROPHAE Y CIA LIMITADA - Edwin Contreras Lopez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CAIFU	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 10-12-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991804633	991804633: José Antonio Pérez Cortés - EGT DIGITAL LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AZTEC rush	A escrito de fecha 01/10/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575718	1575718: Wagen SpA - AJS INVERSIONES SPA	Wagenexpress	Fallo de aceptación a registro
1575968	1575968 - OXZO S.A. - Innovex SpA	MARINE SPARK	Fallo de aceptación a registro
1576438	1576438 - SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LTDA - Minomet SpA.	Minomet	Fallo de aceptación a registro
1576797	1576797 - TOPPER ARGENTINA S.A.- BIG TOPPER LIGHT TECHNOLOGY CO., LTD.	BIG TOPPER	Fallo de aceptación a registro
1584230	1584230 - ADIUM PHARMA S.A. - OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC.	ADYAN	Fallo de aceptación a registro
1589721	1589721: GIRAFFAS ADMINISTRADORA DE FRANQUIAS LTDA. - Apertura SpA	Giraffa	Fallo de aceptación a registro
1590329	1590329: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Fallo de aceptación a registro
1590331	1590331: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A. - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Fallo de aceptación a registro
1590332	1590332: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A.- Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Fallo de aceptación a registro
1592752	1592752: MOVEQ SPA - Adriana Carolina Diaz Barreto	MOVE	Fallo de rechazo
1594264	1594264: CANTABRIA SPA - Margarita Bustamante Comercializadora de Café ERIL	Cáfe Santtina	Fallo de rechazo
1595080	1595080 - K18 INC - KRESKO COMERCIO SERVIÇOS DE BELEZA E ADMINISTRAÇÃO DE MARCAS LTDA - DEMAIS	J18	Fallo de aceptación a registro
1595369	1595369 - INVERSIONES SALTA SPA - María Isabel Letelier Larraguibel.	EXOIL	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549582	1549582: Constellation Brands International IBC, Inc. - Joao Carlos Beraldo de Oliveira	KIM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553993	1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA	COPIHUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578037	1578037: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1578039	1578039: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1578053	1578053: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580796	1580796 - DELTA ELECTRONICS, INC - Delta Activos SpA.	Delta Activos	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p>
1611182	1611182: Alimentos y Frutos S.A. - COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS S & F LIMITADA	Alimentos S&F	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CAFETAL	Cúmplase, notifíquese y archívese
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÄRL - J&B LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	H&P SILVER PREMIUM BLEND	
1533564	1533564 - MNML BRANDS, LLC. - Francisco Claro Wunkhaus, Juan Pablo Palmes Castelli, Alvaro Eduardo García Stark. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MINIMAL	
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	TRILLIUM	Cúmplase, notifíquese y archívese
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Dr. Chimi	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560663	1560663: DETROIT S.A.- KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	DETROIT	Cúmplase, notifíquese y archívese
1561694	1561694 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Carlos Matte Palacios. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	san juan	Cúmplase, notifíquese y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553993	1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	Resolviendo escrito de fecha 27-11-2025: Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso	PENTA	5 de junio de 2025.
1586695	1586695: Tenpo Technologies SpA - Imega Ventus SpA - Tempolibero SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	TEMPO LIBERO	26 de diciembre de 2024.
1591012	1591012: INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP - Rolando Wicberto Escobar Yévenes Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANACAP SPA. ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.	Resolviendo escrito de fecha 13-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1591012	1591012: INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP - Rolando Wicberto Escobar Yévenes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANACAP SPA. ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A escrito de fecha 07/10/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: No ha lugar por ahora
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, con excepción del punto n° 5.
1593650	1593650: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Aileen Graciela Sanzana Martínez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Estrellita Fútbol Club	Resolviendo escrito de fecha 13-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593650	1593650: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Aileen Graciela Sanzana Martínez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estrellita Fútbol Club	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1595080	1595080 - K18 INC - KRESKO COMERCIO SERVIÇOS DE BELEZA E ADMINISTRAÇÃO DE MARCAS LTDA - DEMAIS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	J18	A escrito de fecha 29 de enero de 2026: Como se pide.
1602295	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARQUEPET	A escrito de fecha 9/03/2026: A lo principal: Como se pide, Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1602588	1602588: KATHERINE ROXANA DAVILA CASTILLO - Manuel Ariel Ubillos Miranda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amanse del Alma	Resolviendo escrito de fecha 21-11-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1602588	1602588: KATHERINE ROXANA DAVILA CASTILLO - Manuel Ariel Ubillos Miranda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amanse del Alma	Resolviendo escrito de fecha 21-11-2025: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1602588	1602588: KATHERINE ROXANA DAVILA CASTILLO - Manuel Ariel Ubillos Miranda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amanse del Alma	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1605256	1605256: RED CONSULTORÍA SpA - Red Personas SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RedPersonas	A escrito de fecha 01/10/2025 Previo proveer acredite patrocinio y poder, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1610351	1610351: EVOLVE CONSULTING LIMITADA - MITO THERAPIES S A S - BUSTAMANTE Y MOYA SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Evolve	A escrito de fecha 01/10/2025 Previo proveer acredite patrocinio y poder, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612652	1612652: SOCIEDAD DE COMPUTACION DATASOFT S.A - SIGNIT SPA - Cristian Leonardo Pastene Alegria Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Firma Digital	A escrito de fecha 01/10/2025 Previo proveer acredite patrocinio y poder, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1615412	1615412- DABUR INDIA LIMITED - IMPORT EXPORT SHIVAJI SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	IKA PERFUMES	25 septiembre de 2025.
1616717	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Meeraki	A escrito de fecha 7/11/2025: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar.
1620086	1620086: SRT Refrigeración Industrial SpA - Fernando Ignacio Torres Maggi Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SRT CHILE	Resolviendo escrito de fecha 23-09-2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
991836644	991836644: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Amigüitos pets and life S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALPHA SPIRIT	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264176, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1336549	1314616	55-2024: VIÑA AQUITANIA S.A. - Víctor Hugo Valdivia González Resolución de recibe causa a prueba	Lapislazuli	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2025 folio 151570: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1336549	1314616	55-2024: VIÑA AQUITANIA S.A. - Víctor Hugo Valdivia González Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Lapislazuli	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2025 folio 151623: Estese a lo resuelto copn esta fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada